

TENENCIA DE FORTALEZAS EN LA CORONA DE CASTILLA (SIGLOS XIII-XV)

*Formalización institucional, política regia y actitudes
nobiliarias en la Castilla bajomedieval*

M^a Concepción QUINTANILLA RASO
Universidad Complutense Madrid
Concepción CASTRILLO LLAMAS*

E dezimos que todo aquel que toviere villa o castiello o fortaleza del rey, si acaesciere que gela cerquen o gelo combatan, que lo anpare fasta la muerte. E por seer ferido de muerte o preso non lo deve dar nin mandar dar por eso nin por ninguna pena quel diesen. E si acaesciere quel prendan la mugier e los fijos por veerlos matar, non lo deve dar nin mandar quel den nin por ninguna cosa de mal quel fagan nin quel manden faze. ALFONSO X, Espéculo, II, VII, IV.

EL régimen de guarda y mantenimiento de los castillos y fortalezas del reino castellano-leonés en la Edad Media constituía una compleja realidad, de múltiples perspectivas, desde la militar a la política y la social. La encomienda de dichos edificios, por parte de la monarquía, a particulares, implicaba la interrelación de una serie de elementos, entre los que destacan los siguientes: el edificio en sí, con su materialidad y su imagen de poder, en el más amplio sentido; la autoridad regia, a quien correspondía la máxima capacidad de decisión sobre la presencia y el destino de la arquitectura defensiva del territorio; y, naturalmente, el eslabón imprescindible, el alcaide, que, acompañado de su guarnición, quedaba investido de la signifi-

* La colaboración realizada por Concepción Castrillo Llamas en este trabajo forma parte de un proyecto de investigación financiado con una beca postdoctoral del patronato de la Fundación Caja Madrid.

cativa responsabilidad del gobierno y la defensa del castillo, y de su utilización en el marco de una determinada línea de acción política y bélica del reino. Este complejo sistema de entrega, que implicaba una estrecha relación entre las distintas instancias de poder, en especial la monarquía y la nobleza, se desarrolló en la Corona de Castilla entre los siglos XIII y XV, y es conocido con la denominación de «tenencia de fortalezas». El tratamiento de este tema implica la observación de múltiples cuestiones: aspectos tan diversos, como los que se refieren a las edificaciones, o a las claves y desarrollo de la acción política regia, así como la proyección de los intereses nobiliarios, entre otros, tienen cabida en una perspectiva de aproximación que, por fuerza, debe ser amplia. No obstante, es preciso llamar la atención sobre los riesgos de una tendencia totalizadora, que puede llevar al investigador a exceder el marco temático, porque el estudio de la tenencia de fortalezas no sólo precisa de una innegable amplitud de horizontes, sino que, al mismo tiempo, está necesitado de un ejercicio de precisión, hasta llegar a definir su verdadera entidad.

De entre todos los enfoques, resulta conveniente, por ejemplo, calibrar lo que podemos denominar el «peso abrumador de la arquitectura militar». Es evidente que castillos, fortalezas, recintos amurallados y estructuras defensivas en general representan el elemento visible, la patente realidad. Dotados de valores intrínsecos, para la orientación de las investigaciones en su favor juegan mucho los factores de concreción y materialidad. El edificio castral, incluso vacío y desguarnecido, podía infundir, recíprocamente, seguridad en su entorno, e inseguridad o temor en sus adversarios, a partir de una perspectiva claramente palpable de la arquitectura como mensaje. Dichas construcciones constituyen la sólida evidencia material sobre la que se superponen la perspectiva institucional, social y política, y por sí solas han atraído, generalmente, la atención pormenorizada y constante de una investigación progresivamente intensificada; los aspectos formales, relacionados con la dimensión militar y poliorcética han constituido tradicionalmente el foco de atención de la investigación, por lo que buena parte de los trabajos sobre castillos y fortalezas se centran en la dimensión física del monumento¹. Pero, consideradas de forma aislada, las fortificaciones ofrecen una imagen incompleta, referida sólo a la pasividad de la defensa estática.

Castillos y fortalezas eran, además, el soporte de un sistema de guarda y defensa, cuya perspectiva institucional ofrece un marco de referencia

¹ Afortunadamente, se ha ido pasando de los trabajos meramente descriptivos, de tono preferentemente literario, a la elaboración de estudios sistemáticos, con fuentes, métodos y criterios científicos propios del ámbito de la castellología. Un ejemplo de interés, en la obra de MORA-FIGUEROA, L. de: *Glosario de Arquitectura Defensiva Medieval*, Cádiz, 1996, 2ª ed.

necesario, sugerente, y de necesario tratamiento para la comprensión global de la realidad. Una normativa diversa y específica arroja luz sobre el régimen de tenencia de las fortalezas del reino. Sin embargo, esta forma de aproximación, no está exenta de ciertas «estrecheces», si no se sobrepasa para dar cabida a otros aspectos de interés. La exposición de la dimensión institucional, sin atender al marco de aplicación, deja en el vacío muchos contenidos del tema.

Finalmente, entre una y otra perspectiva, hay que situar el hecho básico de la complejidad de los procesos sociales y políticos generados en torno a los castillos, y a su tenencia, y puesta de manifiesto en las relaciones de poder en torno a ellos. Todos los elementos que conformaban esta institución —designación, nombramiento, ejercicio del poder— descansaban en la autoridad regia, pero, al mismo apuntaban al protagonismo creciente de la aristocracia. A veces se pierde la noción de que el castillo era el signo visible de un modelo organizativo de una sociedad jerarquizada, en la que quedaban involucrados todos los sectores sociales². Sin olvidar el peso de la estructura castral, su valor operativo militar, es preciso replantear el tema para atender también a la operatividad política y social, y para realizar una valoración de la práctica del sistema, y la perspectiva de actuación del elemento humano. Cuantas más funciones se atribuyan a las fortalezas — militares, de organización del territorio, económicas incluso —, más necesario resulta observar el amplio marco de actuación del tenente y la guarnición, los verdaderos encargados de llevarlas a cabo. Por encima de la pasividad de los edificios, situamos aquí el desenvolvimiento de los responsables de su guarda, desde la jefatura hasta el último integrante de su guarnición, que eran quienes conferían la dinamicidad y operatividad al sistema castral. El elemento humano era la verdadera fuerza actuante, de forma que, independientemente de las condiciones de seguridad de la construcción, la voluntad del alcaide, la superposición de sus propios intereses se imponía de forma determinante en los destinos del núcleo fortificado³.

² Una muestra de inserción del tema de las fortalezas en el contexto político-social, en el libro de GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J.A.: *Fortificaciones y Feudalismo en el origen y formación del reino leonés. Siglos IX-XIII*. Valladolid, 1995.

³ Es demasiado evidente como para ejemplificar aquí la trascendencia de la actuación del alcaide y su milicia en la realidad del éxito, o, por el contrario, el fracaso, en la defensa del edificio, independientemente de las condiciones de fortaleza o vulnerabilidad de la construcción. Pese a todo, la importancia concedida a los edificios en los estudios es tal, que a menudo se observa la trasposición de valores, cualidades, o, por el contrario, defectos personales del tenente y su milicia a los edificios, considerados como leales, traidores, etc... Ver las referencias en testimonios literarios y en fuentes cronísticas a «castillos batalladores», «castillos héroes», o incluso «castillos mártires», recogidas por PÉREZ DE TUDELA, M^a I.: «El castillo señorial, en su contexto histórico», en *La Fortaleza Medieval. Realidad y símbolo. Actas XV Asamblea de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, J.A. Barrio & J.V. Cabezuelo (eds), Alicante, 1998, p. 166.

La tenencia, por último, no sólo significaba el acantonamiento militar del responsable de la defensa del castillo, y su tropa, sino que era, para el primero, un trampolín de promoción social, y un medio eficacísimo de intervención en la vida política del lugar y de su entorno.

En el presente trabajo, entre las diversas posibilidades de aproximación al tema, se ha optado por una que, precedida por un balance historiográfico indicativo de las líneas atendidas en la investigación, —junto con los logros, carencias y posibilidades—, aborda el estudio de las claves de definición jurídica y los principios teóricos que animaban el sistema de tenencia de fortalezas, y, a la vez, centra el interés en el desenvolvimiento del mismo en la frontera, uno de los marcos de aplicación más caracterizados en la Castilla bajomedieval.

LÍNEAS Y TENDENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN

La configuración de la tenencia de fortalezas como línea de investigación es un fenómeno relativamente reciente. Los límites y posibilidades de las fuentes primarias han tenido mucho que ver en todo este proceso. A la complejidad intrínseca del tema corresponde una documentación de carácter disperso y fragmentario, pero que, al mismo tiempo, resulta atractiva por su variedad tipológica y por el interés de sus contenidos. Las cartas de juramento y pleito homenaje, los testimonios de traspaso de fortalezas entre alcaides, las nóminas de libramiento de las asignaciones económicas correspondientes, así como los memoriales e inventarios de obras y abastecimientos constituyen el núcleo documental básico. Sin embargo, recientemente se han ido incorporando otros tipos documentales igualmente expresivos, como las cartas de confederación y alianza, o las capitulaciones nobiliarias, en las que alcaides y fortalezas ocupan un lugar destacado. Algunos archivos estatales cuentan con series documentales específicas muy ricas para el último tercio del siglo XV, aunque insuficientes para las centurias precedentes⁴. Esto hace que no todos los aspectos relacionados con este tema puedan ser igualmente conocidos y valorados y que, por tanto, la dirección de las investigaciones se haya orientado preferentemente hacia aquellas cuestiones mejor ilustradas en la documentación⁵.

⁴ En el A(rchivo) G(eneral) (de) S(imancas), las Secciones de C(ontaduría) (del) S(ueldo), 2^a Serie, T(enencia) (de) F(ortalezas), y E(scribanía) M(ayor) (de) R(entas), T(enencia) (de) F(ortalezas), contienen el grueso de la documentación sobre el régimen de alcaidía de fortalezas.

⁵ Esta situación de relativa precariedad contrasta con la de los Archivos de Navarra y la Corona de Aragón, cuya riqueza documental ha permitido realizar estudios más detallados.

En los últimos tiempos se está recurriendo con mayor asiduidad a otros fondos archivísticos alternativos con el fin de rellenar las lagunas existentes. Por ejemplo, la documentación referida al estamento nobiliario proporciona un caudal de noticias de gran valor, ya que la nobleza castellana, además de desempeñar alcaldías regias, también era propietaria de muchos castillos y fortalezas gobernados mediante el régimen de la tenencia. Numerosos archivos municipales cuentan con series documentales que se remontan a los siglos XIII y XIV, donde se hallan noticias referidas tanto a la tenencia de los alcázares reales ubicados en villas y ciudades, como a las alcaldías de las fortalezas dependientes del concejo. Asimismo, la edición de colecciones diplomáticas y catálogos documentales ha puesto al alcance de los investigadores fuentes de información que, de otro modo, resultarían inaccesibles o difíciles de consultar. El manejo de este heterogéneo *corpus* documental ha ralentizado y condicionado el ritmo y envergadura de las investigaciones, pero en contrapartida ha permitido alumbrar muchas cuestiones que hasta hace poco tiempo permanecían en la oscuridad. Por último, otras fuentes complementarias, dentro de las que habría que englobar los textos normativos, la crónica, los tratados genealógicos, o las fuentes iconográficas, resultan de gran valor e interés a la hora de reconstruir aspectos que aparecen desdibujados en la documentación⁶.

En definitiva, la tenencia de fortalezas es un tema que requiere una perspectiva de aproximación amplia, aunque precisa, así como la utilización de un conjunto de fuentes muy variado y de sentido complementario. Gracias a ello ha sido posible ensanchar los cauces de la investigación y mejorar el estado de los conocimientos, tal y como refleja la copiosa historiografía aparecida en los últimos años⁷.

Durante la primera mitad del siglo XX los estudios sobre esta cuestión se limitaban a enumerar los personajes que ocuparon las alcaldías de las fortalezas castellanas de realengo. A pesar de su antigüedad y desfase metodológico, estas obras ponen de relieve por primera vez la dimensión militar de la institución, incidiendo en los aspectos logísticos y estratégicos. Tal ha sido su importancia que todavía hoy se consideran de obligada referencia. También en estos años se aprecia un creciente interés hacia el papel geopo-

⁶ Un ejemplo de esto último, en la publicación de FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, E.: «El Castillo y la iconografía en la Edad Media Hispana», *La Fortaleza Medieval...* pp. 215-242.

⁷ Un reciente estado de la cuestión, del que las siguientes páginas constituyen una breve síntesis, en CASTRILLO LLAMAS, C.: «Tenencias, alcaides y fortalezas en la sociedad castellana de la baja Edad Media (Estado de la investigación y actualización bibliográfica)», *Medievalismo*, 8, Madrid (1998), pp. 153-199.

lítico de las fortificaciones en los territorios fronterizos, donde la tenencia de fortalezas alcanzó mayor implantación por razones obvias. En relación con esto, diversos investigadores realizaron semblanzas de los personajes que desempeñaron el oficio de alcaide, destacando su protagonismo como aventajados líderes políticos y militares de la escena local y regional⁸.

Desde fines de los años cincuenta se observa un importante giro en los planteamientos metodológicos a partir de los cuales se había abordado tradicionalmente el estudio de castillos y fortalezas. En un importante artículo publicado en 1953, Collantes de Terán destacó la importancia de la arquitectura militar dentro de la sociedad feudal como elemento determinante de las relaciones políticas, militares y jurídicas; y señaló que la correlación entre las fortificaciones y el orden político-social fue una realidad plenamente aceptada por los hombres medievales⁹. Estos nuevos planteamientos maduraron en las décadas posteriores, dando lugar a trabajos de gran trascendencia historiográfica como los publicados por Grassotti en 1972 y 1974; en ellos situaba los orígenes de la institución de la tenencia de fortalezas en torno a los siglos XI y XII como fruto de los avances militares y como consecuencia de la necesidad de la monarquía de contar con una red defensiva sólida y estable, así como con un grupo de fieles servidores a los que, con carácter temporal y a cambio de unos emolumentos, se encomendaba la guarda y custodia de las fortificaciones, es decir, la tenencia, definida por la misma autora como «una institución inserta en el cuadro de las instituciones feudovasalláticas de León y Castilla, pero que sobrepasa su ámbito estricto para proliferar en el régimen propiamente estatal del reino»¹⁰.

A mediados de los años ochenta, se producen las primeras valoraciones de conjunto de la alcaidía de fortalezas atendiendo a sus implicaciones sociales, políticas, económicas y militares durante el período bajomedieval, en las que, tras definir las coordenadas jurídicas dentro de las que se desarrolló la insti-

⁸ *Ibidem*, pp. 157-164, ofrece una valoración de las ideas aportadas por diversos autores, entre los que destacan González Simancas, Paz, Cazenave, Alcocer, Gamir Sandoval y Sancho de Sopranis.

⁹ «Los castillos del Reino de Sevilla», *Archivo Hispalense*, XVIII, Sevilla (1953), pp. 117-185. Otros trabajos que también se engloban dentro de esta línea se deben a BRUANT, Y.: «De l'importance historique et de la valeur militaire des ouvrages fortifiés en Vieille Castille au XV^{ème} siècle», *Le Moyen Âge*, 1-2, Bruxelles (1957), pp. 59-86; DÍEZ DEL CORRAL, L.: «Consideraciones sobre el castillo hispano», *Estudios Políticos*, XVIII, Madrid (1956); MARAVALL, J.A.: «El régimen del Estado Moderno y el sistema de fortificación militar», *Estudios Políticos*, XVIII, Madrid (1956).

¹⁰ «Don Rodrigo Ximénez de Rada. Gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII», *Cuadernos de Historia de España*, LVII-LVIII, Buenos Aires (1972), pp. 44-48; «Sobre la retención de castillos en la Castilla medieval», *Miscellanea Charles Verlinden. Bulletin de l'Institut Historique Belge de Rome*, XLIV, Bruxelles-Rome (1974), pp. 283-299. También su obra *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, II, Spoleto, 1969, pp. 705-714.

tución y examinar sus aspectos formales más característicos, se pasa a analizar la actuación de la monarquía en relación con las fortalezas dependientes de su jurisdicción, lo que pone de relieve la creación de un marco de relaciones políticas e institucionales entre la monarquía, como principal responsable de los castillos y fortalezas del reino, y la nobleza, como principal beneficiaria del sistema de encomendación o régimen tenencial¹¹. Estas perspectivas se han ido ampliando sucesivamente en otros trabajos más recientes en los que se ha trazado la génesis y evolución de la institución desde la plena Edad Media hasta los comienzos de la época moderna. Para ello ha sido preciso manejar fuentes jurídicas, genealógicas y narrativas, además de un amplio *corpus* documental. Esto ha permitido observar y explicar aspectos poco estudiados, ampliar otros ya esbozados anteriormente, e incluso realizar comparaciones con la situación existente en otras monarquías europeas occidentales¹².

El estudio de las personas que desempeñaron funciones y oficios dentro de los ámbitos administrativo, cortesano o militar en la Castilla bajomedieval constituye una de las líneas de investigación más fructíferas del medievalismo actual. La identificación de los individuos y el seguimiento de sus trayectorias profesionales a través del método prosopográfico ha permitido profundizar en el análisis de la dimensión social y política de los cargos públicos. En el caso de la tenencia de fortalezas regias este cauce de investigación confirma el protagonismo social de los alcaides, a causa de su inserción dentro de los círculos de poder, así como su capacidad para convertirse en aventajados líderes o en árbitros de la escena política y militar, al instrumentalizar el cargo al servicio de sus intereses particulares¹³.

¹¹ QUINTANILLA RASO, M^a.C., «La tenencia de fortalezas en Castilla durante la baja Edad Media», *En la España Medieval. Homenaje al Profesor don Claudio Sánchez Albornoz*, V/2, Madrid (1986), pp. 861-895.

¹² CASTRILLO LLAMAS, C.: «Reflexiones en torno a la normativa sobre organización militar y defensiva en los fueros de Baeza y de Ubeda», *IV Jornadas Nacionales de Historia Militar. Fernando III y su época*, Sevilla, 1995, pp. 216-238; Id., «Fortificaciones, elementos defensivos y organización militar en los fueros castellanos y leoneses de la Edad Media (siglos XI-XIII)», *Anuario de Estudios Medievales* 25/1, (1995), pp. 39-66; Id., *La tenencia de fortalezas en la Corona de Castilla durante la baja Edad Media. Siglos XIII-XV*, Madrid, Universidad Complutense, Tesis Doctoral, 1997, 3 vols.; Id., «Las fortalezas, instrumentos de poder al servicio de la institución monárquica», *La Fortaleza Medieval...* pp. 177-197; CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, A. de: «El gobierno, defensa y guarda de la fortaleza medieval en Castilla y León: el alcaide», *La Fortaleza Medieval...*, pp. 281-292; MUÑOZ RUANO, J.: «Los castillos e las fortalezas en el ordenamiento jurídico de las Partidas», *Toletum*, LXXI, 22, Toledo (1988), pp. 123-141.

¹³ CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, A. de: *Alcaides, tesoreros y oficiales de los Reales Alcázares de Segovia. Un estudio institucional*, Segovia, 1995; Id., «El castillo de Alfaro y sus alcaides», *Gracurris. Revista de Estudios Alfareños*, 5, 1996, pp. 57-115; CEPEDA ADÁN, J.: «El conde de Tendilla, primer alcaide de la Alhambra», *Cuadernos de la Alhambra*, 6, Granada (1970), pp. 21-50; DIAGO HERNÁNDO, M.: «El alcaide Juan de Luna: un hombre al servicio del condestable don Álvaro en la región

Las tensiones entre el poder nobiliario y el poder monárquico se manifestaron con gran claridad en el ámbito de la tenencia de fortalezas. Durante el siglo XIV los castillos se erigieron en instrumentos de dominación política, además de ser centros perceptores y generadores de rentas¹⁴. Para algunos historiadores el carácter feudo-vasallático de la institución, unido a la violencia ejercida por la poderosa nobleza castellana explicarían la persistencia de las situaciones abusivas en las que los alcaides regios alcanzaron la categoría de *malfechores*¹⁵. Partiendo de estas premisas y del papel tan importante que las fortalezas jugaron en el proceso de centralización de la monarquía a fines del siglo XV, diversos autores se han ocupado de estudiar los mecanismos mediante los cuales la Corona logró arrebatar a la nobleza las alcaldías que venían ocupando desde hacía generaciones con el fin de entregarlas a individuos de lealtad incuestionable¹⁶. En relación con

soriana». *Celtiberia*, Soria (1991), pp. 59-85; Id., «Los Velázquez de Cuéllar, tenentes de Arévalo en el horizonte político castellano a fines de la Edad Media». *Cuadernos Abulenses*, 16, Avila (1991), pp. 11-40; ENCISO, E.: «Rodrigo de Mendoza, alcaide de Laguardia (1461-¿1501?)», *Boletín Sancho el Sabio*, XVI, Vitoria (1972), pp. 111-166; FERNÁNDEZ MARTÍN, R.: «Alcaides de las fortalezas reales asturianas, siglos XV-XVIII». *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 92, 1977, pp. 795-821; SÁNCHEZ SAUS, R.: «Poder urbano, política familiar y guerra fronteriza. La parentela de Alonso Fernández Melgarejo, veinticuatro de Sevilla y alcaide de Zahara», *Actas del IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Córdoba. 1988, pp. 367-376.

¹⁴ La relación entre las fortalezas y el cobro de impuestos fue constante y estrecha a lo largo de toda la baja Edad Media. La percepción de las *castilleras*, tributos que gravaban el paso de personas y mercancías por el término de un castillo, y la prestación de las *castellarias* o *menas*, impuestos de carácter militar que obligaban a los vecinos de un lugar a contribuir con su trabajo personal o con dinero a la reparación, defensa y mantenimiento de las fortificaciones, constituyen las dos manifestaciones más sobresalientes de esta relación, tal y como se refleja en numerosos trabajos: ALVARADO PLANAS, J.: «La castellaria en la Edad Media castellana: análisis histórico-jurídico», *Boletín de la Facultad de Derecho*, 8-9, Madrid (1995), pp. 15-30; BENITO RUANO, E.: «Aranceles de las puertas y puentes de Toledo (1500)», *Anales Toledanos*, VI, Toledo (1973), pp. 175-179; ESTEPA DÍEZ, C.: «Organización territorial, poder regio y tributaciones militares en la Castilla plenomedieval», *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 20, Logroño (1996), pp. 135-176; MARÍN BARRIGUETE, F.: «El impuesto de la castillería en la Edad Moderna. La pervivencia de una realidad medieval», *Castellum*, 2, Madrid (1996), pp. 91-96; TORRES FONTES, J.: «Puerto de Losilla, portazgo, torre y arancel», *M(iscelánea) M(edieval) M(urciana)*, IX, Murcia (1982), pp. 57-85; VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, F.J.: «Evolución institucional de las fortalezas y vías de comunicación en el ámbito geográfico del Reino de León», *Castillos medievales del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, 1989, pp. 139-156.

¹⁵ AYALA MARTÍNEZ, C. de: «Los castillos leoneses, núcleos de jerarquización política y articulación señorial (siglos XIII-XIV)», *Castillos medievales del reino de León....* pp. 33-41; CASTRILLO LLAMAS, C.: «Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla durante los siglos XIII y XIV», *En la España Medieval*, 17, Madrid (1994), pp. 95-112; GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: «Sobre la retención de los castillos de Arganzón y Zaldiaran», *Príncipe de Viana*, 37, 142-143, Pamplona (1976), pp. 197-206.

¹⁶ ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: «Tenencia de fortalezas reales asturianas por la Casa Condal de Luna», *Asturiensia Medievalia*, 4, Oviedo (1981), pp. 197-216; CASTRILLO LLAMAS, C.: «Defensa costera y comercio marítimo en Galicia a fines de la Edad Media (Las fortalezas reales de Bayona de Miñor, La Coruña y Vivero en el reinado de los Reyes Católicos, 1475-1516)», *III Encuentro Histórico España-*

esto, la tenencia de los alcázares urbanos ha interesado desde la perspectiva económica y social¹⁷, y también desde la óptica política en el marco de la historia comparada¹⁸. Sin embargo, la dinámica de las relaciones entre monarquía y concejos en torno a esta cuestión todavía reclama mayor atención, según se indica en alguna aproximación ya efectuada al estudio del alcance de la figura del alcaide de la fortaleza regia en el proceso del desdoblamiento del poder concejil¹⁹.

El castillo constituía uno de los elementos definidores del señorío, pues además de cumplir una función residencial, también era el centro vital desde el que se administraba y gestionaba el patrimonio, y un símbolo de todo el poder y magnificencia que el titular había sido capaz de alcanzar. En los últimos años diversos autores se han aproximado a la problemática que planteaba la tenencia de las fortificaciones dependientes de señoríos laicos o eclesiásticos. Su estudio proporciona una nueva perspectiva desde la que observar la tupida red de relaciones clientelares que permitía a la nobleza gobernar sus extensos patrimonios y ejercer presión en caso de conflictos con otras esferas de poder²⁰. Asimismo, el sistema de tenencia de las fortalezas dependientes

Suecia. La navegación y el comercio marítimo entre España y Suecia a través del tiempo, Cádiz, 2000, pp. 57-89; PINO GARCÍA, J.L. del: «El cerco de la fortaleza de Trujillo (1475-1477)», *Anuario de Estudios Medievales* 16, Barcelona (1986), pp. 495-518; QUINTANILLA RASO, M^o.C.: «Alcaides, tenencias y fortalezas en el reino de León en la baja Edad Media», *Castillos medievales del reino de León...*, pp. 61-81; QUINTANILLA RASO, M^o.C. & CASTRILLO LLAMAS, C.: «La tenencia de fortalezas en la frontera castellano-portuguesa durante la Edad Media. Estrategias y relaciones de poder en la Extremadura del siglo XV», *II Jornadas Las Coronas de Castilla y Portugal durante la Edad Media*, (en prensa).

¹⁷ LADERO QUESADA, M.A.: «Les fortifications urbaines en Castille aux XI^{ème}-XV^{ème} siècles: problématique, financement, aspects sociaux», *Fortifications urbaines, portes de ville, places publiques en Méditerranée Médiévale*, coord. Jacques Heers, Paris-Sorbonne, s.a., pp. 145-176.

¹⁸ DIAGO HERNANDO, M.: «El papel de los castillos en las ciudades de señorío regio en Castilla y en el Imperio alemán. Análisis comparativo. Siglos XII-XV», *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, XI, Cádiz (1996), pp. 85-129.

¹⁹ De esta forma aparece tratado, abordando la presencia de la fortaleza y su tenencia en las relaciones *palatium-concejilium* en algunos núcleos, por QUINTANILLA RASO, M^o.C. & CASTRILLO LLAMAS, C.: «La tenencia de fortalezas entre dos sistemas de poder: real y concejil (Notas sobre la Extremadura castellano-oriental. Siglos XIII-XIV)», *Scripta. Homenaje a Elida García García*, I, Universidad de Oviedo, 1998, pp. 461-487. En relación con este aspecto, interesa el artículo de GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. & PEÑA BOCOS, E.: «El *palatium*, símbolo y centro de poder en los reinos de Navarra y Castilla en los siglos X a XII», *Mayurqa* 22, I (1989), pp. 281-296.

²⁰ ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.: «Castillos medievales leoneses de la Casa Condal de Luna (1350-1500)», *Estudios Humanísticos*, 3, León (1981), pp. 141-152; Id., «Castillos, palacios y torres de los Quiñones en la baja Edad Media leonesa», *Castillos medievales...*, pp. 83-100; ARCAZ POZO, A.: «La tenencia de fortalezas nobiliarias en Galicia y su proyección en los dominios de las Órdenes Militares durante la baja Edad Media», *La Fortaleza Medieval...*, pp. 243-256; BENITO RUANO, E. Y MUÑOZ RUANO, J.: «Ambas Mestas. Un castillo y un episodio inciertos de la baja Edad Media gallega», *Anuario de Estudios Medievales* 17, Barcelona (1987), pp. 379-400; COOPER, E.: *Castillos señoriales en la Corona de Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid, 1991, 3 vols.; DÍAZ IBÁÑEZ, J.: «Las fortalezas medievales de la Iglesia conquense», *La Fortaleza Medieval...*, pp. 305-312.

de señoríos urbanos se diferencia notablemente de la modalidad regia y nobiliaria. No solo reflejaba la pugna entre las oligarquías urbanas por controlar la vida política de los concejos, sino también las aspiraciones de la monarquía, cuyo intervencionismo se ha interpretado como un pretexto para afianzar su autoridad por encima de la autonomía municipal²¹.

Desde hace algún tiempo, se ha venido prestando mayor atención al estudio de los medios humanos y materiales que permitían a los alcaides mantener los castillos en estado operativo. El análisis de estas cuestiones siempre ha estado condicionado por la escasez y dispersión de las fuentes. Sin embargo, cada vez son más numerosos los trabajos publicados que tratan la composición, atribuciones y competencias de las guarniciones²², los sistemas de abastecimiento y avituallamiento de las fortalezas²³, o los aspectos edilicios²⁴.

²¹ CASQUETE DE PRADO SAGRERA, N.: *Los castillos de la Sierra Norte de Sevilla en la baja Edad Media*, Sevilla, 1993; GARCÍA FITZ, F.: «Notas sobre la tenencia de fortalezas: los castillos del concejo de Sevilla en la baja Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 17, Sevilla (1990), pp. 55-81; GARCÍA FITZ, F. & ROJAS GABRIEL, M.: «Las tenencias de las fortalezas del concejo sevillano en época de los Reyes Católicos: un aspecto del fortalecimiento del poder real», *III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval. La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, 1, Sevilla, 1997, pp. 737-766.

²² BUNES IBARRA, M.A. de: «La vida en los presidios del Norte de África», *Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb (Siglos XIII-XVI)*, eds. M. García Arenal y M.J. Viguera, Madrid, 1988, pp. 561-590; ESCALONA, J.: «Las prestaciones de servicios militares en fortalezas y la organización de la sociedad feudal castellana: los infanzones de Espeja», *Castillos de España*, 94, Madrid (1987), pp. 55-60; GARCÍA FITZ, F.: «La defensa de la frontera del Bajo Guadalquivir ante las invasiones benimerines del siglo XIII», *Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb...*, pp. 275-323; Id.: «La frontera castellano-granadina a fines del siglo XIII», *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988, pp. 23-35; GUTIÉRREZ CRUZ, R.: «La fortaleza del Peñón de Argel y su guarnición (1514-1516)», *II Jornadas Nacionales de Historia Militar. La organización militar en los siglos XV y XVI*, Málaga, 1933, pp. 463-472; LADERO QUESADA, M.A.: «Defensa de Granada a raíz de la conquista (1492-1501)», *Homenaje a Elías Serra Rafols*, IV, La Laguna, 1974, pp. 97-131; LÓPEZ DE COCA, J.E.: «Financiación mudéjar del sistema de vigilancia costera en el Reino de Granada (1492-1501)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 6, Sevilla (1976); RUIZ POVEDANO, J.M.: «El dispositivo militar de la ciudad de Málaga en la época de los Reyes Católicos», *Jábega*, 23, Málaga (1978), pp. 24-37; Id.: «Problemas en torno a la reestructuración del aparato militar defensivo en el occidente granadino a fines del siglo XV», *Baetica*, 2, 1979, pp. 225-249; id.: «La organización militar del concejo de Málaga a fines de la Edad Media», *II Jornadas Nacionales de Historia Militar...*, pp. 329-340; SZMOLKA CLARES, J.: «La organización militar del antiguo Reino de Granada», *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, 6, 1979.

²³ CASQUETE DE PRADO, N.: «Noticias sobre armas en castillos sevillanos (siglos XIV y XV)», *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, XI, Cádiz (1996), pp. 11-32; FRANCO SILVA, A. Y SOLER DEL CAMPO, A.: «Los arsenales de dos fortalezas castellanas: Inventarios de Torremormojón, 1506, y Pedraza de la Sierra, 1512», *Historia. Instituciones. Documentos*, 21, Sevilla (1994), pp. 309-343; LORA SERRANO, G.: «La organización de la defensa militar de un estado señorial y el potencial bélico de un noble a mediados del siglo XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 18, Sevilla (1991), pp. 297-338; MOYA VALGANÓN, J.: «Un inventario del castillo de Cornago en 1497», *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 16, Logroño (1990), pp. 85-91.

²⁴ CASTRILLO LLAMAS, C.: «La fortaleza de Irún-Behovia en el contexto bélico europeo a comienzos del siglo XVI», *IX Jornadas Nacionales de Historia Militar. El Emperador Carlos y su tiem-*

No cabe duda de que la tenencia de fortalezas tuvo un fuerte arraigo en las áreas fronterizas. Sin embargo, en los últimos años diversos autores se han ocupado de analizar, desde diferentes opciones, la validez militar de esta institución en territorios sometidos a fuertes tensiones bélicas²⁵. Para unos los castillos presentaban una doble faceta ofensivo-defensiva necesaria en una guerra de posiciones como la que enfrentó a los reinos cristianos peninsulares con Al-Andalus durante la plena Edad Media²⁶. Para otros no está muy claro que existiera una malla castral bien definida; asimismo, la capacidad de iniciativa de muchos alcaides que controlaban fortalezas fronterizas a fines de la baja Edad Media se hallaba limitada por la escasez de medios y por la fuerte dependencia que mantenían con respecto al poder monárquico, nobiliario o urbano²⁷. Desde la óptica de las relaciones de poder, la tenencia de fortalezas fronterizas permite establecer los criterios seguidos a la hora de designar a los alcaides y en qué contexto social y político se llevaron a cabo. Asimismo, ha facilitado la observación de los procesos de señorialización de villas y comarcas, y el análisis de los fenómenos de violencia y presión ejercidos desde la posición de autoridad que representaba una alcaidía²⁸. En relación con esto, resulta interesante com-

po, Madrid, 2000, pp. 501-526; MAQUEDANO CARRASCO, B.: «El Puente del Arzobispo (Toledo): construcción y fortificación», *Castillos de España*, 106, Madrid (1996), pp. 41-52; OLIVERA SERRANO, C.: «La defensa costera de Vera y Mojácar tras el terremoto de 1518», *La Frontera Oriental Nazarí como sujeto histórico*, Almería, 1997, pp. 647-655; QUINTANILLA RASO, M^c.: *La ciudad de Huete y su fortaleza a fines de la Edad Media. A propósito de una reconstrucción en tiempo de los Reyes Católicos*, Cuenca, 1991; ROJAS GABRIEL, M.: «Algunas notas sobre la conservación y el estado edilicio de las fortificaciones castellananas en la frontera occidental granadina durante el siglo XV», *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, IX, Cádiz (1993), pp. 185-216; ROMERO MARTÍNEZ, A.: «Construcción y reconstrucción de la fortaleza de Salobreña (Las cuentas de 1496-1498)», *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 20, Granada (1995), pp. 117-141.

²⁵ En un reciente estado de la cuestión sobre la reciente historiografía de temas medievales la tenencia de fortalezas se considera una de las instituciones sobre las que se asentaba el aparato militar de la Corona de Castilla durante la baja Edad Media, LADERO QUESADA, M.A.: «Historia institucional y política de la Península Ibérica en la Edad Media (La investigación en la década de los 90)», *En la España Medieval*, 23, Madrid (2000), pp. 459-461.

²⁶ GARCÍA FITZ, F.: «Pora acrecentamiento de nuestros reynos. Las funciones ofensivas de los castillos de frontera», *La Fortaleza Medieval...*, pp. 75-89, «Fortificaciones, fronteras y sistemas defensivos en Al-Andalus (Siglos XI-XIII)», *Actas I Congreso Internacional Fortificaciones en Al-Andalus*, Algeciras, 1998, pp. 269-280. También su libro *Castilla y León frente al Islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (Siglos XI-XIII)*, Sevilla, 1998.

²⁷ ROJAS GABRIEL, M.: «Matrera: un castillo de Sevilla en la frontera de Granada (1400-1430)», *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 145-159; id., *La frontera entre los Reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*, Cádiz, 1995, sobre todo pp. 153-269; id., «Funcionalidad bélica de las fortificaciones castellananas en la frontera occidental con Granada (c. 1350-c.1481)», *La Fortaleza Medieval...*, pp. 47-74.

²⁸ CÁMARA MUÑOZ, A.: «Fortificaciones españolas en la frontera de los Pirineos: el siglo XVI»,

probar cómo, incluso después de la conquista del reino de Granada, en 1492 los Reyes Católicos siguieron considerando de vital importancia mantener las fortalezas recién ocupadas en estado operativo, no sólo por razones de seguridad sino también con el fin de garantizar la adecuada ocupación y colonización del territorio²⁹. En el caso de los presidios norteafricanos, trabajos muy recientes concluyen que tanto el oficio de alcaide, casi siempre en manos de individuos dotados de fuerte personalidad, como la propia institución de la tenencia de fortalezas siguieron teniendo validez dentro del esquema diseñado para su gobierno y organización interna³⁰.

En resumen, a lo largo de los últimos años se ha producido un avance significativo en el conocimiento de esta importante institución medieval. Las aportaciones realizadas ponen de relieve el grado de implicación de alcaides y fortalezas en el proceso de configuración social y política de la Castilla bajomedieval. Sin embargo, este campo de investigación todavía se encuentra en proceso de expansión, tal y como reflejan los distintos enfoques que aparecen en la historiografía reciente.

Congreso Internacional de Historia de los Pirineos, Cervera, 1988, pp. 259-282; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Morón, una villa de frontera (1402-1425)», *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza...*, pp. 55-70; QUINTANILLA RASO, M.C.: «Consideraciones sobre la vida en la frontera de Granada», *III Coloquio de Historia Medieval Andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 501-523; Id., «Acerca de las fortalezas de Granada a fines de la Edad Media», *CE*, 92, Madrid (1986), pp. 3-16; Id., «Consideraciones sobre las fortalezas de la frontera castellano-portuguesa en la baja Edad Media», *II Jornadas Luso-Espanholas de Historia Medieval*, I, Porto, 1987, pp. 401-430; Id., «Acerca de las fortalezas de la frontera granadina durante el siglo XV», *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza...*, pp. 251-272; Id., «Intereses y estrategias en la frontera castellano-aragonesa. Alcaides y fortalezas en Molina y su tierra en el-siglo XV», *Actas XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. II: Relaciones de la Corona de Aragón con los Estados Cristianos Peninsulares*, Gobierno de Aragón, 1997, pp. 287-301; QUINTANILLA RASO, M.C. & CASTRILLO LLAMAS, C.: «La tenencia de fortalezas en la frontera castellano-portuguesa durante la Edad Media...»; RUIBAL RODRÍGUEZ, A.: «Aportación al estudio de la frontera albacetense: organización defensiva de las tierras del concejo de Alcaraz ante los problemas bélicos de mediados del siglo XV», *La Frontera Oriental nazarí como sujeto histórico...*, pp. 191-198; SÁNCHEZ SAUS, R.: «Jimena (1431-1451): avanzada de Castilla en la frontera», *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, II, Cádiz (1985), pp. 19-29.

²⁹ LÓPEZ DE COCA, J.E.: «Tenencias de fortalezas en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1492-1516)», *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos: repoblación, comercio y frontera*, II, Granada, 1989, pp. 235-269.

³⁰ GUTIÉRREZ CRUZ, R.: *Los presidios del Norte de África en tiempo de los Reyes Católicos*, Melilla, 1997.

GÉNESIS Y FUNCIONAMIENTO DE UNA INSTITUCIÓN MEDIEVAL

La definición de los contenidos jurídicos. De los fueros municipales a los códigos de Alfonso X

La tenencia, como fórmula de organización de un territorio, mediante su entrega en régimen benefical a miembros de la aristocracia, alcanzó un gran desarrollo en el reino castellano-leonés a partir de los siglos X-XI³¹. Desde fines del XII, no obstante, la clave de la administración y gobierno territorial descansó en una nueva institución, la merindad mayor y el adelantamiento, mientras el sistema y denominación de «tenencia» sobrevivió, reservándose para definir las responsabilidades inherentes al mantenimiento de castillos y fortalezas y a la función de delegación de poder que ello implicaba en el marco local. No obstante, en la investigación de estos temas relacionados con el desenvolvimiento del poder urbano no se han tratado con suficiente interés los aspectos referidos al desempeño de una función como ésta; así, cuando se definen los marcos y formas de intervención de la Corona en la vida urbana, entre los siglos XI-XIII, la cuestión se suele centrar fundamentalmente en la figura del *dominus villae*, o del *merino*, y cuando se analiza el afianzamiento de los poderes concejiles, tampoco se tiene en cuenta su presencia, de forma que, en ambos casos, la figura del *alcayat* o alcaide, responsable de la fortaleza, y situada entre los dos sistemas de poder, real y concejil, resulta, en general, insuficientemente valorada³².

Los fundamentos jurídicos de la tenencia de fortalezas se encuentran en los fueros municipales de los siglos XI a XIII³³. Aunque la normativa es a menudo asistemática y poco expresiva, los textos forales contribuyeron de manera muy directa a dar forma a esta institución, verdadero marco de expresión de las relaciones entre el poder monárquico y el poder local. En estos textos se aprecia la importancia otorgada al oficio de *alcaide*, bajo cuya responsabilidad se situaba la guarda y defensa del alcázar real. La naturaleza militar del cargo se vio realzada por la posición estratégica que ocupaban muchas de estas localidades dentro de los reinos de Castilla y de

³¹ ÁLVAREZ BORGE, I.: *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993.

³² Una llamada de atención sobre la importante presencia del alcaide en la realidad local, en el artículo de QUINTANILLA RASO, M.^c. & CASTRILLO LLAMAS, C., «La tenencia de fortalezas entre dos sistemas de poder...»

³³ CASTRILLO LLAMAS, C.: «Fortificaciones, elementos defensivos y organización militar en los fueros castellanos...».

León, y en directa conexión con ello la jefatura militar del castillo se encomendó a miembros de la oligarquía local³⁴.

Su situación en el marco de relaciones *palatium-concilium* en el ámbito local, se puede observar con más precisión en las ciudades castellano-leonesas del ámbito extremadurano, donde la dimensión fronteriza aparece mucho más destacada. Así sucede en Sepúlveda, cuyo fuero, considerado como la primera manifestación de un derecho local de frontera en Castilla, establece el requisito de vecindad del alcaide —*alcayde neque merino neque archipresbiter non sit nisi de uilla*—, lo que significaba una concesión a los habitantes de la villa y un síntoma de reafirmación del concejo³⁵. La figura del *alcayad* recibe también un amplio tratamiento en el fuero de Cuenca, en el que se recoge su papel en el ejercicio del poder regio por delegación, asociado al *dominus* y al *merino*, pero se observa, al mismo tiempo, el grado de participación del alcaide en la vida municipal; así se entiende la obligación de entregar *casa con pennos*, garantía considerada indispensable para ser recibido por el concejo y percibir las rentas inherentes al cargo, con la que responder ante cualquier irregularidad derivada del desempeño de sus funciones; la situación conque se refleja un nuevo estado de cosas en la configuración de la tenencia de fortalezas ciudadanas, por el que los concejos van logrando situarlas bajo su esfera de competencias, de forma que, aun reservándose el monarca las capacidades en relación con su nombramiento, la figura del alcaide aparece progresivamente integrada en la realidad institucional, social y económica de la ciudad³⁶. En relación con lo ya expuesto, el *palatium* desempeñaba una función intermedia como elemento canalizador de las relaciones entre la monarquía y el concejo. Por lo que se refiere a la tenencia de fortalezas, constituía el principal baluarte de la auto-

³⁴ La tenencia de las Torres de León, por ejemplo, debían desempeñarla *civi et moratori de Legione*, según establecía un privilegio otorgado por Fernando III. GONZÁLEZ, J.: *Reinado y Diplomas de Fernando III*, II, Córdoba, 1980-1983, n.º 272, p. 315.

³⁵ Ver las consideraciones detalladas al respecto en el artículo de QUINTANILLA RASO, M.^c. & CASTRILLO LLAMAS, C.: «La tenencia de fortalezas entre dos sistemas de poder...», y en concreto, p. 467. La disposición en *Los fueros de Sepúlveda*, edición crítica y apéndice documental por E. SÁEZ; estudio histórico-jurídico por R. GIBERT; estudio lingüístico y vocabulario por M. ALVAR; los términos antiguos por A. RUIZ-ZORRILLA, Segovia, 1953, Fuero Latino, tít. 24, p. 47.

³⁶ UREÑA Y SMENJAUD, R. de: *De Alcaide qui domum cum pignoribus habeat. Quicumque in concha alcayat esse debuertit, ante quam aliquos redditus ciuitatis recipiat, det domum cum pignoribus in concili. et recipiat eam iudex: Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf)* Madrid, 1935, cap. I, tít. XVIII, p. 124. QUINTANILLA RASO, M.^c C. & CASTRILLO LLAMAS, C.: «La tenencia de fortalezas entre dos sistemas de poder...» pp. 471-477. Esta normativa también se encuentra en otros fueros derivados del de Cuenca otorgados a localidades extremeñas, como por ejemplo Béjar. Véase GUTIÉRREZ CUADRADO, R.: *El fuero de Béjar*, Salamanca, 1975, Ep. 23 y 24, p. 46.

ridad regia en villas y ciudades, y se materializaba en el alcázar o castillo situado en el punto más prominente de la ciudad. Desde allí proyectaba su dimensión polifuncional como centro de poder, emporio militar y lugar de residencia del alcaide, principal delegado del poder regio en los centros urbanos durante la baja Edad Media³⁷.

Los aspectos edilicios, así como la organización militar de las villas y ciudades aparecen regulados con gran precisión en la normativa local, que ha sido considerada por algunos historiadores como el origen del primitivo Derecho militar³⁸. La reparación y mantenimiento de las infraestructuras fortificadas, la gestión y creación de medios económicos para financiar las obras, la articulación de servicios de vigilancia, la organización y funcionamiento de las huestes concejiles, y sobre todo la consideración del castillo como principal punto de referencia de las actividades bélicas, son algunos de los contenidos que aparecen más desarrollados en los textos forales³⁹.

Si los fueros municipales contienen los fundamentos de la institución en su estado embrionario, el florecimiento del derecho regio en Castilla a partir de mediados del siglo XIII facilitó la codificación y desarrollo de esta normativa que se extendería con carácter general a todo el reino. En definitiva, el intento de unificación jurídica bajo Alfonso X fue un paso más en el proceso de construcción de la monarquía castellano-leonesa, que concibió el control sobre los castillos y fortalezas no sólo como un cimiento esencial en la organización militar del reino, sino también como un instrumento de dominación social y política, según se recalca en *Partidas*, al considerar que las fortificaciones servían al rey *para guarda e emparamiento de sí mismo e de todos sus pueblos*⁴⁰. El texto alfonsí define las fortificaciones como

³⁷ GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. & PEÑA BOCOS, E.: «El *palatium* símbolo y centro de poder...».

³⁸ MOXÓ, S. de: «El Derecho militar en la España cristiana medieval», *Revista Española de Derecho Militar*, 12, Madrid (1961), pp. 13 y ss.

³⁹ CASTRILLO LLAMAS, M.C.: «Fortificaciones, elementos defensivos y organización militar en los fueros...», pp. 50-64; *Id.*: «Reflexiones en torno a la normativa...», pp. 232-237.

⁴⁰ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1807, II, Madrid, 1972, II, XVIII, 1, p. 148. (Reedición de *Las Siete Partidas*. Antología, selección, prólogo y notas de F. López Estrada, y M.T. López García-Berdoy, Madrid, 1992). El tratamiento de la tenencia de fortalezas encuentra acogida también en el *Espéculo*: *Leyes de Alfonso X. I. Espéculo*, edición y análisis crítico de G. Martínez Díez, con la colaboración de J.M. Ruiz Asencio, Ávila, 1985. La situación castellana se equiparaba a la de las otras monarquías europeas occidentales, véanse al respecto BARROCA, M.J.: «Do castelo da Reconquista ao castelo románico (século IX a XII)», *Portugália*, XI-XII, Porto (1990-1991), pp. 86-126; FOURNIER, G.: *Le château dans la France médiévale. Essai de sociologie monumentale*, Paris, 1978; POUNDS, N.J.G.: *The medieval castle in England and Wales. A social and political history*, Cambridge, 1990.

bienes raíces del reino que el monarca podía enajenar a favor de particulares⁴¹. Asimismo, insiste en el papel del rey como máximo responsable de su gestión, pues aquéllas debían ponerse a su disposición en el momento de acceder al trono como señal de acatamiento a su autoridad⁴². Paralelamente, los títulos XIX, XXIII, XXVI y XXVII de la *Segunda Partida* abundan en la dimensión militar de castillos y fortalezas, y ofrecen información muy jugosa acerca de las estrategias, tácticas de combate y asedio utilizadas para expugnar estas edificaciones.

El funcionamiento de la institución de la tenencia de fortalezas aparece regulado con gran precisión en las treinta y dos leyes contenidas en el título XVIII de la *Segunda Partida*. Aunque sus contenidos ya han sido objeto de análisis con anterioridad⁴³, conviene realizar algunas consideraciones al respecto. Según este compendio jurídico-legal, los vasallos y súbditos del rey tenían la obligación de mantener en estado operativo los castillos que el monarca entregaba en régimen de *heredamiento* o de *tenencia*, poniendo de relieve el alto grado de responsabilidad para quienes los recibían por este segundo procedimiento⁴⁴. Para la entrega de un castillo en tenencia se requería la presencia del portero real⁴⁵, así como la prestación del juramento y *pleito omenaje*, por parte del alcaide, en señal del compromiso contraído, el de mayor gravedad y alcance, propio del orden nobiliario, todo lo cual se desarrollaba en el contexto de una ceremonia llena de contenido simbólico⁴⁶.

⁴¹ *Partidas*, II, XVII, 1, vol. II, pp. 145.

⁴² *Ibidem*, II, XIII, 21-24, vol. II, pp. 120-122.

⁴³ QUINTANILLA RASO, M.^aC.: «La tenencia de fortalezas en Castilla...», pp. 864-868.

⁴⁴ *Partidas*, II, XVIII, 1, vol. II, p. 148: *ca estos son tenudos mas que todos los otros de guardarlos, teniendolos basyecidos de homes et de armas, et de todas las otras coaas que les fueren meester de manera que por su culpa non se puedan perder.*

⁴⁵ Sobre la figura del portero y su participación en estas ceremonias véase TORRES SANZ, D.: *La administración central castellana en la baja Edad Media*, Valladolid, 1982, pp. 269-272.

⁴⁶ La disposición de las *Partidas* lleva por título *Cómo deben seer dados et rescibidos los castiellos et en qué manera* (II, 18,2), pero la descripción de la ceremonia de entrega no es muy explícita. Los detalles y fórmulas de la misma se describen en cambio detenidamente en el *Fuero Viejo de Castilla*: «Como deve ser entregado el Castiello al Rey»: *Este es Fuero de Castiella: Que si el Rey da algund castiello a tener a alguno, el debe gelo dar por suo portero, e el portero deve' meter en esta guisa en el: llamando a la puerta del castiello diciendo ansi: Vos fulan, que tenedes este castiello, el Rey vos manda que entreguedes a mi el castiello por el, ansi como esta sua carta dice, e yo fare del aquello quel' me mandò. E el que tiene el castiello deve rescivir las cartas, e darl' el castiello, ansi como el Rey manda. E el portero, que ende le rescivier del, deve' tomar por la mano, e sacarle fuera a el, e a quantos fallare dentro con el; e deve èl entrar dentro, e cerrar las puertas antes los testigos, que y fueren*, JORDÁN DE ASSO Y DEL RÍO, I. y MANUEL RODRÍGUEZ, M.de: *Fuero Viejo de Castiella*, Madrid, Imprenta de Joaquín Ibarra, 1771, ed. Facsímil, Valladolid, Lex Nova, 1975, Libro I, Título II, 1, p. 6, y *Partidas*, II, XVIII, 2 y 4, vol. II, pp. 149-150.

Para desempeñar este cargo al servicio de la monarquía, se exigía al titular pertenecer a un linaje nobiliario acreditado por vía paterna y materna, lo que, en el sentir de la época, le convertía en depositario de una serie de atributos y virtudes como el valor, la sabiduría y la prudencia, identificadas con este grupo social y con la práctica de las armas⁴⁷. Las principales competencias de los alcaides, establecidas en las *Partidas*, eran la prohibición de abandonar la fortaleza bajo ningún pretexto, —aún a riesgo de poner en peligro la propia vida y salvo en casos de llamamiento del rey—, y la obligación de entregarla al rey cuando éste lo exigiera, además de mantenerla bien abastecida de armas y de viandas, y establecer una guarnición con carácter permanente, integrada por hombres con experiencia militar, que se ocuparían de organizar servicios de vigilancia dentro y fuera del edificio⁴⁸. El incumplimiento de cualquiera de estas reglas implicaba la ruptura del pacto entre el rey concedente y el alcaide, quien automáticamente incurría en un grave delito de *trayción*, castigado con toda la gravedad que el caso requería⁴⁹.

El código alfonsí preveía los casos en que los alcaides debían restituir el castillo al rey. Este punto siempre fue muy conflictivo, pues el proceso podía ser muy sencillo o complicarse en extremo dependiendo de los intereses en juego. En general cuando el rey exigía a un alcaide la devolución de una fortaleza entregada en régimen de tenencia solía transmitirle su decisión por escrito a través del portero real, y a menudo mediaba un plazo de varios días, transcurrido el cual el tenente debía desalojar la fortaleza. La resistencia a acatar la orden regia implicaba, como se ha dicho antes, un delito de traición y desacato castigado con la pena máxima. Con todo, en este texto la tenencia de fortalezas se consideraba como una responsabilidad compartida por ambos, concedente y tenente, de forma que se ponían de relieve algunas cir-

⁴⁷ Consideraciones al respecto de la esencia nobiliaria, y su relación con el poder regio, entre otras publicaciones recientes, en la de QUINTANILLA RASO, M^oC.: «La Nobleza», en *Orígenes de la Monarquía Hispánica. Propaganda y legitimación (circa 1400-1520)*, J.M. Nieto Soria ed., Madrid, 1999, pp. 63-103.

⁴⁸ *Partidas*, XVIII, 6-11, vol. II, pp. 154-159. Entre otros párrafos de interés, se dice lo siguiente: *meter debe el alcaide en el castiello caballeros, et escuderos et ballesteros et otros hombres darmas quantos entendiera quel conviene, ó segunt la postura que hobiere con el señor de quien lo toviere*, en clara alusión al compromiso compartido por ambas instancias, el donante y el beneficiario.

⁴⁹ *Ibidem*... VII.2.1: *La quinta manera (de caer en traición) es cuando el que tiene por el rey castiello ó villa ó otra fortaleza, se alza con el lugar ó lo da á los enemigos, ó lo pierde por su culpa ó por algunt engaño que él face*. Las Cortes de Alcalá de 1348, en su revisión de dicho texto, añadían esta otra situación: *La sesta es quando alguno tiene castiello del Rey o uilla por omenai e castiello de otro sennor por omenage, e lo non da a su sennor quando gelo pide, o lo pierde non muriendo y en defendiendolo teniendolo bastecido e faziendo las otras cosas que deue fazer por defender el castiello*, en Actas de Cortes de León y Castilla, RAH, Cortes de Alcalá, I, Madrid, 1861, cap. LXXVIII, pp. 556-559, en que se define el delito de traición y las distintas formas de incurrir en él.

cunstancias en las que el alcaide podía sustraerse a las obligaciones, cuando el concedente no respondía a sus propios compromisos; de este modo, por ejemplo, podía negarse a la devolución en el caso de descubrirse que el mandamiento era falso, o incluso si consideraba que el titular designado para relevarle no se ajustaba al perfil adecuado, mientras que, por otra parte, el alcaide podía promover la devolución del castillo al rey si se declaraba incapaz de guardarlo, o si el monarca no le libraba su correspondiente asignación económica, necesaria para el mantenimiento de sus obligaciones⁵⁰. Se trataba, en cualquier caso, de un régimen que implicaba compromisos por ambas partes.

Por otra parte, en el texto analizado aparecen reguladas también otras fórmulas de entrega de castillos, como la entrega en *fielddad*. Este sistema implicaba el establecimiento de una relación de confianza mutua entre las dos personas que suscribían la entrega a un tercero, a quien se encomendaba la defensa de la fortaleza, mediante el pleito homenaje y compromisos similares a los de la tenencia, y adquirió en la práctica un sentido de concordia, convirtiéndose en un sistema muy extendido a lo largo de la baja Edad Media, por su efectividad a la hora de establecer alianzas, pactos y tratados entre monarcas, o entre la monarquía y la nobleza, o entre dos miembros del orden nobiliario, de forma que con ello se subraya el papel de las fortificaciones en el entramado político-militar de la Corona de Castilla⁵¹.

La influencia de las *Siete Partidas* se hizo notar en otros territorios peninsulares, sobre todo en lo referente a la tenencia de los castillos y las fortalezas dependientes de la monarquía. Esta realidad ha permitido a algunos investigadores penetrar en el complejo problema de la *Consuetudo Hispaniae*, fórmula utilizada en las ceremonias de entrega y toma de posesión de fortalezas para caracterizar el sistema de encomendación bajo el que se situaban. En la historiografía catalana de principios de siglo, algunos autores como Abadal, llegaron a identificar dicha fórmula con la normativa de Alfonso X para el gobierno de las

⁵⁰ *Partidas*, II, XVIII, 18-20, 22, vol. II, pp. 165-168. Se alude a la justificación de la devolución por iniciativa del alcaide, concretamente, si demostraba *verdaderamente que lo non podria tener; ca este serie el mayor mal que señor podrie facer á vasallo quando le diese carrera para facer cosa por que cayese en traición; et por dende tovieron (los antiguos) por bien que el vasallo quando esto entendiese hobiese de emplazar el castiello á su señor*. Con más precisión se expresa aún en el derecho que asistía al tenente a devolver la fortaleza, *quando el señor non quisiere dar para tenencia del castiello lo que hobiese puesto con él, queriéndole facer despende de lo suyo*.

⁵¹ De los castillos en *fielddad* se dice en el texto que *los ponen los reyes entre sí por razón de amor, ó de posturas que hayan prometido o jurado de se tener unos á otros; y en cuanto a las responsabilidades de los elegidos, se precisa lo siguiente: Los que tovieren castiellos de fialdat non deben facer dellos otra cosa sinon guardarlos para complir dellos aquello porque los metieron en su fianza: cfr. Partidas..., II, XVIII, 24-31, vol. II, pp. 171-176.*

fortalezas regias⁵². Para otros, como Maravall, la *Consuetudo Hispaniae* revelaría la existencia de un fondo jurídico consuetudinario común en la Península Ibérica, cuyos orígenes se remontaban al período visigodo, concretamente, al *Liber Iudiciorum* o *Fuero Juzgo*, en la versión romanceada, y que comprendía esencialmente la tenencia de castillos y plazas fortificadas, extendiéndose a las obligaciones y derechos de carácter militar en el seno de las relaciones feudo-vasalláticas⁵³. Hace ya algunos años Guichard se sumó a este debate, y al estudiar el origen de la alcaidía de fortalezas en los territorios de la Corona de Aragón, sugirió que la institución de la tenencia de fortalezas pudo tener raíces musulmanas, según se desprende de la pervivencia del vocablo «alcaide» y de la posible identificación que ofrecen algunas fuentes de *Hispania* o *Yspania* con el territorio peninsular bajo dominación islámica⁵⁴. En resumen, podría concluirse que la tenencia o alcaidía de castillos según *Fuero y Costumbre de España* fue el resultado de un proceso largo y complejo con influencias muy antiguas. Si se observa detenidamente el funcionamiento de la institución en Castilla, Navarra, Aragón y Portugal por separado —lo que implicaría no sólo el estudio de las fuentes crónicas o documentales, sino también el análisis minucioso de los textos de carácter jurídico—, se aprecia la existencia de un patrón común, aunque adaptado y modificado según las necesidades particulares de cada territorio⁵⁵.

El funcionamiento de la tenencia: alcaides y fortalezas en la Castilla bajomedieval

La entrega de fortalezas y castillos mediante la fórmula ya analizada de la tenencia, como manifestación de la voluntad regia, se convirtió en una realidad firmemente asentada en la Corona de Castilla entre los siglos XIV

⁵² Algunos consideraban que la entrega de fortalezas a alcaides según *Fuero y costum de Espanya* convivió a partir del siglo XIV con el sistema tradicional basado en los *Usatges* y en el primitivo Derecho feudal catalán. R. d'Abadal se basó en la proliferación de las traducciones al catalán del Título XVIII de la *Segunda Partida* y en la recepción del Derecho regio castellano a partir del siglo XIV bajo el reinado de Pedro IV, quien contribuyó a acelerar el proceso de centralización de la monarquía: ABADAL I VINYALS, R. D': *Les Partidas a Catalunya durant l'Edat Mitjana*, *Revista d'Estudis Universitaris Catalans*, VI, Barcelona (1912), pp. 13-37 y 159-180; VII (1913), pp. 118-162.

⁵³ MARAVALL CASESNOVES, J.A.: *El problema de la Consuetudo Hispaniae, El concepto de España en la Edad Media*, 2ª ed., Madrid, 1964, pp. 503-515.

⁵⁴ GUICHARD, P.: «Alcaidía et Coutume d'Espagne dans le royaume de Valence et les États de la Couronne d'Aragon au Moyen Âge», *Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché. Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux*, Nice, 1983, pp. 247-256.

⁵⁵ Sobre la tenencia de fortalezas según *fuero y costumbre de España* en otros reinos peninsulares véase la bibliografía compendiada en CASTRILLO LLAMAS, M.C.: «Tenencias, alcaides y fortalezas en la sociedad castellana...» nota 10, pp. 156-157.

y XV. Una abundante, aunque dispersa documentación, según se ha comentado antes, permite realizar el seguimiento de esta realidad en sus aspectos de funcionamiento.

Durante la baja Edad Media, el oficio de alcaide recayó mayoritariamente en los miembros del estamento nobiliario. En la valoración de este grupo como el más capacitado para el desempeño de oficios de índole militar entraban en juego la fortuna patrimonial, el rango social y desde luego un conjunto de valores y virtudes personales que se consideraban esenciales para el ejercicio de las armas⁵⁶. La designación de los tenentes de las fortalezas regias y su acceso a las mismas se llevaba a cabo mediante una interesante y compleja ceremonia, precedida por una fase preliminar, consistente en el envío del portero regio, con una carta del rey, dirigida al alcaide saliente comunicándole su cese y su sustitución por un nuevo titular; dicho documento se leía públicamente en presencia de testigos y de un escribano que daban fe de todo lo acontecido. Acto seguido el alcaide destituido tomaba la carta en las manos y la besaba para después colocarla sobre su cabeza en señal de acatamiento de la voluntad regia, y a veces los documentos muestran con gran expresividad el ambiente que rodeaba el acto, reproduciendo incluso la escena y las expresiones del diálogo⁵⁷. El siguiente paso entrañaba la presentación, y correspondiente recepción del

⁵⁶ *Las Siete Partidas* citan atributos personales como la prudencia, el valor, la lealtad, la generosidad, la cordura y la disciplina, *Partidas*, II, XVIII, 12, vol. II, p. 161. También SALAZAR DE MENDOZA, P.: *Origen de las dignidades seglares de León y Castilla*, Toledo, f1 618, fols. 75-77: *Alcayde, dición Árábica, se compone del artículo al y Caydum, deriyado del verbo Cade, que dice capitanear. Es lo que en España el Castellano que guarda el castillo ó fortaleza. en las leyes de la partida segunda, título 18 y en otras del Reyno se ponen muchas cualidades que han de tener los Alcaydes... De parte del oficio no será menester decir mas de lo que dixo el Obispo de Pamplona Don Fray Prudencio de Sandoval en la Crónica del Rey Don Alfonso, que por haber sido de tanta importancia le diéron siempre los Reyes á las personas mas señaladas en armas y en sangre que habia en sus Reynos. Una valoración sobre estas virtudes militares en GÁRATE CÓRDOBA, J.M.: «El pensamiento militar en el código de las Siete Partidas», *Revista de Historia Militar*, 13, Madrid (1963), pp. 7-59. La relación entre la nobleza y el desempeño de oficios militares en GARCÍA VERA, M^a.J. & CASTRILLO LLAMAS, C.: «Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la Edad Media», *Medievalismo*, 3, Madrid (1993), pp. 19-37.*

⁵⁷ A(rchivo) H(istórico)N(acional), Nobleza, Osuna, leg. 2.287², fol. 37 r^o, 1394, abril, s.d., Tarifa: *E leyda la dicha carta del dicho sennor rey por mi el dicho escrivano, el dicho Vasco Royz tomola en las manos, e besola, e pusola en la cabeça, e obedeçiola con reverença devida, e dixo que estaba presto para la complir en todo quanto en ella se contenia, assi como carta de su rey e sennor natural. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1738, n^o 6¹. Un testimonio muy expresivo: el 10 de julio de 1453: *ante la puerta del dicho castillo e fortaleza de la villa de Ayllon, la que dizen del omenaje, çerrada por de parte de dentro, paresçió y presente el dicho bachiller Ferrand Sanchez de Escalona e llamo a la puerta de la dicha torre del omenaje, e dixo: quién está ay, e respondió por de parte de dentro un ome e dixo: yo, Diego Gonçalez, alcayde, e el dicho bachiller le dixo que abriese la puerta del dicho castillo e fortaleza por quanto le queria presentar e leer una carta del dicho sennor Rey que sobre la dicha razon le traya...**

nuevo titular nombrado por el rey en el recinto fortificado, concretamente en la torre del homenaje, espacio simbólico y ritual de gran resonancia dentro de los actos de representación⁵⁸. Normalmente, la entrada del nuevo alcaide en el castillo se realizaba de la mano del titular saliente, quien le introducía en las dependencias del edificio por donde realizaba un recorrido en señal de *apoderamiento*⁵⁹. Este gesto, cargado de significado, llevaba aparejados otros de igual relevancia como la recepción de las llaves de la fortaleza, que simbolizaban la investidura del feudo, o el acto de cerrar las puertas expulsando a los presentes para después hacerlos pasar; y en ocasiones se constatan otras prácticas complementarias, como la apertura de pozos, o el lanzamiento de salvas y artillería⁶⁰.

⁵⁸ QUINTANILLA RASO, M^oC.: «La tenencia de fortalezas en Castilla...», pp. 868-869, y otros trabajos en los que se ha ocupado de las tomas de posesión señoriales y del papel de los castillos en estas ceremonias: «Contenidos, símbolos e imágenes del poder nobiliario en la Montilla bajomedieval», *VI Congreso de Profesores Investigadores*, Córdoba, 1988, pp. 11-17 y «El orden señorial y su representación simbólica: Ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 29, Barcelona (1999), pp. 843-873. En relación con estas mismas cuestiones destacan también los trabajos de BECEIRO PITA, I.: «La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas», *Studia Historica. Historia Medieval*, 2, Salamanca (1984), pp. 157-162, así como, «El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales», *Ibidem*, 12 (1994), pp. 53-82. Más recientemente los de VARELA AGUÍ, E.: «La dimensión simbólica del castillo plenomedieval», *La Fortaleza Medieval...*, pp. 345-356, y «Fortificación medieval y simbolismo. Algunas consideraciones metodológicas», *Medievalismo*, 9, Madrid (1999), pp. 41-61.

⁵⁹ AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3.909, 14^{bis}, fol. 8 v^o, 1403, abril, 3 y 5: *El dicho Comendador Mayor fuese a la dicha villa de Bregañcia, e llamo a las puertas e abriogelas Diego Gomez de Losada e Johan Rodriguez, fijo del dicho conde de Benavente, que y estava. E el dicho Comendador entro luego en la dicha villa dentro con su gente de armas e de pie.*

⁶⁰ Archivo de la Catedral de Murcia, pergamino 67, 1326, enero, 13. Castillo de Alhama, publ. GARCÍA DÍAZ, I.: *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. XIII. Documentos del siglo XIV (Archivo de la Catedral de Murcia)*, Murcia, 1989, pp. 15-16: *E luego, el dicho Garçi Garçies, alcayt, abrio las puertas del dicho castiello e entregogelo e pusol las llaves de las puertas en las manos e lo puso en tenencia e possession del dicho castiello. E gelo entrego a ora que quieren començar viessperas, con sol e con lumbre, e con agua e con pan, e con vino e con sal, e con perro e gato e artessa, e con todas aquellas cosas que en castiello deven fincar. Et luego, el dicho Lazaro Martinez, portero, en nombre e en voz de nuestro sennor el rey dio por quitos del dicho castiello a los dichos sennor Obispo e cabillo e al dicho alcayt, e çerro sus puertas e fincosse de dentro e el dicho alcayt fuesse; AGS, EMR, TF, leg. 3, s.fol. 1504, abril, 16, Hoyales: e entro en la dicha fortaleza e lanço fuera de ella al dicho don Martin, alcayde e otros que allí estavan, e andovo por la dicha fortaleza, e vio e miro algunas cosas que dentro estavan, e abrio un pozo, e fizo otros abtos de posesyon....el dicho Sancho de Paredes tomo la poseson de la dicha torre de omenaje e de las otras cosas que en ella estavan...e quedo en quieta e pacífica posesyon e andovo por la torre de omenaje e fizo armar e adereçar çiertos tiros de polvora e fizo tyrar a unas parte e a otras, e fizo otros abtos de posesyon.* El simbolismo de los objetos utilizados en las tomas de posesión fue estudiado en un trabajo ya clásico: LE GOFF, J.: «Les gestes symboliques dans la vie sociale. Les gestes de la vassalité», *Simboli e simbologia nell'Alto Medioevo. XXII. Settimane di Studio dell Centro Italiano sull'Alto Medioevo*, II, Spoleto, 1976, pp. 679-788.

El beneficiario de la alcaidía expresaba su acuerdo con el procedimiento de entrega mediante una fórmula establecida —*Et luego el dicho X dice que hera contento e le plazia de gela reçebir [la fortaleza] sy el gela quisiere dar*—, que se mantuvo más o menos inalterable a lo largo del período bajo-medieval, con un sentido de «declaración de voluntad»⁶¹. El acto central en las tomas de posesión de fortalezas se producía cuando el alcaide entrante prestaba el *pleyto omenaje e fidelidad, que en tal caso de requiere*, subrayado en el gesto de la *inmixtio manuum*⁶², reflejado en expresiones como *por su mano* o *por mano de*, que ponen de relieve el protagonismo de las manos en las ceremonias del vasallaje, y todo lo cual se plasmaba en el compromiso de una serie de cumplimientos bien definidos en la documentación⁶³. Así pues, identificados en este ritual los elementos que componían el *hominium* clásico, —*voló, inmixtio manuum, pleito homenaje, y juramento de fidelidad*— como primer ingrediente del contrato vasallático, la segunda parte consistía en la investidura del feudo, mediante la entrega de un objeto representativo, que, en este caso, se concretaba en un acto de transmisión de las llaves del castillo al nuevo responsable de su tenencia. En suma, la tenencia de fortalezas se concebía como una concesión feudal, en la que el «elemento real», el castillo, alcanzaba un sentido primordial, era en torno a él, como se establecían las relaciones entre el señor-concedente, y el vasallo-tenente, de forma que éste, para recibir la tenencia, entraba en un tipo de relación vasallática centrada en el ejercicio de este específico «beneficio de función»⁶⁴.

El incumplimiento del compromiso vasallático establecido en el pleito homenaje entrañaba un delito de traición que se castigaba con la muerte. Este asunto revestía gran complejidad, sobre todo si se trataba de una situa-

⁶¹ QUINTANILLA RASO, M.C.: «La tenencia de fortalezas en Castilla...», p.869.

⁶² R(eal) A(cademia) (de la) H(istoria), Col. Salazar y Castro, M-5, fol. 36, 1395, mayo, 16. Villalba: *Y puso de su mano por Alcaide a Alvaro Martinez de Cordova, escudero del Maestre dicho, el qual hizo pleito y omenaje por el al dicho Gomez Suarez en manos del dicho Comendador Alvar Martinez.*

⁶³ La importancia de la gestualidad en estos actos de representación ha sido bien destacada, entre otros, por SCMITT, J.C.: *La raison des gestes dans l' Occident médiéval*, Paris, 1990; RAH, Col. Salazar y Castro, M-37, fol. 227, 1381, mayo, 24. Medina del Campo. Respecto a las obligaciones, los documentos recogen fórmulas como ésta: *Que siendome entregados los dichos castiellos... los tenga e guarde por vos... e fuga dellos guerra e paz por vuestro mandado, e acogere en los dichos castiellos a vos... e vos apoderare en ellos en lo alto e en lo vajo, de noche o de día, yrado o pagado, con pocos o con muchos, a cualquier ora que llegaredes, e faga por o por vuestro mandado guerra o paz contra todos los homes del mundo de los dichos castiellos... e que vaia a vuestros emplaçamientos e llamamientos cada que me embiaredes llamar o emplaçar por los dichos castiellos, e que yo de e entregue los dichos castiellos a vos personalmente o a quien vos mandaredes por la vuestra carta seellada con vuestro sello e firmada de vuestro nombre e signada de signo de escribano publico quitandome vos el dicho pleito e omenaje que vos fago.*

⁶⁴ QUINTANILLA RASO, M.C.: «La tenencia de fortalezas en Castilla...», pp. 868-873.

ción de subinfeudación, fenómeno muy común en la evolución del régimen de tenencia. Algo similar sucedía si lo que estaba en juego era una fortaleza sometida a la jurisdicción señorial, caso éste en el que se cuestionaba la primacía de los vínculos de naturaleza sobre los de vasallaje, en particular cuando se exigía a los alcaides acoger al rey en el interior de los castillos que custodiaban, o bien entregárselos cuando los reclamaba. Las soluciones a estos conflictos fueron muy variadas y reflejaban el pulso entre la monarquía y el poder señorial en este terreno. El sistema establecido implicaba la reserva de fidelidad del tenente al rey, por encima de cualquier otro vínculo que hubiera podido establecer, y así se hacía constar en el *pleito e omenaje* establecido *una, dos e tres veces, segunt fuero e costunbre de Espanna*. Según indicaba el doctor Diego Rodríguez de Valladolid, en 1429, al alcaide de Peñafiel, que se negaba a entregar la fortaleza a Juan II: *non se podia ningun pleyto menage hacer por fortaleza alguna del Reyno sin salvar de acoger al rey su señor soberano ayrado o pagado, con pocos o con muchos, y en qualquier manera que la demandase, é que el señor de la fortaleza que sin esta condicion la daba, y el que la rescebia erraban al Rey gravemente*⁶⁵, y, en razón de ello, el monarca intentaba hacer valer su condición de «señor natural» del reino apelando al derecho regio que le otorgaba plenos poderes para tomar bajo su protección todas las fortalezas, independientemente de su adscripción⁶⁶. Por el contrario, el alcaide depen-

⁶⁵ Así se expresa en *Crónicas de los Reyes de Castilla. Crónica de Juan II*, BAE, II, Madrid, 1953, año 1429, cap. XXXI, p. 466; CIUDAD RUIZ, M.: «El maestrazgo de don Rodrigo Téllez Girón», *En la España Medieval*, 23 (2000), pp. 321-365, concretamente pp. 362-363. Una fórmula excepcional de prioridad de fidelidad al señor, por parte del alcaide, por encima de la obligación de acogida al rey, en un documento de Almagro, 4 de abril de 1469, en que el alcaide que mantenía la fortaleza de Zorita por don Rodrigo Téllez Girón, maestre de Calatrava, se expresaba en estos términos: *yo acogeré al dicho señor.....en el dicho castillo e fortaleza ayrado o pagado, de dia o de noche, con pocos o con muchos.....prometo e aseguro que durante este dicho tiempo de esta dicha administración yo acogeré al dicho señor.....en el dicho castillo e fortaleza ayrado o pagado.....e que a ninguna otra persona poderosa yo no acogeré en el dicho castillo syn expreso mandado del dicho señor.....aunque tal persona sea real o de estirpe real.....syn embargo de.....cómo deven dar e guardar de la fidelidad que deven a los reyes e a sus herederos.*

⁶⁶ JORDÁN DE ASSO, I. Y MANUEL RODRÍGUEZ, M. de: *El Ordenamiento de leyes que don Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares, Madrid, 1774*, reed. facsímil, Valladolid. Lex Nova, 1975, p. 79. Bajo el reinado de Alfonso XI se realizaron importantes esfuerzos para reforzar el poder monárquico. El monarca consideró que el control sobre los castillos y fortalezas del reino sería fundamental para la aceleración de este proceso, y en relación con ello promulgó diversas disposiciones: *Nos por les dar lugar que vivan en paz, é en sosiego... tovimoslo por bien de asegurarnos todas las casas fuertes, é los Castiellos, que han todos los Perlados, é Ricos-omes, é Ordenes, é fijosdalgo, é otros cualesquier... e tomamoslos en nuestro seguramiento, é en nuestra guarda*. Sin embargo, hay que recordar que los antecedentes de esta cuestión se remontan a la legislación dada por Alfonso X, donde se preveía que al comienzo de cada reinado todos los alcaides habían de acudir a prestar juramento y pleito homenaje ante el nuevo monarca y poner a su disposición las fortalezas que custodiaban.

diente de un noble poderoso se escudaba en las obligaciones contraídas con su señor, o en el hecho de no poder entregar la fortaleza al rey hasta que aquél estuviera presente⁶⁷. Un significativo testimonio de la dialéctica entre la dependencia a que estaban sujetos los alcaides que mantenían vasallaje respecto de un señor, y el vínculo de naturaleza que les obligaba a obedecer, en última instancia, al rey, en este asunto de la entrega de fortalezas, se observa en un episodio sucedido en Chinchilla el 14 de noviembre de 1476, cuando el alcaide se negaba a entregar la plaza, que le había sido entregada por su señor, el marqués de Villena: *el alcaide respondió que estava a servicio de los reyes, mas que la fortaleza por su honra no la entregaria sin carta del marques..*⁶⁸ El desenlace llegaba cuando una de las dos partes, casi siempre el noble, se veía abocado a claudicar, voluntariamente o a la fuerza⁶⁹.

Los criterios de selección utilizados por la monarquía a la hora de proveer las alcaldías del reino fueron muy variados. Por un lado, se valoraban muy positivamente las cualidades personales de los individuos y en particular la experiencia militar⁷⁰. Esto fue particularmente cierto en los momentos de tensión bélica. Sin embargo, la continuidad de esta medida se vio amenazada por factores tan diversos como las minorías reales, los enfrentamientos civiles tan frecuentes en la baja Edad Media castellana o las incli-

⁶⁷ LÓPEZ DE AYALA, P.: «Crónica de Pedro I», *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, Madrid, 1953, Año 1354, Cap. XX, p. 448. Un caso interesante es el del castillo de Segura en tiempos de Pedro I: *É quando el Rey llegó á Segura demandó á Don Lope Sanchez de Bendaña comendador, que y estava en el castillo, que le diese aquel castillo de Segura, é le acogiese en él, segund el omenage que le tenia fecho por el dicho castillo. É el dicho Don Lope Sanchez, Comendador le mostró como tenia una cadena á la garganta, la qual le ficiera poner el Maestre Don Fadrique su Maestre é su Señor, fíandose dél, é andando con él, é le tomara el castillo é se apoderára dél, por lo qual non era él en su poder libre para le acoger en el dicho castillo segund el omenage que le avia fecho, el qual non podia complir. É el Rey fue muy sañudo veyendo que esto era infinta, é que el Comendador Don Lope Sanchez fuera en aquel consejo: pero non pasó contra él...*

⁶⁸ SÁEZ, C.: «Los sitios de Sax y Chinchilla en la conquista del marquesado de Villena», *Anuario de Estudios Medievales*, 12 (1982), pp. 585-596, concretamente pp. 591-592. El documento, que recoge la complicada situación del cerco de la plaza, en el marco de las negociaciones entre el marqués de Villena y los monarcas, pone de manifiesto con claridad que el tenente había optado por no atender a la prioridad del vínculo de naturaleza, manteniendo el vasallático, y se conserva en el A(rchivo D)ucal (de) M(edinaceli), Sección Histórica, leg. 261, n.º 48.

⁶⁹ «Crónica de Alfonso XI», *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, Cap. CCIV, p. 304. Por ejemplo, en 1339 Gonzalo Martínez, maestre de Alcántara, abasteció algunas fortalezas de la Orden con la intención de entregarlas al rey de Portugal, en contra de lo que había prometido al rey de Castilla cuando le hizo pleito homenaje por ellas: *Et el Rey le dixo que él membraba del omenage que le feciera en su mano muy pocos días avia, el qual semejaba al Rey que le tenia aun fresco en la mano, et que le guardasse; et que por miedo non quisiese ser mal andante.* La negativa del maestre llevó al rey a cercar y combatir la fortaleza de Valencia de Alcántara, cuyo alcaide acabó rindiéndose.

⁷⁰ VALERA, D. de: «Memorial de diversas hazañas», *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, Madrid, 1953, Cap. XXXI, p. 35. Por ejemplo, en tiempos de Enrique IV la tenencia de Simancas se encomendó a Juan Fernández Galindo, al que las fuentes denominan *caballero esforzado*.

naciones personales de muchos monarcas que prefirieron entregar la tenencia de fortalezas claves a individuos de su entorno más próximo. En realidad, resulta muy difícil discernir cuándo el nombramiento de un alcaide se realizaba por razones exclusivamente militares o por otros motivos diversos, ya que, al reconstruir las trayectorias de estos personajes, sucede que una abrumadora mayoría desarrolló su andadura profesional en campos distintos, aparte del bélico⁷¹.

La «privanza», entendida como la proximidad física y política a la monarquía⁷², influyó en el nombramiento de numerosos alcaides. Casi todos los favoritos regios ocuparon la alcaidía de importantes enclaves fortificados, lo que se ha interpretado como un signo de distinción social y política, así como un gesto de confianza por parte de la monarquía. Por ejemplo, don Alvar Núñez de Osorio, privado de Alfonso XI, alcanzó la cima de su poder y prestigio en 1328, fecha en que ya controlaba los destinos de la Hacienda regia y en que recibió, entre otros oficios y dignidades, el título de conde de Trastámara, Lemos y Sarriá, el señorío de Cabrera y Ribera, así como la alcaidía de algunos de los principales alcázares de Castilla. Algunos favoritos se hicieron cargo de la tenencia de castillos por razones de interés político. Así ocurrió con don Juan Fernández de Henestrosa, tío de doña María de Padilla, camarero mayor del rey y gran privado de Pedro I, al que se confió la tenencia de los castillos del obispado de Sigüenza con motivo del apresamiento de don Pedro Gómez Barroso, titular de la sede y firme opositor al rey. El propio don Álvaro de Luna asumió la tenencia de fortalezas muy importantes durante el reinado de Juan II, lo que contribuyó a realzar su perfil político, sobre todo en los primeros momentos de su carrera; en 1429 prestó juramento y pleito homenaje al rey por el castillo de Peñafiel, importante reducto anti-monárquico en el corazón de Castilla arrebatado a Juan I de Navarra; un año más tarde se hizo cargo de «secrestar» las fortalezas de Tiedra, Urueña, Montalbán y Alba de Liste a petición de la reina doña Leonor de Aragón, que debía entregarlas al rey de Castilla como garantía de su neutralidad en el conflicto que le enfrentaba con sus primos los infantes de Aragón; hacia finales del reinado fue

⁷¹ Así, sabemos que Alonso de Quintanilla, contador mayor y del Consejo, era alcaide de las fuerzas de Tordesillas en 1474, AGS, CS, 2ª Serie, TF, leg. 377, s. fol., 1474; una reciente semblanza sobre su persona en MORALES MUÑIZ, D.C.: *Alonso de Quintanilla: un asturiano en la Corte de los Reyes Católicos*, Madrid, 1989; PALENCIA, A. de: *Crónica de Enrique IV*, III, Madrid, 1973, Déc. III, Lib. XXVIII, Cap. I, p. 12. La Mota de Medina del Campo también contó con otro destacado personaje de la escena militar y política, el maestresala y contador don Gutierre de Cárdenas, al que se encomendó la custodia de la princesa doña Isabel.

⁷² TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*, Madrid, 1982.

alcaide de los alcázares de Toledo, plaza disputada por las distintas facciones políticas enfrentadas en aquel momento en Castilla. La capacidad del condestable para influir sobre la voluntad regia le permitió rentabilizar con creces esta ventaja en beneficio de sus dependientes, logrando situar a algunos de ellos al frente de castillos de alto valor estratégico⁷³.

En ocasiones, era la recompensa por los servicios prestados lo que determinaba la entrega de una fortaleza en tenencia, como merced regia⁷⁴. Esta situación se dio con bastante frecuencia en el caso de las fortalezas fronterizas, sobre todo en las situadas en el sector castellano-granadino; asimismo, tras la conquista del Reino de Granada en 1492 varias alcaldías importantes fueron otorgadas a destacadas personalidades nobiliarias, cuya participación en las campañas militares había resultado decisiva en el desenlace final⁷⁵.

A lo largo del período bajomedieval se desarrollaron otras fórmulas de encomendación de fortalezas reales, en función de criterios y circunstancias diversos. Por un lado, la entrega en *fielddad* procedimiento ya indicado antes en las consideraciones sobre la normativa alfonsí, se convirtió en un procedimiento muy usual, en el complejo marco de relaciones monarquía-nobleza, en el que mediante esta fórmula se intentaba sellar acuerdos, y poner fin a situaciones de alta tensión; algo parecido cabe decir de la encomienda en *rehenes*, muy semejante al sistema anterior, con sólo algunas diferencias de matiz, entre las que destaca la que se refiere al mayor sentido preventivo de esta otra fórmula, que se asociaba a conflictos no resueltos, aunque en vías de solución; mediante la *tercería*, la monarquía, en situaciones de conflicto, procedía al secuestro de un castillo, cuya guarda se confiaba temporalmente a otra persona, un «tercero», hasta la resolución del mismo y, de manera similar, por la *secretación* de fortalezas, los nobles situados en contra de los intereses de la Corona, veían cómo les eran sustraídas por el rey para entregarlas a alguien de su confianza, mientras que la entrega de castillos *en pennos* por el rey, tenía el sentido de satisfacción de una merced no

⁷³ Las referencias de estos ejemplos y otros fechados en época de Enrique IV y de los Reyes Católicos en CASTRILLO LLAMAS, M.C.: «Las fortalezas, instrumentos de poder...», pp. 180-181.

⁷⁴ Ver, al respecto, la consideración que hace del «servicio regio» por parte de la nobleza CONTAMINE, Ph.: «Noblesse et service: l'idée et la réalité dans la France de la fin du Moyen Age», en *Nobilitas. Funktion und Repräsentation des Adels in Alteuropa*, O.G. Oexle & W. Paravicini, eds., Göttingen, 1997, pp. 299-311. También se analiza con detalle el servicio entre los recursos y estrategias de legitimación y reproducción nobiliaria, en el trabajo de QUINTANILLA RASO, M.^aC.: «La Nobleza...»

⁷⁵ QUINTANILLA RASO, M.C.: «Acerca de las fortalezas andaluzas de la frontera granadina...», p. 251 y LÓPEZ DE COCA, J.E.: «La tenencia de fortalezas en el Reino de Granada...», p. 237, respectivamente.

cumplida por la monarquía, y era un sistema de compensación muy beneficioso para la nobleza⁷⁶.

La concesión de una fortaleza en tenencia era, en principio, una decisión regia temporal, y revocable. No obstante, a fines de la Edad Media la situación había evolucionado notablemente, al compás de las relaciones monarquía-nobleza, y el cargo resultó a menudo vitalicio, e incluso la práctica de transmisión de padre a hijo, por la fórmula de *renuntiatio in favorem*, o por transmisión hereditaria acabó extendiéndose de forma muy generalizada, lo que favoreció el asentamiento de auténticas dinastías de tenentes al frente de algunas fortalezas reales⁷⁷. Sin embargo, no afectó por igual a todas las fortalezas del reino⁷⁸. El traspaso del cargo a favor de un pariente cercano con la aquiescencia regia también fue bastante común a fines del siglo XV⁷⁹. Esto ponía de relieve el grado honorífico alcanzado por la alcaidía de fortalezas, una tendencia que también se observa en otros cargos y oficios públicos en este momento.

Una vez examinados los criterios esgrimidos por la monarquía conviene referirse a la caracterización social de los alcaides. En general, no puede hablarse de una política regia bien definida, sino de líneas de actuación perfiladas según las circunstancias de cada reinado. Alfonso X encomendó la tenencia de fortalezas enclavadas en territorios conflictivos a miembros de la familia real, lo que simbolizaba la protección regia sobre zonas tradicionalmente inseguras o expuestas a los vaivenes de la guerra. La alta nobleza, encabezada por linajes de vieja estirpe, como los Castro o los Lara, también recibió la alcaidía de castillos significativos en virtud de su proximidad al soberano por lazos de parentesco, vínculos políticos,

⁷⁶ Están tratados todos estos sistemas de encomienda de fortalezas con detalle en la tesis doctoral de CASTRILLO LLAMAS, C.: *La tenencia de fortalezas en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media...* pp. 1234-1268. En el caso de la *tercería*, a veces se llevaba a cabo un «pleito homenaje» especial, en el que no se preservaba la preeminencia del vínculo de naturaleza para con el monarca: así sucedió en marzo de 1476, cuando la fortaleza de La Coruña fue entregada en *tercería* a frey Arias Gonzalo de Río, que no podría entregar la plaza al conde de Benavente —quien la pretendía en señorío—, ni a los reyes: CASTRILLO LLAMAS, C.: «Defensa costera y comercio marítimo en Galicia...»

⁷⁷ AGS, R(egistro) G(eneral) (del) S(ello), 1498, noviembre, 2. Cogolludo, fol. 4. Entre numerosos ejemplos, podemos citar algunos: Antonio de Mendoza sucedió a su padre al frente de la alcaidía de Laguardia a partir de 1498; AGS, CS, 2ª Serie, TF, leg. 375, s. fol., 1500, octubre, 30, Granada. Diego de Rojas, hijo del alcaide del castillo de Rojas, Sancho de Rojas, sustituyó a su padre en 1500.

⁷⁸ AGS, EMR, TF, leg. 4, s. fol., 1500, septiembre, 4. Granada. Hernando de Vega, gobernador del reino de Galicia y miembro del Consejo, sustituyó desde 1500 a Álvaro de Villasur al frente de la alcaidía de Sarriá en virtud del importante cargo político que desempeñaba, lo que le convertía en la persona adecuada para asumir la custodia de uno de los castillos secuestrados al conde de Lemos tras los graves incidentes de Ponferrada.

⁷⁹ AGS, RGS, 1493, junio, 8. Barcelona, fol. 95. En 1493 Gonzalo Gutiérrez de Celis, alcaide de la fortaleza de Castro del Rey, renunció al cargo a favor de su hijo Gonzalo de Celis.

o por el desempeño simultáneo de diversos oficios dentro de la Casa Real. Los nuevos oficiales de la administración territorial, merinos y adelantados, pasaron a ocupar alcaldías de fortalezas de cierta importancia enclavadas o no dentro de sus demarcaciones, aunque en estos casos no parecía existir una vinculación institucional entre las funciones inherentes a cada cargo⁸⁰. En el reinado de Sancho IV la monarquía se comprometió a nombrar alcaides de probada lealtad a la Corona. Aunque muchas tenencias se encomendaron a miembros pertenecientes a los niveles superiores del estamento nobiliario, también se observa que la alcaldía de algunos lugares estratégicos recayó en personajes de orígenes sociales discretos, a menudo con cierto peso en la esfera local⁸¹. Las reuniones de Cortes del reinado de Fernando IV pusieron de manifiesto los intentos de los procuradores de las villas y ciudades por intervenir en el nombramiento de los tenentes de los alcázares urbanos. Los procuradores solicitaron la designación de *cavalleros y omes buenos de cada una delas villas*, con el fin de frenar los abusos que los nobles cometían sistemáticamente contra la población, amparándose en la protección que les brindaban estas construcciones⁸². Resulta difícil saber si el rey manifestó su adhesión a las propuestas formuladas por los procuradores, pues sus respuestas parecían muy tibias.

Durante la minoría de Alfonso XI se intentó dotar al oficio de alcaide de mayor contenido. Los titulares asumirían responsabilidades militares como guardianes de las fortalezas, y atribuciones políticas como delegados del rey. En sintonía con ello, cuando el monarca alcanzó la mayoría de edad se comprometió a encomendar la tenencia de los castillos regios, así como otros oficios de confianza exclusivamente a sus súbditos y naturales⁸³.

Con la llegada de la dinastía Trastámara al trono de Castilla se produjo un complejo proceso de renovación nobiliaria y, desde los primeros momentos, los linajes que prestaron su apoyo a la causa fueron compensa-

⁸⁰ CASTRILLO LLAMAS, M.C.: «Las fortalezas, instrumentos de poder...», p. 182. Por ejemplo, el infante don Manuel, fue alcaide del alcázar de Murcia, tras sofocarse la revuelta de los musulmanes de aquel reino. Don Nuño González de Lara, don Juan Núñez de Lara, don Alfonso *el Niño*, hijo bastardo de Alfonso X, o Garci Jofre de Loaisa, copero mayor del rey, fueron alcaides de los reales alcázares de Sevilla en distintos momentos. En 1282 Garci Pérez, merino mayor de Galicia, ocupaba la tenencia del alcázar de Zamora.

⁸¹ HERNÁNDEZ, F.L.: *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1994, p. 172. Esteban Pérez Godino, por ejemplo, alcaide de Badajoz en 1290, era alcalde del rey y caballero de Sevilla.

⁸² *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*, I, Madrid, RAH, 1861, «Cortes de Valladolid de 1295», p. 132.

⁸³ *Ibidem*, «Cortes de Madrid de 1329», n° 15, p. 408/ n° 36, p. 415 y n° 38, pp. 416-417.

dos con rentas, oficios y sustanciosas mercedes⁸⁴. También les fueron entregadas las tenencias de importantes fortalezas como Burgos, Segovia o Soria que en algunos casos lograron vincular a sus familias con carácter patrimonial⁸⁵. Esta tendencia siguió vigente a lo largo de la primera mitad del siglo XV⁸⁶. Sin embargo, ya en época de Juan II y Enrique IV se va observando la entrada en escena de otros personajes de menor rango social, cuya capacidad de influencia sobre los asuntos políticos del reino fue aumentando a medida que compaginaban el desempeño de cargos administrativos o cortesanos con la alcaidía de algunos castillos claves del reino⁸⁷. Paralelamente, los oficiales de villas y ciudades también asumirían con más frecuencia las tenencias de los alcázares urbanos⁸⁸.

Las circunstancias políticas y militares con que se inició el reinado de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón facilitaron la consolidación de los niveles intermedios de la nobleza tanto en los cuadros de la administración y Casa y Corte real, como en el ámbito de la tenencia de fortalezas. En relación con esto, las disposiciones dictadas durante las Cortes de Toledo de 1480 constituyeron el espaldarazo final a una línea de actuación política que daría sus frutos en los años posteriores. Los monarcas expusieron la necesidad de encomendar los puestos de confianza a personas cualificadas para ejercer funciones y asumir responsabilidades, en vez de a individuos vinculados al poder por lazos afectivos o familiares⁸⁹. Según se ha puesto de

⁸⁴ Este proceso y sus consecuencias ya fueron estudiados hace años por MOXÓ, S. de: «De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media», *Cuadernos de Historia*, 3 (1969), p. 210; y por SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*, Valladolid, 1975, 2ª ed. Con el tiempo, se ha venido revisando el alcance y sentido de dicha renovación, según se pone de relieve en el trabajo de QUINTANILLA RASO, M^o C.: «La renovación nobiliaria en la Castilla bajomedieval. Entre el debate y la propuesta», *La Nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales de la Fundación Sánchez-Albornoz*, León, 1999, pp. 257-295.

⁸⁵ Diego López de Stúñiga ocupaba la alcaidía del castillo de Burgos en tiempos de Enrique III, LÓPEZ DE AYALA, P.: «Crónica de Enrique III», *Crónicas de los Reyes de Castilla*,... II, año 1391, cap. XXIX, p. 182. Juan Hurtado de Mendoza, mayordomo mayor del rey, era teniente de Soria desde 1393, *Ibidem*, año 1393, Cap. IX, pp. 208-209. Consideraciones sobre ambos personajes en LORA, G.: «Nobleza y monarquía bajo los primeros Trastámaras: el ascenso de Diego López de Estúñiga», *Ifigea*, III-IV, Córdoba (1986-1987), pp. 73-108, y DIAGO HERNANDO, M.: «El alcaide Juan de Luna...»

⁸⁶ PÉREZ DE GUZMÁN, F.: «Crónica de Juan II», *Crónicas de los Reyes de Castilla*,... II, año 1420, Cap. V, p. 382. Juan Hurtado, mayordomo mayor del rey, era alcaide de los alcázares de Segovia a principios del reinado de Juan II.

⁸⁷ *Ibidem*, año 1431, cap. XXVIII, p. 502. Pedro de Luzón, maestresala real, era teniente del alcázar de Madrid en torno a 1430.

⁸⁸ *Ibidem*, año 1442, cap. VII, p. 609. Entre otros ejemplos, Fernán González del Castillo, corregidor de Ávila, recibió la tenencia del cimborrio de la catedral de Ávila en 1442.

⁸⁹ CASTRILLO LLAMAS, C.: «Las fortalezas, instrumentos de poder...», pp. 185-186; *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*,... «Cortes de Toledo de 1480», n^o 84, pp. 159-160. La dis-

manifiesto en algunos trabajos, las nóminas correspondientes a los alcaides de fortalezas a fines del siglo XV y comienzos del XVI reflejan el predominio de los denominados servidores de la monarquía, para quienes la obtención de una alcaidía tenía una lectura política más que un sentido de compromiso militar⁹⁰.

De acuerdo con la normativa plenomedieval la principal obligación de los alcaides consistía en permanecer dentro de la fortaleza atendiendo las necesidades que planteaba su defensa y organización interna. Asimismo, en el momento de tomar posesión del castillo el alcaide se comprometía a seguir los criterios regios en lo relacionado con las funciones de guerra y paz⁹¹. Sin embargo, la realidad no siempre se ajustó a este marco teórico. Durante la baja Edad Media será muy frecuente ver a los titulares del cargo ausentarse de su puesto, bien por causas de fuerza mayor —llamamiento al servicio del rey, desempeño simultáneo de otros oficios que reclamaban su atención—, bien por motivos personales. En ambas situaciones delegaban sus funciones en un lugarteniente que actuaba en su nombre y gozaba de su confianza. A fines del período bajomedieval fue muy frecuente la subinfeudación de fortalezas, lo que puede considerarse un eficaz mecanismo de articulación vasallática, en el ámbito de las relaciones internobiliarias⁹². En relación con las atribuciones militares de los alcaides, las fuentes del período parecen indicar que dependieron de factores tan diversos como la posición geoestratégica de los enclaves, las circunstancias políticas, o las disponibilidades financieras de la monarquía. Por ejemplo, durante la etapa de repoblación de Castilla la Nueva y Andalucía los tenentes de las fortalezas proporcionaron seguridad y protección a las tierras circundantes y, asimis-

posición de las Cortes de Toledo de 1480 decía que los oficios públicos y las alcaidías debían recaer en *varones prudentes e timientes de Dios, en los quales oviessen verdad e aborresciesen la avaricia, pues como comunmente los hombres sean inclinados alo malo e sean defectuosos, e solamente aquellos que se fallan buenos, sujetando e poniendo so los pies las pasiones e inclinaciones naturales, niegan e fuerzan sus apetitos e se gobiernan por el freno de la razon, e estos solamente son dichos hombres de buen entendimiento, siguese que estos son e deven ser llamados para regimiento e governacion dela republica e para exercitar los officios della, e para que rescivan tenencias e guardas e fortalezas e llamados para el uso dellos.*

⁹⁰ QUINTANILLA RASO, M.C.: «La tenencia de fortalezas en Castilla...», p. 883; *Id.*, «Consideraciones sobre las fortalezas de la frontera...», p. 413.

⁹¹ Sobre esta importante responsabilidad puede verse el trabajo de GRASSOTTI, H.: «El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla», *CHE*, LIX-LX, Buenos Aires (1976), pp. 221-296 y algunas publicaciones recientes, como la de PORRAS ARBOLEDAS, P.: «El derecho de la guerra y la paz en la España medieval», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* CLIII, 1994, pp. 591-612 y MORÁN MARTÍN, R.: «*El Ius Belli* en la historia del derecho hispano», *La Guerra y la Paz. Tradiciones y constituciones de nuestra cultura*, Michoacán, 2000, pp. 133-146.

⁹² QUINTANILLA RASO, M.C., «La tenencia de fortalezas en Castilla...», p. 874.

mo, las áreas fronterizas también se convirtieron en territorios apropiados para la exhibición de las competencias militares de estos oficiales, según se verá más adelante⁹³.

Junto a las competencias inherentes al oficio, la monarquía confirió a los tenentes otras responsabilidades complementarias. Por ejemplo, a lo largo del período bajomedieval se ve a muchos alcaides ejerciendo funciones de carácter policial, como la custodia de presos en fortalezas; la colaboración con los agentes de la justicia a la hora de detener y entregar a delincuentes y malhechores, que a menudo ponían en práctica la posibilidad de «acogerse a fortaleza»; la intervención en el ámbito local asegurando el mantenimiento de la paz o sofocando alborotos; o la actuación como testigos y pesquisidores en el esclarecimiento de delitos. En relación con esto, es preciso recordar que a menudo estos personajes compaginaban el desempeño de la alcaidía de una fortaleza con el corregimiento de la villa o ciudad en que se hallaba enclavada⁹⁴. Este hecho tuvo una gran importancia al iniciarse el reinado de los Reyes Católicos, pues el binomio alcaide-corregidor les permitió poner en marcha su política de pacificación. Aunque se trataba de oficios bien diferenciados y con remuneraciones independientes, a veces se produjo una confusión entre las competencias de ambos; en ocasiones, la alcaidía de una fortaleza era el paso previo a la obtención del corregimiento o viceversa, y a veces, simplemente los dos nombramientos se producían al mismo tiempo, a pesar de las quejas de los procuradores en Cortes sobre el desempeño de oficios de justicia por los alcaides, lo que no hace sino subrayar su protagonismo como ejecutores de las decisiones regias en el ámbito local, y su amplia capacidad de acción y decisión⁹⁵.

⁹³ Sabemos por ejemplo, que en 1335 ALFONSO XI donó a Úbeda el castillo y villa de Tíscar junto con algunas mercedes de pan y dinero para facilitar el asentamiento de cincuenta pobladores, CARRIAZO Y ARROQUIA, J. DE M: *Colección Diplomática de Quesada*, Jaén, 1975, n° 24, pp. 40-44. El caso de Alcalá la Real también ha sido estudiado, entre otros, por QUINTANILLA RASO, M.C.: *Nobleza y señorios en el Reino de Córdoba. La Casa de Aguilar, siglos XIV y XV*, Córdoba, 1979 y JUAN LOVERA, C.: «Alcalá la Real, la mejor puerta a Granada de Castilla», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, 1976, pp. 327-332.

⁹⁴ AGS, RGS, 1479, septiembre, 23. Trujillo, fol. 65. Sirva como ejemplo el caso de Pedro de Velasco, alcaide y corregidor de Trujillo en 1479 y del Consejo, al que se otorgaron facultades para entender en las demandas que interpusieron Pedro de Orellana, Alfonso García de Plasenzuela y Francisco de Paredes, vecinos de Trujillo, contra ciertos hombres que, aprovechando el desconcierto reinante durante la rebelión acontecida en Montánchez, les robaron varios caballos, armas y preseas de sus casas por un valor aproximado de sesenta mil mrs., y llevaron preso a Pedro de Orellana y a un escudero suyo, por cuyo rescate hubieron de pagar seis mil mrs.; asimismo, secuestraron a un hijo de Alfonso García, cuyo rescate costó diez mil mrs.

⁹⁵ GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, p.109, señala que *La utilización de personas con preparación militar para prevenir disturbios o depurar el orden público en corregimientos concretos, no eximen del ejercicio por dichos corregidores de un cargo civil,*

Los episodios de abuso por parte de estos delegados del poder regio fueron muy frecuentes durante los siglos XIII al XV. La situación debía ser controlada por la monarquía, en primer término, desde la realidad misma de la edificación de fortalezas, que siempre debía quedar sujeta a la licencia regia, de modo que en la documentación se advertía sobre las penas en que *caen e yncurren los que ynovan y hedifican* (fortalezas y casas fuertes) *contra lo mandado e proveydo por su Rey e Reyna e señores naturales*⁹⁶. En cuanto al desempeño de la alcaidía, sin duda las grandes capacidades que el cargo les confería, y las propias características de la arquitectura militar facilitaron el desarrollo de las actividades delictivas. Las fuentes cronísticas están llenas de relatos de las correrías de estos personajes convertidos en cabecillas de grupos de hombres armados, integrantes de las mismas guarniciones que, en teoría, protegían la tierra. Tales fenómenos de violencia incontrolada llevaron a la monarquía castellana a dictar medidas para reprimirlos. En todo este proceso la actitud de los nobles tuvo un influjo decisivo, pues la mera posibilidad de ver recortados sus privilegios en beneficio del proceso de centralización política les llevó a instrumentalizar las fortalezas en un sentido contrario al impuesto por la Corona⁹⁷. La iniciativa de los Reyes Católicos de hacer recaer los oficios de alcaide y corregidor en una misma persona — a pesar de lo señalado antes sobre el peligroso aumento de su poder que ello significaba —, debe interpretarse como un intento de responsabilizar a los titulares de la naturaleza y alcance de sus atribuciones.

Antes de concluir la caracterización del oficio de alcaide es preciso hacer referencia a la retribución que la Corona otorgaba a los titulares del

y la mejor prueba de la separación de ambas esferas y de la discriminación de las competencias propias de cada una de ellas es que la doble condición de corregidor y capitán depara salarios independientes y desglosados de hecho. Testimonios de protestas de los procuradores, entre otras, en las Cortes de Toledo, de 1462, vol. III, disposición n.º 50, p. 739, en la que el monarca aceptaba la queja: Otrosy por quanto vuestra sennoria bien sabe e avn es notorio en vuestros rregnos quantos males e dapnos e robos son en ellos acaesçidos, por tener cargo de vuestra justia los alcaydes en los logares do tyenen por vuestra merçed vuestros castillos e fortalezas... suplicamos que agora nin de aqui adelante ningund alcayde en logar que touier fortaleza o castillo por vuestra sennoria nin dentro en çinco leguas en derredor, non tenga nin pueda tener proveydo de ofiçio de corregimiento... nin de otro ofiçio alguno de judgado.... A esto vos rrespondo que dezides bien e que me plaze que se faga asy.

⁹⁶ AGS, RGS, 1492, marzo, fol. 114, que contiene tal advertencia dirigida por los Reyes Católicos al marqués de Astorga.

⁹⁷ AYALA, C. de: Los castillos leoneses, núcleos de jerarquización política.....», p. 35. En definitiva, según se ha indicado *las «malfetrías» en muchas ocasiones no son otra cosa que la incontrolada presión señorial que ciertos nobles o sus caballerescas y feudalizantes clientelas ejercen sobre el medio social en que se desenvuelven, como mecanismo compensatorio a los negativos efectos de la crisis. Una desconsiderada explotación feudo-señorial, ajena incluso a los cauces ordinarios de extracción de renta, es síntoma de crisis. No de otra forma se puede entender el «astragamiento de la tierra» que denuncian constantemente las Cortes.*

mismo, denominada *tenencia* o *retenencia*, para hacer frente a los gastos derivados del mantenimiento de las fortalezas y sus guarniciones. Las primeras alusiones a este concepto remontan a fines del siglo XII, y se encuentran en documentos de la época o en algunos fueros municipales donde se mencionan de forma genérica⁹⁸. En relación con la naturaleza económica de estos emolumentos, en las *Partidas* se recomendaba el nombramiento de alcaides pertenecientes al estamento nobiliario, entre otras razones, precisamente porque su desahogada posición permitiría que las tenencias se invirtiesen íntegramente en la adquisición de abastecimientos y armas, y en el pago de las guarniciones⁹⁹.

Parece que a comienzos del siglo XIV las sumas que la monarquía debía librar en concepto de tenencias de castillos se incrementaron sustancialmente, a juzgar por el volumen de gastos generales previstos cada vez que se solicitaban subsidios económicos ante las Cortes¹⁰⁰. A comienzos del reinado de Alfonso XI la Monarquía solicitó ayuda económica para el mantenimiento del rey, así como para satisfacer el pago de los abastecimientos y sueldos de los castillos fronterizos con Granada, necesitados de socorro urgente¹⁰¹. Esto ponía de manifiesto el alarmante déficit financiero de la monarquía, lo que repercutió negativamente sobre las fortalezas de realengo. Muchos alcaides se quejaban de recibir sus tenencias tarde y mal, y se amparaban en ello para dar rienda suelta a actos de violencia y pillaje. La larga serie de abusos y *malfetrias* cometidos por estos oficiales, unas veces espoleados por la necesidad, pero las más movidos por pura ambición personal¹⁰², llevó a los reyes castellanos a adoptar una serie de medidas ejemplares y prácticas. Entre las más importantes destacaron la libranza de las tenencias con carácter anual; la orden dada a los oficiales de la Administración territorial para que extremaran las medidas de vigilancia, con el fin de extinguir las actividades delictivas de los tenentes y frontereros; la entrega de

⁹⁸ GRASSOTTI, H.: «Sobre la retenencia...», p. 287. En el Tratado de Calatayud del 20 de mayo de 1198 se dice: «*Quandocumque vero fideles redderit castra fidelitatem illi regi cui debuerint, debent illa reddere cum retinimento sufficienti XX dierum tam de armis quam de conducto*»; UREÑA, R. de: *El Fuero de Cuenca*..., Cap. I, XVIII, p. 125. El Fuero de Cuenca establece que *qualquier que en cuenca oviere de ser alcaýde, antes que rrendas rreçiba desta çibdad, de casa con pennos en conçejo*.

⁹⁹ *Partidas*, II, XVIII, 6, vol. II, pp. 154-155.

¹⁰⁰ «Crónica de Fernando IV», *Crónicas de los Reyes de Castilla*..., I, Cap. XVI, p. 160. En 1308 la cantidad correspondiente a los hijosdalgo, el mantenimiento del rey y la tenencia de los castillos ascendía a cuatro millones y medio de mrs.; «Crónica de Alfonso XI», *Crónicas de los Reyes de Castilla*..., I, Cap. X, p. 181. En 1317 ascendía a nueve millones y medio de mrs.

¹⁰¹ «Crónica de Alfonso XI», *Crónicas de los Reyes de Castilla*..., I, cap. XL, p. 199.

¹⁰² GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: «Sobre la retenencia de los castillos de Arganzón y Zaldiarán», *Príncipe de Viana*, 37, n.º 142-143, Pamplona (1976), pp. 197-206; y MORETA, S.: *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII al XIV*, Madrid, 1978.

los alcázares urbanos a miembros de las oligarquías ciudadanas, por considerar que sus pretensiones económicas serían más razonables; la fijación de las tenencias de mutuo acuerdo entre la Corona y los hombres buenos de las Hermandades; la retirada de estos emolumentos a los alcaldes *malfechores*; el pago de sumas fijas a aquellos castillos que carecían todavía de tenencias; el mantenimiento de estas cuantías dentro de niveles moderados, evitando los incrementos espectaculares; la garantía en el pago de las sumas correspondientes a enclaves estratégicos, como los de Algeciras, Tarifa o Alcalá la Real, próximos al reino nazarí; y la utilización de la firma autógrafa del monarca en todas las cartas de tenencias, con el fin de garantizar su autenticidad y evitar la malversación de los recursos¹⁰³.

Pese a todo a fines del siglo XIV la Hacienda regia seguía presentando serias dificultades para pagar puntualmente, según se puso de manifiesto en las Cortes correspondientes al reinado de Juan I y a la minoría de Enrique III. Fue precisamente en este momento cuando comenzaron a dictarse algunas medidas de interés para acabar con la malversación de los caudales destinados a este capítulo de gastos, responsabilizando directamente a los pagadores de los castillos de las cantidades que habían de librar, y penalizando severamente a los que se hubieran lucrado con ellas a raíz de la rebaja monetaria aplicada en aquel momento. A lo largo del siglo XV se incrementaron las denuncias de los procuradores por las irregularidades cometidas en el pago de las tenencias de las fortalezas, en especial en las regiones fronterizas. Para remediar esta situación y agilizar el procedimiento de la libranza, se revigorizó una antigua medida consistente en satisfacer estas sumas a comienzos de cada año. Paralelamente, los procuradores aconsejaron al rey la revisión de sus finanzas, por el peligro que corría en caso de no poder sufragar gastos tan inmediatos como las tenencias de las fortalezas regias. Las malversaciones siguieron siendo la moneda de uso corriente en este ámbito; no se conocía con exactitud el grueso de las guarniciones, y resultaba muy difícil calcular su soldada y necesidades de abastecimiento. Juan II ordenó remitir al Consejo las pesquisas realizadas para esclarecer los hechos y así determinar los correspondientes libramientos. Sin embargo, el grado de desinformación o negligencia de la monarquía se puso claramente en evidencia al denunciarse el pago de tenencias a favor de castillos y fortalezas despoblados, así como la mala fe de los pagadores que se apropiaban del dinero amparándose en este hecho. Bajo Enrique IV el pago de las tenencias de los castillos continuó acusando problemas semejantes.

¹⁰³ CASTRILLO LLAMAS, C.: «Las fortalezas, instrumentos de poder...», p. 187.

En 1465 los representantes de las villas y ciudades exigieron la satisfacción de estas sumas con carácter anual y retroactivo, así como la sustitución de aquellos alcaides que no mantuviesen en el interior de las fortalezas la gente necesaria para su defensa por otros más competentes. Todavía en época de los Reyes Católicos se reiteró esta queja, que trató de remediarse activando el libramiento de las tenencias a comienzos de cada año¹⁰⁴.

El procedimiento seguido para librar las tenencias de las fortalezas no experimentó variaciones sustanciales durante la baja Edad Media. Los pagos se realizaban *por los tercios del año*¹⁰⁵. Cada cuatro meses el alcaide percibía una porción de la cuantía total; a cambio entregaba una carta de pago, justificando el cobro de la suma correspondiente¹⁰⁶. A partir del siglo XV, los reyes dirigieron mandatos generales a los contadores mayores, ordenándoles la satisfacción inmediata de las *tenencias, pagas y lievas* de los castillos asentadas en los libros de cuentas de la Hacienda regia y en los libros de nóminas y, generalmente, se otorgaba preferencia a las fortalezas fronterizas sobre las restantes¹⁰⁷. Este sistema permitía a la monarquía registrar las cantidades concretas referidas a cada fortaleza, ordenar los pagos puntualmente, y disponer de un completo elenco con la identidad de todos los alcaides.

Las tenencias «situadas» son mal conocidas por falta de documentación, de modo que resulta muy difícil averiguar su volumen exacto. La situación de una tenencia duraba varios años y consistía en extraer su cuantía global de ciertas rentas de un lugar o lugares previamente fijados¹⁰⁸. Las tenencias «ordinarias», por su parte, se libraban por nómina, y desde 1492 aumentaron al incorporarse los castillos del reino de Granada. A veces se descontaba una cuarta parte del total, que se destinaba a obras en la fortaleza¹⁰⁹; pero también la monarquía consentía a los alcaides cobrar su retribución ínte-

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 188; DÍAZ DE MONTALVO, A.: «Ordenanzas reales de Castilla», *Códigos Españoles*, VI, Madrid, 1849, IV,VII, III, p. 397.

¹⁰⁵ BARRIOS, A. et alii: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Alba de Tormes*, Salamanca, 1982, doc. n.º 33, pp. 107-108. Cada tercio coincidía con una festividad: Santa María de Agosto, Navidad y Pascua de Resurrección.

¹⁰⁶ RAH, Col. Salazar y Castro, M-46, fol. 107, 1367, mayo, 22. Madrid.

¹⁰⁷ Respectivamente, AGS, EMR, TF, leg. 1, s. fol., 1462, marzo, 20, e *ibidem*, leg. 1, s. fol., 1455, agosto 2 (mandato general a los contadores para librar las *tenencias, pagas y lievas* de los castillos de la frontera castellano-granadina).

¹⁰⁸ *Cfr.* AGS, CS, 2ª Serie, TF, leg. 375, s. fol., 1494, julio, 11. Segovia. Así, los cien mil mrs. de la tenencia de Monleón fueron situados por orden de los Reyes Católicos, entre 1494 y 1498, en la renta de la alcabala de Monleón y de los lugares de Los Santos, El Endrinal, Valero, Linares, El Escuriel y San Esteban.

¹⁰⁹ AGS, CS, 2ª Serie, TF, leg. 368, fol. 152, 1500, junio, 21. Sevilla; QUINTANILLA RASO, M.C.: «La tenencia de fortalezas en Castilla...», Apéndices, cuadro 1, nota 1.

gramente sin aplicar ningún descuento, sobre todo si se trataba de enclaves fronterizos o entregados a personas de confianza¹¹⁰. Las sumas globales referidas a las tenencias, tanto del conjunto del reino castellano-leonés, como de las recién incorporadas del reino de Granada, oscilaron durante los últimos años del siglo XV, y a partir de entonces parecen estabilizarse, siguiendo una tendencia que continuó durante las primeras décadas de la siguiente centuria. La información que proporcionan las fuentes permite hablar para fines del siglo XV y primeros años del XVI, de unas cantidades de entre cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos veinticinco mrs. (en 1500) y cuatro millones novecientos cincuenta mil ochocientos setenta y cinco mrs. (en 1504), con cargo a la hacienda real, para las denominadas en la documentación, *tenencias del reino de Castilla* y de entre cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco mrs. (en 1499) y cinco millones cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y seis mrs. (en 1505), para las *tenencias del reino de Granada*¹¹¹. La cuantía asignada a cada alcaide dependía de factores muy diversos; desde luego, no siempre puede afirmarse que existiera una correlación entre la posición estratégica de cada castillo y las sumas asignadas para su mantenimiento, pues en ocasiones era la condición y *status* del tenente lo que determinaba su cuantía; sin embargo, en general, las tenencias más costosas solían corresponder a los enclaves más emblemáticos desde el punto de vista militar, o político.

UN MARCO DE APLICACIÓN: LA TENENCIA DE FORTALEZAS COMO REALIDAD DE FRONTERA

Las fortalezas, y su correspondiente régimen de guarda y defensa, eran indisociables del ámbito de la frontera. La realidad y el concepto de frontera constituyen uno de los aspectos vertebrales de la configuración política y de la conformación de la sociedad castellana medieval, y se ha impuesto en nuestra historiografía como un tema vertebral, de múltiples significados. Convertida en atractivo objeto de estudio, encierra multitud de significados y, últimamente, se ha producido la renovación científica deseable en cual-

¹¹⁰ AGS, EMR, TF, leg. 2, s. fol., 1503, febrero, 17. Zaragoza. Por ejemplo, en 1503 los Reyes Católicos mandaron pagar a Diego Martínez de Álava veinte mil mrs. por la *tenencia* de Bernedo sin descontarle el cuarto, por hallarse la fortaleza en zona fronteriza.

¹¹¹ LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973 y QUINTANILLA RASO, M.C.: «La tenencia de fortalezas...», pp. 885 y ss.

quier ámbito de conocimiento, acompañada de un lógico ensanchamiento del tema, en el que, junto a los aspectos militares, tienen cabida cuestiones sociales, económicas e institucionales, al tiempo que se observa una no menos interesante diversidad de enfoques, que desciende desde el plano político hasta los problemas y realidades cotidianas de las sociedades ubicadas en estos territorios. La estrecha conexión con todos estos aspectos ha producido cierta desproporción en el propio uso del término, pero lo cierto es que ha incrementado el interés por el tema, y ha atraído la atención de los investigadores desde una óptica global, hasta haber alcanzado el carácter de una verdadera «categoría historiográfica»¹¹².

En la baja Edad Media, el reino castellano-leonés mantenía fronteras con los de Navarra, Corona de Aragón, Portugal, y el reino nazarí de Granada, a lo largo de extensas franjas limítrofes en las que se alzaban una serie de fortalezas y castillos, que representaban otros tantos centros neurálgicos, donde se desarrollaban operaciones de todo tipo —políticas, administrativas, diplomáticas, mercantiles, etc.— además de constituir un cordón militar de amplio y diverso sentido. A pesar de la especificidad, derivada del emplazamiento en cada una de las áreas fronterizas, estos reductos castrales mantenían rasgos comunes, y su presencia, así como la diversificada actuación de sus alcaides y guarniciones, constituyen un tema de especial interés

¹¹² Los orígenes modernos de la historiografía sobre la frontera arrancan del siglo XIX, de la mano de TURNER, F.J.: *The significance of the frontier in American History*, 1893, (ver al respecto, la obra de TAYLOR, G.R.: *The Turner Thesis Concerning the Role of Frontier in American History*, Lexington Mass. 1972), y RATZEL, F.: *Politische Geographie*, 1897. Se trataba de obras que acertaban a destacar el papel de la Geografía en los acontecimientos históricos. La renovación del tratamiento historiográfico sobre el hecho fronterizo fue impulsada definitivamente mucho después: ver, entre otros, las actas del Coloquio sobre *Medieval Frontier Societies*, Bartlett, R. & Mackay, A., eds., Oxford, Clarendon Press, 1989, o la publicación colectiva titulada *Las sociedades de frontera en la España Medieval*, Zaragoza, 1993. A la revisión historiográfica publicada por PÉREZ DE TUDELA, M^a I.: «El concepto de Frontera en la historiografía medieval hispana», *Castellum*, 2 (1996), pp. 131-140, hay que añadir el trabajo colectivo aparecido poco después, que lleva por título *Fronteras y fronterizos en la Historia*, Valladolid, 1997, con trabajos de interés, especialmente el de MITRE FERNÁNDEZ, E.: «La Cristiandad medieval y las formulaciones fronterizas», pp. 9-62, con consideraciones generales y un estado de la cuestión, donde se destaca la difusión del «turnerismo». Una aproximación historiográfica reciente en la ponencia de GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «Historia política y estructura de poder. Castilla y León», en *XXV Semana de Estudios Medievales de Estella: La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, Pamplona, 1999, pp. 175-283, especialmente en el apartado sobre «Ejército y guerra», pp. 201-220, y su correspondiente Anexo Bibliográfico, debidos a F. García Fitz. Consideraciones historiográficas se encuentran también en el artículo de LADERO QUESADA, M.A.: «Historia institucional y política de la Península Ibérica en la Edad Media (La investigación en la década de los 90)», en *La España Medieval* 23 (2000), pp. 441-481, y en su trabajo, «Reconquista y definiciones de frontera», *Revista de Faculdade de Letras-História* (Universidade do Porto), II Serie, XV (1998), pp. 655-691. En directa relación con nuestro tema de estudio, la obra colectiva *La Fortaleza Medieval. Realidad y símbolo*, dedica un apartado especial a «Las fortalezas de frontera», pp. 31-108.

en la dinámica política de la Corona de Castilla, tanto en su relación con los reinos limítrofes, como también en lo concerniente a sus asuntos internos.

Las fronteras no eran sólo líneas de separación entre adversarios, o escenarios exclusivamente bélicos, sino también espacios de contacto, con múltiples manifestaciones de aproximación, e incluso aculturación, según los casos. En función de ello, se observa la polifuncionalidad de las fortalezas, y la multiplicación de cometidos de sus tenentes, aunque resulta indudable que una especial dimensión militar podía reflejarse en la calidad del alcaide de las fortalezas fronterizas, de forma más acusada que en otras fortalezas. Al mismo tiempo, ese escenario resultaba especialmente apropiado para el desarrollo de los comportamientos excepcionales, tanto de signo positivo —la «conducta heroica»—, como negativo —todo tipo de disfunciones, abusos, episodios de traición, etc.—.

La tónica de actuación de alcaides y guarniciones estaba mediatizada por un ambiente de inestabilidad, que afectaba a todas las estructuras, y cuya conciencia se mantuvo en el tiempo, cuando ya el hecho fronterizo había desaparecido incluso¹¹³. Por todo ello, la tenencia de las edificaciones fortificadas alcanzaba en estos territorios un destacado significado, y un sentido especial. Estas circunstancias aumentan el interés de un análisis que intenta plantear el tema a partir de sus facetas más diversas, desde la geoestrategia y la funcionalidad militar, hasta la dimensión política, y la implicación social dentro del orden nobiliario.

La configuración castrense de las fronteras: fortalezas y alcaides

La defensa de las fronteras recaía en los alcaides y las guarniciones militares que mantenían una infraestructura permanente, de fortalezas, grandes baluartes, pequeñas torres, atalayas, y todo tipo de edificios militares. La vulnerabilidad propia de estos territorios convertía la fortificación en elemento indispensable para la organización de los territorios, así como para la fijación del hábitat, y el asentamiento de una población que, pese a

¹¹³ Así, en testimonios documentales del siglo XVI no es extraño encontrar alusiones como ésta, referida a la comarca de Molina, de la que se dice, en 1510, que aún el corregidor tenía que mantenerla libre de ladrones e malhechores e otros que en aquella sierra de mucho tiempo tenían morada en la raya de Aragón: AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 13, fol. 19, documento fechado en Molina, el 13 de diciembre de 1510, por el que el concejo, los procuradores de los pecheros, y la «comunidad» de Molina elogiaban la buena gestión del corregidor. Ver, al respecto, QUINTANILLA RASO, M.^a C.: «Intereses y estrategias en la frontera castellano-aragonesa. Alcaides y fortalezas en Molina y su tierra en el siglo XV», *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II, Zaragoza, 1997, pp. 285-301.

todo, tradicionalmente era escasa, y con escasos recursos, y de cuyas dificultades se mantenía la impresión y la realidad, incluso pasado el tiempo¹¹⁴. La tenencia de fortalezas aparece, por tanto, como una institución y una realidad intrínsecamente relacionada con la frontera, y en su desenvolvimiento interesa observar, por un lado, la forma en que la Corona la utilizaba como instrumento de defensa del reino, pero también dentro de los presupuestos de su acción de gobierno, en clara tendencia hacia el autoritarismo; y, por otra parte, el modo en que la asumieron y la desempeñaron los integrantes del orden nobiliario, protagonistas relevantes, a través de las tenencias de la guarda de la frontera.

Los castillos fronterizos formaban parte de los objetivos político-militares del poder regio, y para su mantenimiento debían contar con el apoyo indispensable de la monarquía, para la que la seguridad de las fronteras debía estar vinculada, entre otras cosas, a la presencia de fortalezas bien dotadas y guarnecidas¹¹⁵. El carácter de estas construcciones hacía que su mantenimiento fuera un asunto costoso y de complicada organización. Un servicio de inspectores reales —*veedores*— debía realizar visitas periódicas para comprobar el estado de conservación de muros, torres, adarves y demás elementos arquitectónicos, —cuestiones éstas encomendadas a veces a personas con conocimientos técnicos, los *maestros mayores de obras*—, las condiciones del armamento, el nivel de abastecimiento general y, desde luego, la presencia y actitud de alcaides y guarniciones, para elaborar después, con toda la información, el correspondiente informe dirigido a la monarquía, que debía adoptar las medidas pertinentes para la mejora de las dotaciones y la reconstrucción de los edificios, haciendo frente al pago de la mano de obra, peones y maestros, así como de los materiales —cal, madera, piedra, tejas y ladrillos—.

A partir del reinado de Juan I la problemática de las fortalezas y su sistema de tenencia empezó a plantearse en las reuniones de Cortes con más frecuencia e intensidad, lo que revela el interés alcanzado en el horizonte de preocupaciones de la sociedad política, en general. En los cuadernos de peticiones, los procuradores instaban al monarca a dedicar mayor atención a la reconstrucción de las fortalezas fronterizas, tras las quejas sobre el grave

¹¹⁴ AGS, Diversos de Castilla, leg. 39, nº 12. Entre los numerosos testimonios documentales que podrían citarse, ver un memorial dado por parte del duque de Escalona sobre el valor de las rentas de Villena, en el siglo XVI, en el que se ponía de relieve la escasez de rentas derivadas del factor poblacional, de los habitantes sujetos a vasallaje, *por ser gente pobre y en frontera, donde poco abitan*.

¹¹⁵ *Actas de Cortes...* III, disposición nº 31, p. 726. Los procuradores de las Cortes de Toledo de 1462 se referían a esto con la siguiente expresión: *quanto bien e utilidad e paz e sposyego e seguridad de vuestros rreynos son los vuestros castillos fronteros*.

estado de deterioro en que muchas de ellas se encontraban, así como a arbitrar los medios necesarios para evitar los fraudes y malversaciones de fondos por parte de las personas encargadas de la gestión de los pagos correspondientes¹¹⁶. En las Cortes de Madrid de 1433, Juan II respondió a las peticiones acerca de las obras de reparación de los *castillos fronteros*, además de las *otras fortalezas de mis rreynos*, con una disposición por la que se destinaba cada año un millón de maravedíes a dicho fin¹¹⁷. En las de Toledo de 1436 se encuentran referencias expresas a todas las fronteras del reino, en relación con el estado de desabastecimiento general y deterioro en que se encontraban, al tiempo que se ponía en conocimiento del monarca el comportamiento irregular y fraudulento de los responsables de la gestión: *vuestra sennoria sabe en commo los vuestros castillos e fortalezas que estan en fronteras de Aragon e de Navarra e de Portugal e de Granada estan muy mal parados e en muchas partes dellos abiertos e derrocados....e los mrs. que para ello son dados son muy mal gastados e ay enellos muchos fraudes e colusiones. Por ende muy omill mente suplicamos a vuestra Alteza quele plega de mandar rreparar los dichos castillos e fortalezas dando via e orden commo los mrs. que vuestra alteza para ello mandare dar sean bien gastados e en los logares donde mas conviene, encargando los a buenas personas en manera que non ande enello la falta que fasta aquí ha andado. Otrosy vuestra sennoria los mande basteçer de armas e de pertrechos en la manera que conuiene*¹¹⁸. Algo después, en 1438, la situación parecía ser la misma, a juzgar por el contenido de las quejas expuestas en las Cortes de Madrigal, mientras que en 1447, Juan II, al responder a los procuradores en las Cortes de Valladolid, parecía más dispuesto a mejorar el estado de cosas en relación con los castillos de los cuatro sectores fronterizos ya indicados¹¹⁹.

Durante el gobierno de los Reyes Católicos abundan los testimonios que permiten constatar una intensa actividad reconstructora de este género de

¹¹⁶ *Actas de Cortes de León y de Castilla*, edición de la Real Academia de la Historia, vol. III, Madrid, 1866. Cortes de Valladolid de 1420, disposición n° 5, pp. 33-34, y Cortes de Zamora de 1432, disposición n° 3, p. 119.

¹¹⁷ *Actas de Cortes...* III, disposición n° 3, p. 164.

¹¹⁸ *Ibidem*, disposición n° 19, p. 276, donde se contiene también la respuesta regia: *Aesto vos rrespondo que dezides bien e yo lo entiendo así mandar fazer, e para esto mando a los mis contadores mayores dello que se falla por las mis cuentas que fue librado para obras e rreparos delas dichas villas e castillos e lo que dello quedo por gastar.*

¹¹⁹ Respectivamente, *Ibidem*, disposición n° 20, p. 328; *ibidem*, disposición n° 56, p. 559, en que, con alusión expresa a las fronteras de Aragón, Navarra, Portugal y Granada, el monarca respondía lo siguiente: *poco tiempo ha que yo enbié al maestro mayor de mis obras para ver lo que se devia de rreparar en mis fortalezas, el qual traxo la rrelaçion de algunas dellas, e mi voluntad es de mandar luego rreparar lo que se pueda e lo otro mas ayna que se pueda fazer.*

edificios; así, en los documentos hacendísticos se registran importantes partidas de dinero invertidas en la reparación de las fortalezas, como los casi once millones de maravedíes anotados en la data del tesorero Alonso de Morales, entre los años 1495 y 1504, para reparaciones de castillos cuya localización no se especifica¹²⁰. Los alcaides estaban responsabilizados directamente de las gestiones —*las dichas labores que se ouieren de fazer en los dichos adarues y torres e fortalezas e casas se fagan a vista del alcaide*—, pero al mismo tiempo, la actitud de la monarquía denota cierta falta de confianza en la gestión de los tenentes, por lo que trataban de involucrar en el asunto a oficiales y otras personas de solvencia¹²¹. En los últimos años del siglo XV, el interés de los reyes por solucionar el problema de deterioro de buena parte de los castillos, y una más que probable desconfianza en la voluntad de los alcaides, les llevó a obligarles a invertir la cuarta parte de los maravedíes de su asignación anual, en la reconstrucción y mejora de sus respectivas fortalezas, para lo que se les libraba aparte dicha cantidad¹²². Este hecho demuestra, además, el grado de autoridad y poder monárquico, que les permitió responsabilizar de esta cuestión a los alcaides, utilizando para ello la normativa vigente, y poniendo en práctica el sistema de inspección pertinente.

Cuestión de primordial interés era también el abastecimiento de los castillos. Armamento y vituallas eran indispensables para la subsistencia de los contingentes castrales, y para el desarrollo de su labor de guarda de los edificios, pero estos aspectos no siempre resultan bien documentados¹²³. Los

¹²⁰ LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, p. 58. Fueron exactamente diez millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos noventa mrs.

¹²¹ *Actas de Cortes...* III, disposición nº 30, p. 619. El texto procede de las Cortes de Valladolid de 1451, y hace referencia a las fortalezas de la frontera de Granada, añadiendo además la intervención del escriuano del concejo de cada castillo o lugar do fuere menester el tal rreparo, e de dos buenas personas de buenas conciencias que junto con ellos vean lo mas nescesario que se deue luego rreparar.

¹²² AGS, EMR, TF, leg. 1, 1500, junio 21, Sevilla. *E mandamos a los dichos alcaides que labren en los reparos de las dichas fortalezas e casas lo que monta la quarta parte de las dichas tenençias en las cosas que vieren de que mas nesçesydad toviere[n] las dichas fortalezas e casas, syn escusa alguna, e nos mandaremos enviar veedores que averiguen lo que asy labraren para que seamos çiertos de cómo se cumple lo que en esto mandamos*; QUINTANILLA RASO, M^e C.: *La ciudad de Huete y su fortaleza a fines de la Edad Media...* Precisamente esta disposición regia determinó la puesta en práctica de una activa labor de reconstrucción de fortalezas, que ha dejado algunos testimonios documentales ilustrativos, por lo general consistentes en las relaciones de gastos destinados al material y mano de obra, especificados con todo detalle en el desarrollo cronológico de las obras: un ejemplo significativo, y bien documentado, en el caso de la reconstrucción de la fortaleza de Huete en los últimos años del siglo XV.

¹²³ Lamentablemente, este tipo de información sobre las armas y pertrechos de los castillos es insuficiente para el período medieval. Por citar algún ejemplo, de entre las publicaciones más antiguas, en el trabajo de PAZ, J.: «Castillos y fortalezas del reino. Noticias de su estado y de sus Alcaides durante los siglos XIV y XV», *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos*, XXVII, julio-

inventarios suelen corresponder a los inicios del siglo XVI, o a momentos finales del siglo XV. La interpretación de los datos debe establecerse a partir de la fecha de la relación, que a su vez se identifica con un momento concreto en la evolución de las tácticas, como sucede, por ejemplo, en la transición de la Edad Media a la Moderna, en que se asiste al perfeccionamiento y evolución de la artillería, lo que se traduce en un número creciente de piezas de artillería, y de armas de fuego personales, aunque entre los pertrechos de los castillos se contabilizaban también armas desfasadas, que, sin embargo, podían mantenerse en uso. Su clasificación técnica permite distinguir el armamento ofensivo —arcos, ballestas, lanzas o espadas—, y el defensivo —escudos, y defensas corporales—, además de la artillería, o los arneses¹²⁴. En la valoración de los conjuntos, no sólo es necesario contabilizar las piezas integrantes, sino que hay que tener en cuenta su carácter, y su adecuación, tanto a las circunstancias de la fortaleza —situación estratégica, mayor o menor visibilidad,...— y a las características y tónica de actuación de la guarnición que debía utilizarlas; así, por ejemplo, los inventarios de las fortalezas de los estados señoriales reflejan la existencia de armerías propiamente nobiliarias, dotadas de armas propias de paradas, o torneos; en otros casos, la entidad de algunas de estas armerías nos informan sobre el número de integrantes de la guarnición, además de la mayor o menor presencia del sector caballeresco, o la importancia de la fuerza de infantería¹²⁵.

diciembre 1912, pp. 440-441 (reed. como libro: *Castillos y fortalezas del Reino...*, Madrid, 1978) se encuentra la relación de armas, fechada en 1506, de una fortaleza de la importancia de Ponferrada: diecisiete cuerpos de corazas, unos arneses viejos, dieciséis paveses, y otros ocho paveses hendidos, once ballestas de palo y dos cureñas, trece tiros gruesos, tres ribadoquines de metal, ocho espingardones, cinco espingardas, seis ballestas de acero, tres buzanos, dos culebrinas, pólvora, calibre, pelotas, esto en el castillo viejo; mientras en la fortaleza nueva se contabilizaban seis tiros gruesos, una cureña, once cuerpos de coraza, ocho planchas de hierro, dos capacetes, un almete, algunos tiros, pelotas, y municiones. Ni siquiera en los documentos de traspaso de la fortaleza de un alcaide a otro solía hacerse una descripción de las armas y abastecimientos que se entregaban, aunque según las *Partidas* (II, 18,10) el tenente debía dar cuenta de ellos al acabar su gestión. Entre los contados ejemplos, puede verse el de Juan de Xnara, alcaide saliente de Monleón, que el 25 de febrero de 1511 entregó la fortaleza al recién nombrado Francisco de Luján, con seis ballestas, tres fuertes y tres de pie, dos garruchas, dos espingardas, un cinto, tres docenas de tiros, y setenta pelotas, exígua dotación que está documentada en el AGS, C S, 2ª Serie, leg. 375.

¹²⁴ Uno de los trabajos en que se describen con más precisión las características técnicas de los elementos integrantes de las armerías de los castillos en los inicios del siglo XVI, es el artículo de FRANCO, A. & SOLER, A.: «Los arsenales de dos fortalezas castellanas...»; en sus conclusiones, se realizan unas consideraciones en términos comparativos, en que señala la importancia de estos depósitos de armas —con ciento sesenta y seis piezas de artillería, entre otros elementos— en dos castillos del linaje de los Herrera.

¹²⁵ En las relaciones de armas de fortalezas nobiliarias constituyen un tipo documental esporádico, que forma parte de los inventarios generales de propiedades, y suele ser utilizado en estudios de este carácter, aunque por lo general, su valoración se realiza en el contexto de los bienes de todo tipo que aparecen inventariados. Algunos ejemplos específicos, referentes a varios linajes: CABRERA MUÑOZ, E.:

En otro orden de cosas, la frontera siempre funcionó como recurso de legitimación para la obtención de prestigio, rentas, ingresos, y todo tipo de beneficios por parte de la nobleza. Entre ellos, la tenencia de los numerosos castillos que, en muchas ocasiones, fueron utilizados también para señorializar esos territorios. Fue constante la tendencia a la constitución de espacios de poder nobiliario en las comarcas fronterizas, utilizando para ello en muchos casos las fortalezas sustraídas al realengo. La presión señorial era una realidad estrechamente asociada a la de la frontera, y derivada, por un lado, de la lejanía respecto del centro de gravedad del reino, lo cual hacía a estos territorios especialmente apetecibles y, a la vez, vulnerables a los envites de la nobleza. Al mismo tiempo, la necesidad de asegurar su estabilidad, llevaba a la monarquía a confiar la defensa de los espacios fronteros a sectores sociales e instituciones especialmente preparados para ello —Órdenes Militares¹²⁶ y miembros de la alta nobleza—. De este modo, ambas circunstancias se interrelacionaban estableciendo en las fronteras un complejo esquema de estrategia nobiliario-señorial, fundamentada en el control de villas y fortalezas, bien mediante la fórmula del señorío, bien mediante la tenencia.

La fuerte implantación de la nobleza castellano-leonesa en las regiones fronteras produjo la privatización de estos edificios, introduciendo, entre otras consecuencias, innegables factores de riesgo para los intereses de la política regia; así, a veces se convirtieron en nidos de rebeldes, desde donde se realizaban contactos con el reino vecino, no siempre en sintonía con la tónica de relaciones de la Corona castellana. En otros casos, el control de los castillos fronteros por parte de miembros de la nobleza dificultó el establecimiento de una acción militar coordinada; no obstante, es necesario tener en cuenta que, en muchas otras ocasiones, fue la presencia de una alta nobleza interesada directamente en la estabilidad de sus villas y fortalezas, y con capacidades y recursos económicos y militares, lo que permitió asegurar la defensa de los territorios fronteros. En este sentido, la frontera de Granada, escenario de abusos y presiones de la nobleza señorial, fue, sin embargo, al mismo tiempo un ámbito donde se puso de relieve el sentido práctico y operativo del sostenimiento nobiliario de castillos y plazas fuertes. En cualquier caso, los grandes nobles aprovechaban las fortalezas, y el

«La fortuna de una familia noble castellana, a través de un inventario de mediados del siglo XV». *Historia, Instituciones, Documentos*, 2 (1975), pp. 11-42; QUINTANILLA RASO, M^a C.: *Nobleza y señorios en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*. Córdoba, 1979; LORA SERRANO, G.: «La organización de la defensa militar de un estado señorial y el potencial bélico de un noble a mediados del siglo XV». *Historia, Instituciones, Documentos*, 18 (1991), pp. 297-328.

¹²⁶ AYALA MARTÍNEZ, C. de: «Órdenes Militares y frontera en la Castilla del siglo XIV». *En la España Medieval*, 23 (2000), pp. 265-291.

sistema de tenencia como estructura de dominación en el lugar y el territorio circundante, mediante su implantación en la esfera del poder local, donde promovían las relaciones con la baja nobleza, en su condición de lugartenientes, o de alcaides de sus propios castillos señoriales.

Los tenentes y sus milicias desempeñaban un papel de primer orden en la dinámica fronteriza. Desde sus edificios, situados en primer línea, y a veces desde una posición transfronteriza, realizaban tareas fundamentales, como el control de paso, el desarrollo de negociaciones con los reinos vecinos, la vigilancia carcelaria de los enemigos apresados, etc., y muchas veces las mismas fortalezas se utilizaban como garantía de acuerdos — entrega en fianza— entre los reinos. Dado que las regiones fronteras se convertían en ámbito de estrechos contactos entre los habitantes de uno y otro reino, a los alcaides de los castillos les alcanzaba un alto grado de responsabilidad en todo tipo de cuestiones relacionadas con la proximidad, como, por ejemplo, el control de la exportación e importación de ganados, y productos en general vedados, con un sentido de corresponsabilidad, junto con los «alcaldes de sacas», como se reconocía en las Cortes de Briviesca de 1387: *Et los alcaydes de los castillos que esten en qualquier frontera do esten los alcaldes de las sacas, que pongan buen castigo en los omes que touieren consigo, en tal manera que por el nin por ellos non saquen ninguna delas dichas cosas vedadas quel dicho alcalde sea tenuto por el o por los suyos de pagar la pena suso dicha, e dar cuenta anos de todo lo que ffi-ziere por su culpa o negligencia contra este nuestro deffendimiento*¹²⁷.

El protagonismo de alcaides y guarniciones fronteras, no obstante, se relaciona de forma más intensa con la dimensión bélica, por otra parte, la más destacada tradicionalmente en la historiografía. La funcionalidad estratégica de estos edificios militares venía determinada por una función primordial de carácter defensivo que, a su vez, podía tener distintos alcances; por un lado, en el nivel básico, su misión era la protección —por razones físicas y psicológicas— de quienes se albergaban dentro de sus muros. Un grado más se lograba mediante la defensa, que implicaba una acción de más amplitud, con el cumplimiento de la normativa plenomedieval en relación con la organización de un sistema básico de vigilancia mediante *velas* y *sobrevelas, rondas y escuchas*¹²⁸. Pero, además de esta protección estática o pasiva, derivada de la construcción, y de esta acción defensiva protagonizada por la guarnición, la operatividad militar de los tenentes y las tropas bajo su mando en el castillo alcanzaba en las zonas fronterizas una dimen-

¹²⁷ *Actas de Cortes...*, II, disposición n° 36, p. 390.

¹²⁸ *Partidas...*, II, 18,9.

sión especial, y no es lógico pensar que la orientación defensiva, basada en una actuación individualizada, carente de cohesión, y siempre mediatizada y dependiente de las fuerzas campales, fuera la única en su funcionalidad bélica; por el contrario, en numerosas ocasiones, las fortificaciones fueron bases logísticas imprescindibles para el desarrollo de operaciones complejas y arriesgadas, de acoso del enemigo. Por ello, no sólo tenían sentido como estructuras defensivas, sino también, como verdaderos puntos fuertes en la acción bélica y, de este modo, los responsables de la tenencia y sus guarniciones no siempre permanecían al abrigo del edificio, sino que, en muchas ocasiones se veían impelidos a actuar con un sentido ofensivo, como una pequeña tropa, anticipándose a las acciones de los ejércitos¹²⁹. Los alcaides de frontera aparecían, en principio, como jefes militares, al frente de sus guerreros subalternos, que poblaban y defendían los castillos y por ello las guarniciones castrales debían contar con el equipo militar adecuado y suficiente¹³⁰. Las fortalezas eran sede de profesionales directos de la guerra, organizados de acuerdo con una clasificación socio-militar en caballeros, peones, ballesteros, lanceros, y espingarderos, de especialistas de operaciones bélicas, como adalides, o almacadenes, y de encargados de labores de rondas, escuchas, atajadores, velas, además de contar con la presencia de gentes con conocimientos técnicos específicos destinados a hacer posible el mantenimiento de la fortificación y de su equipamiento militar, como carpinteros, herreros, «almaceneros», o ingenieros¹³¹.

La tenencia de fortalezas en los territorios castellanos limítrofes adquiría unos perfiles de complejidad y polivalencia, ya señalados. Sus responsables, nobleza y monarquía, se desenvolvían en un doble horizonte, que venía marcado, de un lado por una funcionalidad específicamente fronteriza — militar/diplomática —, pero, lejos de mantenerse aislados de la política general del reino, también se observa la proyección de los dictados políticos generales sobre el horizonte propiamente frontero.

¹²⁹ Ver, a propósito, dos formas de entender el sentido militar de las fortalezas y alcaides fronteros, -de carácter defensivo casi exclusivamente, y de sentido claramente ofensivo- en sendos artículos, respectivamente: ROJAS GABRIEL, M.: «Funcionalidad bélica de las fortificaciones castellanas...»; y GARCÍA FITZ, F.: «Pora acreçentamiento de nuestros regnos...», y *Castilla y León frente al Islam...*, en especial el capítulo II, y más en concreto el apartado dedicado a las funciones estratégicas de los castillos, pp. 177-215.

¹³⁰ En los textos alfonsés, y concretamente en las *Partidas*, se establecía que la obligación del mantenimiento de las fortalezas en buen estado alcanzaba, en segundo término, a los titulares de la tenencia, pues si el dueño *non las feciese* (las obras), *por mengua de seso ó por otros embargos grandes que hobiese, con todo eso aquellos que los castiellos tovieren deben luego acorrer á labrarlos en aquellos lugares que entendieren que es meester...* *Partidas...* II, 18, 16.

¹³¹ PAZ, J.: *Castillos y fortalezas...* p. 16. Referente a la fortaleza de Castil de Ferro.

Este hecho se aprecia mejor en algunas coyunturas en las que los problemas de frontera se sintonizaban con las crisis políticas. En los procesos de restablecimiento político, a medida que se restablecía la situación en cada territorio, los monarcas sustituían a los alcaides rebeldes o contrarios por otros afectos a su causa, en los que confluían algunas características muy apreciadas, como la lealtad, la capacidad de entrega al servicio de la Corona, dotes personales y preparación técnica militar, además de dotes de mando y organización de los territorios. Es decir, valores en absoluta sintonía con la esencia de la tenencia como institución de alto significado en la política monárquica. En virtud de esto, a fines del siglo XV, dentro de los firmes objetivos de centralización y eficacia en el gobierno y administración territorial, los reyes en muchos casos recurrieron para la tenencia de fortalezas a los nuevos oficiales que estaban encarnando y defendiendo los intereses regioes en lugares donde era necesaria la presencia de una autoridad fuerte y bien asentada, como gobernadores y corregidores¹³². En este sentido, parece lógico que quienes habían sido encargados de la pacificación de un territorio, quedasen igualmente responsabilizados del control de las fortalezas más vulnerables, o en situación más inestable, ya que dichas construcciones constitufan un elemento fundamental en la seguridad y defensa del territorio; el hecho de ser edificios del realengo, elementos decisivos en el proceso de estabilización y reestructuración, e incluso su dimensión carcelaria, relacionada con la función ejecutiva de la justicia, que también correspondía a dichos oficiales, ayuda a entender mejor la tendencia regia a hacer recaer en determinadas personas de forma simultánea el corregimiento o la gobernación de un territorio, y además la tenencia de determinadas fortalezas allí emplazadas¹³³. Por otra

¹³² Una valoración de la política monárquica en materia de tenencia de fortalezas en CASTRILLO LLAMAS, C.: «Las fortalezas, instrumentos de poder al servicio de la institución monárquica en la Castilla bajomedieval», *La fortaleza medieval. Realidad y símbolo...* pp. 177-197. La misma autora ofrece una ampliación de estas consideraciones en su tesis doctoral, *La tenencia de fortalezas en la Corona de Castilla...*, II, pp. 837-1101.

¹³³ QUINTANILLA RASO, M.^a C.: «Consideraciones sobre las fortalezas de la frontera castellano-portuguesa en la Baja Edad Media». *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, Porto, 1987, I, pp. 401-430. Se ofrecen bastantes datos sobre dicha situación, tanto en el texto, como en un apéndice: por ejemplo, el corregimiento del obispado de Tuy y Bayona recayó en 1478 en Juan de Sandoval *criado de la reina* que ejercía también la tenencia de la fortaleza de esta última, y después en 1484, está documentado que dicha tenencia fue desempeñada por Diego López de Haro, gobernador y justicia mayor del reino de Galicia, siendo su sucesor en ambos cargos Fernando de Vega, que también ocupó la tenencia de *las torres* de la ciudad de León, después de haberla ejercido Alonso de Valderrábano, que era al mismo tiempo corregidor del Principado de Asturias. Por su parte, Juan de Torres era en 1487 alcaide de la fortaleza de Ponferrada, y corregidor de Ponferrada y El Bierzo, mientras que la tenencia de la fortaleza de Ciudad Rodrigo recayó en 1476 en Diego del Águila, que era, además, gobernador y capitán mayor de la ciudad y su tierra. Son situaciones bien documentadas en varias secciones del AGS.

parte, la documentación sobre tenencias de las últimas décadas del siglo XV nos indican que sus titulares eran, en muchos casos, personas del entorno regio, formadas en la «casa y corte», de la directa confianza de los reyes, muy vinculados a ellos en su condición de *vasallos, criados, continos, guardas reales, alguaciles reales, capitanes reales, contadores mayores, y miembros del Consejo*¹³⁴.

Perspectivas de la tenencia de fortalezas en un ámbito intensamente militarizado: la frontera de Granada

Para cualquiera que se haya aproximado al estudio del territorio que el reino castellano-leonés mantuvo limítrofe con la Granada nazarí, a lo largo de dos siglos y medio, resulta bien evidente la trascendencia de una frontera como ésta, que se ha convertido en un viejo y fecundo tema historiográfico, al que numerosos autores han dedicado su interés y su esfuerzo, orientado al análisis de las múltiples facetas a plantear en este ámbito político, socioeconómico e institucional dotado de un alto grado de particularidad¹³⁵.

¹³⁴ Véase el apéndice del artículo de QUINTANILLA RASO, M^a C.: «Consideraciones sobre las fortalezas...» con numerosos datos del siglo XV sobre la personalidad de quienes ejercieron las tenencias de diversas fortalezas del reino de Galicia y de León, como Bayona, Monterrey, Ciudad Rodrigo, León, Monleón, Ponferrada, Toro y Zamora.

¹³⁵ En este punto resulta inevitable el recuerdo de la obra de J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA, uno de los descubridores de este tema como género historiográfico, de la que queda constancia, por ejemplo, en la recopilación de sus trabajos realizada como homenaje, en el libro *En la frontera de Granada*, Sevilla, 1971. La bibliografía sobre el particular es hoy día muy extensa y, aparte de las precisiones que se realizan en el texto que sigue, aquí vale la pena señalar tan sólo algunas de las aportaciones generales más recientes, como la ponencia de GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: «La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas, socio-económicas y culturales», en *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium conmemorativo del Quinto Centenario*, edic. Ladero Quesada, M.A.: Granada, 1993, pp. 87-145, ilustrativa síntesis, seguida de apéndice bibliográfico, de cuyo título se desprende la amplitud y diversidad de la temática tratada. En la misma obra se inserta un apartado especial dedicado a «La Frontera. Estado de las investigaciones», con aportaciones de SÁNCHEZ SAUS, R. & ROJAS GABRIEL, M.: «La frontera: el sector sevillano-xericense», pp. 373-399, y QUESADA, T.: «La frontera castellano-nasri en el sector giennense. Las transformaciones del territorio tras la conquista castellana del siglo XIII», pp. 401-416. En la misma publicación, LADERO QUESADA, M.A.: «La organización militar de la Corona de Castilla durante los siglos XIV y XV», pp. 195-217, donde se ocupa en concreto de las fortalezas, en un apartado dedicado a la defensa estática y el control del territorio, pp. 200-204. Ver también, entre la abundante bibliografía sobre estas cuestiones, los trabajos de ROJAS GABRIEL, M.: *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*, Cádiz, 1995; SÁNCHEZ SAUS, R.: «Aproximación a la frontera medieval hispánica: el caso castellano-nazarí», *Gades* 22 (1998), pp. 375-385. Pueden citarse, además, los resultados de sucesivos congresos y reuniones científicas, como los siguientes: *Relaciones exteriores del reino de Granada*, Almería, 1988 (C. Segura, coord.), o *La Banda morisca durante los siglos XII, XIV y XV*, Morón, 1994 (M. García Fernández, coord.) o *Frontera y sociedad en el mundo hispánico*, celebrado en Cádiz, en 1995.

Los reinos de Sevilla, Córdoba, Jaén y Murcia, mantenían una amplia demarcación fronteriza respecto del reino granadino — la banda morisca —, en cuya primera línea se alzaban una serie de fortalezas que desempeñaron un papel fundamental en este ámbito. Algunas se situaban en núcleos de población, mientras otras no pasaban de ser meros enclaves militares, sede de reducidas guarniciones. Todas ellas, no obstante, fueron indispensables en la defensa castellana — sirvieron como puestos de vigilancia, y a la vez escudo protector para las comarcas situadas más al interior, al debilitar o frenar las insistentes entradas de tropas musulmanas —, al tiempo que actuaron de forma eficaz en los procesos de desgaste de las fuerzas nazaríes, actuando como escenario de razias particulares de los fronteros, o como bases logísticas de las operaciones de la política oficial.

En este ámbito llegaban a su culmen algunos de los rasgos apuntados para los territorios fronterizos en general, como la implantación de la nobleza, como clase muy comprometida con las responsabilidades militares del reino, en uno de los escenarios más apropiados. Allí desempeñaron las máximas responsabilidades fronterizas, a través del ejercicio del Adelantamiento Mayor de Andalucía o de la Frontera, la alcaldía entre cristianos y musulmanes, el protagonismo en las negociaciones diplomáticas, además de ejercer, mediante la tenencia, el control de las más destacadas fortificaciones de la vanguardia. Además de esto, la Corona cedió buena parte del realengo a los integrantes del orden nobiliario, de modo que toda la banda morisca quedó recorrida por señoríos nobiliarios. Villas y fortalezas pasaban así bajo el control de un sector con probados recursos y experiencia militar, que además quedaban interesados más directamente en la defensa de unos territorios en los que se asentaban sus propios dominios¹³⁶.

Por otra parte, en este territorio se observa un notable índice de especificidad, un particularismo del «hecho fronterizo», dado que las diferencias

¹³⁶ En este contexto, el papel desempeñado por el linaje Fernández de Córdoba, cuyos integrantes ocuparon los cargos de adelantados mayores, alcaldes entre cristianos y musulmanes, y ejercieron diversas tenencias de importantes fortalezas, como las de Alcalá la Real o Antequera, y cuyo dominio señorial estaba asentado en su casi totalidad en la vanguardia de la frontera cordobesa, resulta proverbial: QUINTANILLA RASO, M.^a C.: *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba...* De la estrecha vinculación entre señoríos, nobleza y realidad fronteriza en este ámbito se han ocupado, entre otros, los siguientes autores: COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: «Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media», *Historia Instituciones Documentos* 6 (1979), pp. 89-112; ROJAS GABRIEL, M.: «En torno al liderazgo nobiliario en la frontera occidental granadina durante el siglo XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 499-522; SÁNCHEZ SAUS, R.: «Aristocracia y frontera en la Andalucía Medieval», *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, XI (1996), pp. 191-215.

en este caso no eran sólo políticas, sino también religiosas y culturales, lo que añadía un ingrediente especial a la consideración de estos adversarios como enemigos de la fe, que resultaba un elemento determinante en las relaciones transfronterizas. Las confrontaciones armadas, las treguas pactadas, los incidentes incontrolados del tipo de razzias, cabalgadas, algaradas, etc...todo aquí alcanzaba un sentido distinto por la entidad del enemigo. El argumento religioso imprimía un carácter específico a las relaciones de estas sociedades fronterizas. En la investigación más reciente se aboga por el abandono de las connotaciones de particularismo y marginación como clave interpretativa de la evolución del marco fronterizo, y se centra la atención en la vertiente de «normalidad» apreciable también en este territorio. Sin embargo, fronterizo como ningún otro, este ámbito se convirtió en escenario de promoción, y en el marco de las mentalidades, aquí alcanzaron mayor sentido los episodios de demostración de valentía o heroísmo, la reproducción del sentimiento de cruzada, o el mantenimiento del espíritu caballeresco, por razones todas ellas de dignidad, no sólo de pragmatismo, y hasta puede hablarse de una «mentalidad fronteriza», con ciertas dosis de sentido apocalíptico¹³⁷. Por todo ello, aunque tal vez convenga evitar el reduccionismo del tópico del fronterizo aventurero, libre, individualista, etc., al mismo tiempo, es preciso no olvidar las pautas de comportamiento específicas, los ingredientes ideológicos particulares, que dieron singularidad a las villas y fortalezas de la frontera de la Cristiandad castellano-leonesa con el Islam nazarí. La solución estriba en ser capaces de observar la simbiosis que se produjo en estos territorios entre valores diferenciados y hasta contrapuestos, como el individualismo y la cohesión social, la economía depredadora y la productiva, la violencia y la paz, etc., todos los cuales tenían cabida, en definitiva, en estos lugares, conformando así un específico *modus vivendi*. Las ansias de paz, el deseo de mantener las relaciones mercantiles y los contactos institucionales eran una cara de la realidad, mientras que la inestabilidad, y los graves riesgos para la seguridad de los habitantes alcanzaban aquí una dimensión especial, que se plasmaba en la dificultad de desenvolvimiento social y económico, ante los constantes incidentes fronterizos, hasta rayar en una verdadera dificultad para la supervivencia, por la frecuencia e intensidad de ataques granadinos que implicaban robos, saqueos de cosechas, apresamientos, o incluso la muerte, todo lo cual aumentaba el riesgo de despoblación, convertida en verdadera obsesión para las locali-

¹³⁷ MACKAY, A.: «Religion, Culture and Ideology on the Late Medieval Castillian-Granadan Frontier», *Medieval Frontier Societies...* pp. 217-243; y LADERO QUESADA, M.A.: «El héroe en la frontera de Granada», *Cuadernos del CEMYR* 1 (1994), pp. 75-100.

dades fronteras¹³⁸. La plasmación en este ámbito del antiguo «derecho de asilo fronterizo», mediante la fórmula del privilegio de homicianos que se otorgó a numerosas localidades en la frontera, para atraer a delincuentes que quisiesen, mediante el servicio militar, ver condonadas sus penas, es una clara muestra de este estado de cosas¹³⁹.

En general, las fortificaciones *de tierras de moros*, en realidad eran considerados los *castillos fronteros* por excelencia, del mismo modo que dicha demarcación era objeto de interés especial como *la Frontera* por antonomasia. A lo largo de la baja Edad Media, la línea de demarcación osciló continuamente, por lo que los castillos emplazados en la vanguardia castellana, no fueron siempre los mismos, hasta que, en época de Juan II, quedó prácticamente estabilizada en sus puntos esenciales. El grado de responsabilidad que necesariamente debía asumir la monarquía respecto de esta frontera era muy alto; las comarcas próximas al reino nazarí fueron difíciles y caras de mantener. La conciencia de esta realidad inspiró en ocasiones a la monarquía castellana para realizar una política granadina basada en operaciones de desgaste, olvidando las espectaculares conquistas de villas y fortalezas, que tan costosas de mantener resultaban¹⁴⁰. Incluso en los preparativos de guerra, con motivo de las grandes campañas militares, debía reforzarse el abastecimiento de las localidades y castillos fronteros, más vulnerables en esos momentos. Por todo ello, no sólo había que favorecer a sus habitantes con las características *franquezas e libertades de monedas e pedidos e alcaualas e de todo tributo*, sino que además había que mantenerlos con *pagas de pan e dineros e otras muchas mercedes*¹⁴¹. El mantenimiento de villas y fortificaciones, integrantes de una sólida unidad en la primera línea de la frontera, exigió un complejo sistema de subsidios en dinero y alimentos, de forma que la «tenencia» dirigida como retribución al alcaide se acompañaba de otros conceptos, como eran las «pagas y llevas» de dinero y alimentos, a repartir entre los encargados de la defensa de esos núcleos de

¹³⁸ QUINTANILLA RASO, M.^a C.: «Consideraciones sobre la vida en la frontera de Granada», *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, pp. 501-519.

¹³⁹ PORRAS ARBOLEDAS, P. de: «La organización social y militar en la frontera giennense en la Edad Media», *Actas II Coloquio de Historia Medieval Andaluza...* donde se incluyen algunos testimonios documentales. Ver también uno de los ejemplos más destacados, el de Antequera, en el artículo de ALIJO HIDALGO, F.: «Antequera en el siglo XV: El privilegio de homicianos», *Baetica* 1, (1978), pp. 279-292.

¹⁴⁰ Según el cronista Fernán Pérez de Guzmán, algunos consejeros de Juan II, llegaron a afirmar respecto de Arenas, Huéscar, Vélez-Blanco y Vélez-Rubio, *que muy mejor era que aquellas villas se perdiesen que tenerlas el Rey, según la costa que en ellas hacía: Crónica de Juan II*, B.A.E., II, Madrid, 1953, cap. II, p. 654.

¹⁴¹ Son expresiones tomadas de las Cortes de Palenzuela, *Actas de Cortes...* III, disposición n.^o 40, p. 76.

población, en cantidades proporcionales, de acuerdo con su categoría socio-militar¹⁴². El sistema de retribuciones y subsidios con cargo a la hacienda regia se hacía extensivo a las fortalezas señoriales, en las que el titular del señorío utilizaba una parte para satisfacer el sueldo del alcaide nombrado por él¹⁴³.

Dicho sistema adoleció de irregularidades y abusos en la práctica. A lo largo de los reinados de Juan II y Enrique IV se multiplican los testimonios que indican un incremento de la sensibilidad hacia el problema de la subsistencia de los habitantes de las poblaciones, y de los alcaides y guarniciones de las fortalezas cercanas al reino musulmán. Desde las Cortes se protestaba por la escasez del cereal, como consecuencia de la *saca de pan* de las grandes ciudades andaluzas, o por las irregularidades y fraudes en el procedimiento de libranza para las *tenençias, pagas, y lievas*, lo que dejaba villas y castillos desguarnecidos y vacíos o, al menos, en proceso de despoblación, a merced del enemigo¹⁴⁴. En los inicios del gobierno de Enrique IV, las Cortes de Córdoba de 1455 recogen el malestar producido por la despoblación de localidades fronteras por falta de víveres, mientras el monarca en agosto de ese mismo año dictaba a los contadores mayores un *mandamiento para librar los castillos fronteros* en el que reconocía explícitamente que *los pagadores e leuadores e procuradores de las çibdades e villas e castillos fronteros de tierra de moros me fizieron relacion por su petiçion que la prinçipal cabsa porque han seydo perdidas muchas villas e castillos de las dichas fronteras e han padesçido e padesçen grande fanbre es por no ser*

¹⁴² Por mencionar el caso de algunas de las localidades de máximo relieve, nos referiremos a Antequera, donde sabemos que en 1453 se repartieron de sueldo mensual las siguientes cantidades: a cada uno de los ciento veinte caballeros la cantidad de noventa mrs., dos fanegas de trigo y cinco de cebada; a los trescientos ballesteros treinta mrs., y a los doscientos lanceros veinticuatro mrs.; y también a Alcalá la Real, cuyos combatientes recibieron en 1483 las siguientes asignaciones: sesenta mrs. y cinco fanegas de cebada para cada uno de los cincuenta caballeros; dieciocho mrs. y dos fanegas de trigo para los ciento cincuenta ballesteros; y catorce mrs. y dos fanegas de trigo para los trescientos lanceros: cfr., QUINTANILLA RASO, M^ºC.: «Consideraciones sobre la vida en la frontera...», p. 514.

¹⁴³ AGS, EMR, TF, leg. 1, (cuaderno de varios). Un ejemplo muy característico lo representa la villa y castillo de Priego, importante localidad fronteriza, emplazada en el reino de Córdoba. Los Fernández de Córdoba, señores de la Casa de Aguilar y titulares de este señorío, recibían cada año doce mil mrs. por la tenencia, de los cuales sabemos que, por ejemplo, don Pedro Fernández de Córdoba en 1455 pagaba tres mil mrs. a Herrera, su alcaide; *ibidem* leg. 2, libranzas de los años 1446-1469. Otro testimonio, referido a doña Beatriz, heredera del adelantado mayor de Andalucía, Per Afán de Ribera, *ryene del Rey en cada año para ayuda de la guarda e tenençia de los sus castillos e villas de Cañete e la Torre del Alhaquín, XII U* (doce mil) mrs.

¹⁴⁴ Ver, como ejemplo, lo que se dice en la disposición n^º 5 de las Cortes de Ocaña de 1422, *Actas de Cortes.. III*, p. 38-39. Así razonaba Mosén Diego de Valera, en su *Memorial de Diversas Hazañas*, en *Crónicas... III*, cap. XIV, p. 17, la pérdida de Huéscar: *en tiempo del Rey Don Juan á causa de algunos no buenos servidores suyos se dexaron de dar las provisiones que convenían para aquella Villa, de tal manera que quedó tan despoblada de los chistianos, que los moros la pudieron tomar.*

*librados el pan e mrs. que de mi tyenen al comienço del año, e que agora que esperauan ser reparados son pasados siete meses deste año e non han seydo librados, por lo qual estan en tanto trabajo e fanbre que son en punto de se despoblar*¹⁴⁵.

Con todo, la documentación que recoge las nóminas y libramientos de tenencias, desde el segundo tercio del siglo XV, permite distinguir tres grupos de fortalezas: las que constituyeron la vanguardia castellana en los reinados de Juan II y Enrique IV y durante los primeros años de los Reyes Católicos; las conquistadas a lo largo de la guerra de Granada; y por último, las incorporadas en 1492, con la desaparición del poder nazarí, punto de partida para el proceso de organización del antiguo reino islámico¹⁴⁶. A partir de la toma de Granada, estas fortalezas iniciaron una nueva etapa. Los monarcas rebajaron las cantidades asignadas y perdieron importancia. En la Hacienda regia se mantuvo una doble clasificación: nóminas de las *tenençias del reyno de Castilla*, en las que, por cierto, no aparece ninguna de ellas, salvo la de Alcalá la Real, y las integradas en el proceso de conquista final del reino nazarí, denominadas *tenençias del reyno de Granada*¹⁴⁷.

En cuanto a la figura del alcaide en la frontera de Granada, se caracterizaba por una gran capacidad de liderazgo, que, a veces, podía alcanzar un sentido carismático, vinculado a su protagonismo en la integración y defensa de villas y territorios. Además, su actuación sobrepasaba, con mucho, la de un simple guardián de fortaleza, porque la multiforme realidad de la frontera granadina le otorgaba un sinfín de posibilidades de acción y decisión. Por ejemplo, bajo su responsabilidad recaía el control de la actuación

¹⁴⁵ Ver la disposición n.º 10 de dichas Cortes, III, p. 684. Lo mismo se repite en las de Toledo de 1462., n.º 26, p. 721. Las frases textuales proceden de un documento de AGS, EMR, TF, leg. I (cuaderno de varios), fechado el 2 de agosto de 1455, transcrito por QUINTANILLA RASO, M.^a C.: «Acerca de las fortalezas andaluzas en la frontera granadina durante el siglo XV», *Relaciones exteriores del reino de Granada...* p. 268.

¹⁴⁶ *Ibidem*, pp. 251-272. En este trabajo se incluye un anexo con varios apéndices: el II incluye datos sobre tenencias de fortalezas fronteras anteriores a la guerra de Granada; el III se refiere a las tenencias de castillos frontereros en los años 1488, 1489, y 1490; y a éstos hay que añadir otros dos que, por un lamentable error en la edición, no se publicaron, aunque en el texto se hace alusión a los mismos, uno sobre tenencias de castillos frontereros en 1491, y el último referido a las fortalezas incorporadas en 1492. Ver también el artículo de LÓPEZ DE COCA, J.E.: «Tenencias de fortalezas en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1492-1516)», *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, II, Murcia 1987, pp. 925-948, con apéndices sobre alcaides, fortalezas derribadas y valor económico de las tenencias en el año 1492.

¹⁴⁷ QUINTANILLA RASO, M.^a C.: «La tenencia de fortalezas en Castilla...» apéndices, pp. 885-889 y 890-892, respectivamente, donde se exponen los datos cuantitativos y las sumas totales, que en 1499 ascendían a cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco mrs. y en 1505 a cinco millones cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y seis mrs.

de delincuentes dispuestos al servicio militar fronterizo, ya que a ellos correspondía el otorgamiento de las cartas de permanencia de los *homicianos* acogidos al derecho de asilo¹⁴⁸. El desempeño de funciones judiciales, y su estrecha relación con el tráfico mercantil que se desarrollaba por los puertos y localidades fronterizas, del que obtenían interesantes beneficios por vía fiscal, eran otras tantas facetas de una actuación. Una actuación, en la que, abundaron los episodios de abusos, actos de traición, y todo tipo de disfunciones del sistema, junto a la habitual tónica de constante dedicación militar, como correspondía a su destacado papel en un espacio en el que la guerra era una necesidad permanente¹⁴⁹.

La tenencia de fortalezas en la frontera castellano-portuguesa: función estratégica y lógica sociopolítica en la coyuntura de la segunda mitad del siglo XV

En el panorama de las fronteras de la Corona de Castilla, alcanzó también una destacada importancia y un significado especial la de Portugal, cuya duración traspasó la época bajomedieval. En su sector occidental, el reino castellano-leonés mantuvo una *raya* con el reino vecino, en la que se observa la importante presencia de edificaciones fortificadas, a lo largo de una extensa línea, estructurada en distintos ámbitos, que de norte a sur, eran los siguientes: la frontera norte, en la que se incluían dos subsectores, el de los ríos Limia y Miño, y la «raya seca», entre Miño y Duero; un sector central, configurado a su vez por varias zonas, como la que discurría flanqueando este último río, situada entre Duero y Tajo, y la que se extendía desde este curso fluvial hasta Badajoz; y, por último, la frontera sur, desde esta localidad hasta la desembocadura del Guadiana¹⁵⁰. Aunque

¹⁴⁸ Así se pone de manifiesto en las Cortes de Toledo de 1462, disposición 15, que recoge una queja en relación con la práctica del privilegio de *homicianos* antes comentado: *...noryficamos a vuestra senno-ria los muchos dapnos e males e ensultos que de cada día se fazen e acostunbran fazer en vuestro rregno, los quales e muchos dellos han quedado e quedan ynpunidos, so color o por cabsa que los tales delinquentes se van avuestrs castillos fronteros afin de se librar delos dichos delitos e procurar con los alcaydes dellos aver sus cartas de commo han estado en los dichos castillos e rresydido en ellos por los tienpos que estauan ordenados por los dichos preuillejos.. Actas de Cortes... III, p. 712.*

¹⁴⁹ Resultaría muy prolijo mencionar aquí los numerosos testimonios en uno u otro sentido, por lo que remitimos a la bibliografía específica, mencionada en el presente apartado.

¹⁵⁰ En un antiguo artículo de GONZÁLEZ SIMANCAS, M.: «Plazas de guerra y castillos medievales de la frontera de Portugal (Estudios de arquitectura militar)», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XXII, (enero junio 1910), pp. 372-396, con información del código *Das Plantas das Fortalezas do Estremo deste Reino*, de Duarte D'Armas, se distinguen las siguientes zonas, de sur a norte: «Desde Villarreal de S. Antonio (Ayamonte en el lado castellano) a Badajoz», la denominada por los

su estudio ha sido objeto de análisis en varios de estos sectores¹⁵¹, uno de los más documentados, y donde la relación fronteriza alcanzó un significado de mayor relieve es el central, correspondiente a la actual Extremadura. El seguimiento de la situación en este territorio, sembrado de fortificaciones, muchas de ellas en primera línea de la frontera¹⁵², puede servir de significativa muestra de cómo la frecuencia y diversidad de tratos con Portugal constituían fenómenos básicos para los encargados de la tenencia de las fortalezas, a lo largo de toda la baja Edad Media, en un marco de relaciones típicamente fronterizas, en el que su actuación, en

habitantes del reino de Sevilla «banda gallega», en oposición a la «banda morisca» frente a Granada; «entre Badajoz y Tajo»; «del Tajo al Duero»; «flanqueando el Duero»; «frontera norte», que incluía la «raya seca», y la de los ríos Limia y Miño. Acerca de la constitución de esa frontera, ver, entre otros trabajos, los de MARTIN MARTIN, J.L.: «Notas sobre la frontera medieval entre Portugal y Castilla», *Jornadas de Historia Medieval*, Lisboa, 1985. LADERO QUESADA, M.A.: «La formación de la frontera de Portugal en los siglos XII y XIII y el tratado de Alcañices (1297)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXCIV, cuaderno III (1997), pp. 425-458. El tema fronterizo ha sido objeto principal de análisis en varios congresos y reuniones científicas conjuntas, como en las *IV Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, celebradas en noviembre de 1997, sobre *As relações de fronteira no seculo de Alcanices*.

¹⁵¹ Hace casi dos décadas se celebró el *I simposio sobre los castillos de la Raya entre Portugal y España*, editado en Madrid, 1984, donde se contiene, entre otros, el trabajo de GUERRA ROMERO, J.: «La estrategia de los castillos de la raya luso-hispana». Por lo que se refiere a la frontera norte, ver el tratamiento de la cuestión de las fortalezas, desde una óptica de plurifuncionalidad, más allá de la estricta estrategia frontera, en: QUINTANILLA RASO, M.^a C.: «Consideraciones sobre las fortalezas de la frontera castellano-portuguesa...», pp. 401-430. Una visión de conjunto sobre el reino leonés, en que también se aborda la dimensión fronteriza, en QUINTANILLA RASO, M.^a C.: «Alcañices, tenencias y fortalezas en el reino de León en la Baja Edad Media», *Castillos medievales del reino de León*, pp. 61-81. En cuanto a la frontera sur, incluía villas y fortalezas de gran interés, localizadas en las actuales provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, que presentaban la particularidad de su dependencia respecto del concejo de esta última ciudad, y han sido objeto de estudio desde antiguo: COLLANTES DE TERÁN, F.: «Los castillos del reino de Sevilla», *Archivo Hispalense*, XVIII (1953), pp. 117-185. En las *II Jornadas de Historia sobre Andalucía y el Algarbe* organizadas por la Universidad de Sevilla, y desarrolladas en La Rábida, en abril de 1986, se presentó una comunicación de M.^a C. Quintanilla Raso, sobre «La tenencia de fortalezas andaluzas en la frontera de Portugal», que luego no ha podido ser publicada. Entre las publicaciones recientes, hay que señalar la monografía ya citada de CASQUETE DE PRADO, N.: *Los castillos de la Sierra norte de Sevilla*, el artículo de GARCÍA FITZ, F. Y ROJAS GABRIEL, M.: «Las tenencias de fortalezas del concejo sevillano en época de los Reyes Católicos... pp. 737-766, o el de corte arqueológico de VALOR PIECHOTTA, M.: «Las fortificaciones de la banda gallega: algunos ejemplos de las provincias de Huelva y Badajoz y del Alentejo portugués», en *La Fortaleza medieval...*, pp. 91-108.

¹⁵² MARTIN MARTIN, J.L.: «Notas sobre la frontera medieval entre Portugal y Castilla», *Jornadas de Historia Medieval*, Lisboa, 1985. En cuanto a la bibliografía especializada en edificaciones militares, ver, entre otros, los siguientes títulos: *I Simposio sobre castillos de la Raya...*; GONZÁLEZ SIMANCAS, M.: «Plazas de guerra y castillos medioevales de la frontera de Portugal...»; NAVAREÑO MATEOS, A.: *Castillos y fortificaciones en Extremadura*, Mérida, 1985; QUINTANILLA RASO, M.^a C. & CASTRILLO LLAMAS, C.: «La tenencia de fortalezas en la frontera castellano-portuguesa. Relaciones de poder en la Extremadura del siglo XV». *II Jornadas «Relaciones entre las Coronas de Castilla y Portugal en la Edad Media»* Universidad de Cáceres, 1997 (en prensa).

ocasiones, se situaba al margen de las directrices de la política regia castellana¹⁵³.

La presencia de las estructuras defensivas y sus tenentes en este territorio respondía a una doble lógica: la de una sociedad de frontera, abocada a una relación diversificada —económica, diplomática, y, naturalmente, política y bélica—, pero también eran objeto de utilización en función de los objetivos de política interna del reino. Si centramos la atención en un período en que las relaciones castellano-portuguesas alcanzaron un clímax especial, al combinarse con las crisis castellanas, en el reinado de Enrique IV y durante su prolongación en el inicio del gobierno de Isabel I, el análisis de la situación de fortalezas y alcaldes extremeños nos permitirá observar la compleja proyección y el múltiple significado de la tenencia de fortalezas en el panorama sociopolítico, tanto en los períodos de crisis, como en el proceso de pacificación y reorganización bajo los Reyes Católicos.

Con ocasión de los desórdenes internos en el reinado de Enrique IV, la importancia estratégica y grandes proporciones de sus sistemas defensivos fueron señas de identidad comunes a las grandes ciudades extremeñas. Castillos y fortalezas resultaron eficaces instrumentos que permitieron desequilibrar la balanza a favor de uno u otro bando, y se convirtieron en el escenario en que se desarrollaron unos acontecimientos, en los que alcaldes y guarniciones destacaron como protagonistas. En este contexto, hay que señalar también el papel constante y decisivo representado por los sectores altonobiliares, titulares de importantes estados señoriales, dotados de una capacidad de acción político-militar básica, y que instrumentalizaron la posesión o tenencia sobre fortalezas como uno de los recursos básicos en su acción¹⁵⁴.

¹⁵³ Como ejemplo, puede citarse el caso del alcaide del castillo de Villanueva de Barcarrota, denunciado por traidor en diciembre de 1399, por mantener tratos con Portugal y al cual en el apremamiento e interrogatorio con torturas se le acusaba concretamente, de ser responsable de *la saca de caballos, armas y bestias*. Estos detalles aparecen en una carta del doctor Pero Sánchez dirigida a Enrique III, fechada en dicha localidad, el 13 de diciembre de 1399: SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Relaciones entre Portugal y Castilla en la época del Infante Don Enrique, 1393-1461*, Madrid, 1960, pp. 125-128.

¹⁵⁴ Sobre la nobleza extremeña en su conjunto conviene recordar la obra de GERBET, M.C.: *La Noblesse dans le Royaume de Castille. Étude sus ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516* Paris, 1979. En las dos últimas décadas, las publicaciones sobre linajes y señoríos extremeños se han multiplicado. Entre otras referencias, ver: MAZO ROMERO, F.: *El condado de FERIA (1394-1515)*, Badajoz, 1979; MAZO ROMERO, F. & DEL PINO GARCÍA, J.L.: «El régimen señorial en Badajoz durante la Edad Media», *Historia de la Baja Extremadura*, Badajoz, 1986, V (2), pp. 679-741; GARCÍA OLIVA, M^oD.: «El proceso de señorialización en Extremadura», *Congreso conmemorativo del VI Centenario del Señorío de FERIA (1394-1994)*, Mérida, 1996, pp. 15-23; CABRERA MUÑOZ, E.: «Los señoríos de Extremadura durante el siglo XV», *Hernán Cortés y su tiempo*, Mérida, 1987, pp. 132-145. En cuanto al sector fronterizo, estaba intensamente señorializado, y de las bases y lógicas del proceso se ha ocupado recientemente PÉREZ CASTAÑERA, D.M^o: «Estrategia señorial en la frontera de Portugal», *IV Jornadas Luso-Espanholas... Tratado de Alcañices...*, Porto, noviembre de 1997.

Después de una primera etapa de estabilidad en el ámbito extremeño, al inicio del reinado de Enrique IV, entre 1457 y 1460 sin embargo, las fuerzas nobiliarias comenzaron a reestructurarse, mediante alianzas y confederaciones, en dos sectores: el norteño —más importante cuantitativamente, y por la superioridad de los linajes y estados señoriales allí asentados— aglutinado en torno al conde de Plasencia y al de Alba, y el del sur, en tierras pacenses, en la órbita del conde de Medellín, y el de Feria. En este momento se produjeron claras señales de la creciente tensión socio-política, en la que, a menudo las fortificaciones y sus alcaides jugaron un papel esencial; valga como ejemplo, en este sentido, el papel desempeñado por Alfonso de Velasco, alcaide del castillo de Fregenal de la Sierra, dependiente del concejo de Sevilla, que fue apoyado militar y económicamente, por el concejo hispalense, el duque de Medina Sidonia, y el obispo de Badajoz del linaje de los Suárez de Figueroa, para defender la plaza ante el intento de señorialización de la villa y castillo en beneficio del maestre de Calatrava, don Pedro Girón, que resultó fallido¹⁵⁵.

La estrategia de actuación de la nobleza extremeña, en ese juego de fuerzas entre alfonsinos y enriqueños, resulta difícil de establecer, por la profunda división y fuertes enfrentamientos entre sus representantes más conspicuos, así como el cambio en sus actitudes y opciones políticas, en busca de sus intereses particulares¹⁵⁶. En este contexto de enfrentamientos entre nobleza y Corona, el sistema de tenencia, y de la actuación de los alcaides se convirtieron en uno de los recursos básicos para el mantenimiento de las respectivas cuotas de poder. La presión nobiliaria se ejercía sobre las ciudades, villas y fortalezas de realengo, y en las tentativas de dominación utilizaban la obtención previa y directa de la alcaidía de las fortificaciones, o la intervención indirecta en el nombramiento de alcaides, que quedaban situados en las clientelas nobiliarias.

¹⁵⁵ Está tratada con detalle la situación de Extremadura en todos estos acontecimientos en la obra de DEL PINO GARCÍA, J.L.: *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*, Badajoz, 1991, exactamente pp. 205-218, donde se dice que el nuevo reinado se inició con «el consenso de las principales fuerzas políticas de la región en torno a la monarquía». Sobre el episodio de Fregenal, ver, principalmente, los trabajos de BORRERO FERNÁNDEZ, M.: «Un concejo de la tierra de Sevilla: Fregenal de la Sierra (s. XIII-XV)», *Archivo Hispalense*, 183 (1977), pp. 1-70, y «Fregenal de la Sierra. Una villa sevillana en la jurisdicción eclesiástica de Badajoz», *Revista de Estudios Extremeños*, 34 (1978), pp. 5-25.

¹⁵⁶ Este hecho era general en el panorama de luchas internobiliarias en la Corona de Castilla, como se pone de relieve, entre otros trabajos, en el de QUINTANILLA RASO, M.^a C.: «Facciones, clientelas y partidos en España en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad», *Poder, economía, clientelismo*, J. Alvarado coord., Madrid, 1997, pp. 15-49. En el caso de Extremadura, ver la obra de GERBET, M.C.: *La Noblesse dans la Royaume de Castille...* en que se incluye un apéndice extenso donde se analiza la proyección de los acontecimientos políticos del siglo XV entre la nobleza extremeña. Sobre el caso particular de los Stúñiga, interesa el artículo de LORA SERRANO, G.: «La participación de la Casa de Stúñiga en la guerra civil castellana», *I Congreso de Historia de la Ciudad de Plasencia*, Plasencia, 1986.

La fortaleza de Badajoz, por su situación en primera línea de la frontera alcanzó un señalado protagonismo en esta época. Fue éste uno de los núcleos que soportó con más intensidad la fuerte presión nobiliaria, de modo que a lo largo del siglo XV se encontraban bajo la influencia de los Suárez de Figueroa, condes de Feria, que mantuvieron una tónica de sintonía con los oficiales concejiles, y asumieron la jefatura militar de la fortaleza y de la ciudad, en general, bien por los llamamientos efectuados por la monarquía, o incluso por el propio concejo¹⁵⁷. Situados en el servicio enriqueño, frente a los rebeldes alfonsinos, y más tarde decididamente partidarios de la causa isabelina, en su actuación, no obstante, se detecta el interés por los beneficios que se derivaban de su amplia capacidad de actuación político-militar, en la ciudad y en la zona fronteriza adyacente.

Cáceres, por su parte, contaba con una estructura defensiva muy compacta, y experimentó de forma muy directa los desórdenes políticos de esos años, que supusieron la destrucción de su fortaleza, manteniéndose en el partido alfonsino, bajo el control de Gutierre de Solís, maestresala del infante, que recibió la facultad —con carácter exclusivo— de construir *casas fuertes* en la urbe, junto a la promesa de donación de las piedras del alcázar regio demolido¹⁵⁸. El desmantelamiento de la fortaleza regia, uno de los símbolos de la presencia del poder monárquico en el ámbito urbano, y el liderazgo de Solís parecían estar sentando las bases de la señorialización de la ciudad, algo que la prematura muerte del infante y el desarrollo de los acontecimientos impidieron.

El caso de Trujillo, con alto valor estratégico y codiciada presa que convenía proteger de la ambición nobiliaria, resulta esclarecedor a la hora de valorar las directrices de la monarquía respecto del sistema de guarda de las fortalezas, en los distintos momentos por los que atravesaba la escena política del reino castellanoleonés. Según los libramientos de tenencias del reino, en 1455 la alcaidía de esta fortaleza estaba en manos de Gómez de Cáceres, mayordomo real, y personaje destacado en la corte de Enri-

¹⁵⁷ Está tratada con detalle la actuación de los Suárez de Figueroa, en la obra de MAZO ROMERO, F.: *El Condado de Feria...*, p. 195.

¹⁵⁸ A pesar de la escasez de datos concretos sobre la presencia de alcaldes regios en Cáceres, está documentada la tenencia de la fortaleza, al menos, desde el reinado de Sancho IV: *la martiniega e el portadgo e los otros derechos andan en cuenta, de la moneda nueva, al seys tanto, sin los molinos e la viña e la huerta, que son para la tenencia del alcazar de Caçeres, mill.cc.mr., que son de la guerra vii.mill.cc.mr...*: HERNÁNDEZ, F.J.: *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, 1994, pp. 172-173. Véanse, para estas cuestiones, los trabajos de DEL PINO GARCÍA, J.L.: *Extremadura en las luchas...*, pp. 79-80; MORALES MUÑIZ, D.C.: *Alfonso de Ávila, rey de Castilla*, Ávila, 1988. Sobre la evolución de la ciudad, ver GARCÍA OLIVA, M^a D.: *Organización económica y social del concejo de Cáceres y su tierra en la Baja Edad Media*, Cáceres, 1990.

que IV¹⁵⁹. Años más tarde lo era Pedro del Campo, vasallo real, que en 1462 fue relevado por el célebre Gracián de Sese, comendador, criado y maestra-sala del rey, quien tendría una destacada actuación en la defensa de la ciudad frente a las pretensiones de la alta nobleza¹⁶⁰.

Plasencia y su fortificación experimentaron una trayectoria similar. Su carácter militar y fronterizo aparecía ya reflejado en el fuero concedido años atrás¹⁶¹. Situada en una verdadera encrucijada de caminos, esta circunstancia determinó su función castrense y su sentido de lugar de paso apto para el desarrollo de actividades mercantiles y ganaderas. La ciudad-fortaleza de Plasencia quedó integrada en el patrimonio señorial de los Stúñiga en 1442, permaneciendo así hasta casi los finales del siglo XV¹⁶².

Finalizado este período, Enrique IV se desplazó a Extremadura con vistas a su pacificación y reorganización interna, mediante la aplicación de una fórmula de prudencia política consistente en la equilibrada recompensa a sus seguidores, y la generosa exculpación de muchos de sus oponentes. Pese a todos los intentos, la región se convirtió en un «proyecto de pacificación inacabado»¹⁶³, y el control de las fortalezas, como centros del planteamiento estratégico de defensa y ataque fueron objetivo primordial para cada una de las fuerzas en acción, dentro de la lucha de bandos que penetró la política interna del reino, según lo demuestran algunos episodios significativos, tales como el cerco de la fortaleza de Badajoz por el conde de Feria,

¹⁵⁹ AGS, EMR, TF, leg. 1, s. fol. El libramiento de la tenencia se realizó por carta fechada en 1455, noviembre 11, Ávila. Un reciente estudio sobre el influyente papel de la nobleza castellana en la sociedad política de esta época: GARCÍA VERA, M^a J.: *La nobleza castellana bajomedieval. Bases de su predominio y ejercicio del poder en la formación político-social del siglo XV: el reinado de Enrique IV (1454-1474)*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1997.

¹⁶⁰ AGS, EMR, TF, leg. 1, s. fol., 1462, agosto 6. Para conocer con exactitud la forma en que se desarrollaron los acontecimientos, ver el libro de FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C.: *La ciudad de Trujillo y su tierra*, Badajoz, 1993, pp. 170-173. Con respecto a los acuerdos suscritos entre el marqués de Villena y Gracián de Sese para la entrega de la villa, interesa la obra de DEL VAL VAL-DIVIESO, M^a I.: *Isabel la Católica. Princesa (1468-1474)*, Valladolid, 1974, en particular el doc. n^o 54 del Apéndice, pp. 525-547, en el que se recogen las capitulaciones de ambos personajes.

¹⁶¹ Ediciones del Fuero: MAJADA NEILA, J.: *El Fuero de Plasencia. Introducción, transcripción, vocabulario*, Salamanca, 1986; ALVAR LÓPEZ, M. & RAMÍREZ VAQUERO, E.: *El Fuero de Plasencia I. Estudio histórico y edición crítica del texto*, Mérida, 1987; ARROYAL ESPIGARES, P.: *El Fuero de Plasencia*, Universidad de Málaga, 1989.

¹⁶² SANTOS CANALEJO, E.C. de: *El siglo XV en Plasencia y su tierra*, Cáceres, 1981. Sobre el linaje, en su dimensión extremeña, versa la tesis doctoral inédita de G. Lora Serrano sobre los señoríos extremeños de los Stúñiga, Córdoba, 1987, y algunas de sus publicaciones, como «La participación de la casa de Stúñiga en la guerra civil castellana», *I Congreso de Historia de la Ciudad de Plasencia*, Plasencia, 1986, o «La casa de Stúñiga durante el reinado de Enrique IV: orto político de un linaje nobiliario», *III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval. La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492*, Sevilla, 1997, II, pp. 1191-1238.

¹⁶³ DEL PINO GARCÍA, J.L.: *Extremadura en las luchas...*, p. 238.

las discordias por el castillo de Zalamea, o el asedio de la fortaleza de Alburquerque¹⁶⁴. A veces se dirimía su control en el marco de luchas internobiliarias en los estados señoriales, como la desarrollada entre Hernán Gómez de Solís y Suárez de Figueroa, en el curso de la cual éste demolió la fortaleza de Salvatierra, y entre los numerosos testimonios de acciones violentas —muertes, robos de ganado, saqueos de tierras—, se observa el ataque y el deterioro —a veces la destrucción— de las fortalezas, desde las cuales se protagonizaban también frecuentes usurpaciones y abusos de poder por parte de sus señores y alcaides¹⁶⁵. En este contexto, la situación de Trujillo alcanza un relieve especial, como consecuencia del intento del monarca de entregarla a don Álvaro de Stúñiga, conde de Plasencia, a lo que se opuso el alcaide, Gracián de Sese, quien acaudillando la resistencia de los vecinos, impidió que se llevase a cabo la señorialización, en un ejemplo de capacidad de acción y de liderazgo, que representaba uno de los perfiles más claros del ejercicio de la tenencia de fortalezas en el ámbito local¹⁶⁶.

Al desembocar la acción política castellana en la guerra de sucesión, el sector occidental del reino castellanoleonés se vio implicado en la guerra con Portugal, y en este contexto, hay que tener en cuenta la ubicación fronteriza de los estados señoriales nobiliarios, y la orientación de sus intereses en este horizonte frontero, así como la existencia de fuertes tensiones internas entre los dos bloques con orientaciones decididamente opuestas en todos esos acontecimientos político-militares.

El territorio extremeño pasó por una situación delicada, en paralelo con otros ámbitos del reino, y terminó con un difícil proceso de pacificación que, junto con la de Galicia y el marquesado de Villena, se convirtieron en focos de atención principales de la Corona, en el marco de relaciones nobleza-monarquía. No obstante, en el caso de este sector fronterizo, se incluía una circunstancia específica derivada de su situación frontera: su papel de escenario de la guerra contra Portugal, en el proceso de penetración de los ejércitos portugueses en tierras castellananas. Por un lado, un sector de la nobleza extremeña apoyaba la causa de la monarquía castellana, y algunos

¹⁶⁴ *Ibidem*, pp. 240-245.

¹⁶⁵ Alusiones al Alcázar Viejo de Cáceres y su estado de deterioro en AGS, RGS, 1476, octubre 27, Toro, fol. 677; la fortaleza de Trujillo estaba necesitada de reparaciones todavía en 1490, cuando los Reyes Católicos concedieron cincuenta mil mrs. a Sancho del Águila para ese fin: *ibidem*, 149, abril 7, Sevilla, fol. 241.

¹⁶⁶ FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C.: *Ob. Cit.* y SÁNCHEZ RUBIO, M.A.: *El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Badajoz, 1993. Pese a todo, la actitud regia fue tolerante: años después, algunos testimonios documentales recogen la carta de Enrique IV ordenando no ejecutar ninguna obligación en los bienes que dejó dicho alcaide: AGS, RGS, 1477, marzo 9, Madrid, fol. 360.

de sus integrantes proyectaron su opción política en su ámbito de relación fronteriza, hasta convertirse en los más eficaces defensores de la seguridad del reino, como sucedió con la decisiva actuación de los Suárez de Figueroa, condes de Feria, desde sus señoríos extremeños; de su relación con Isabel I da idea el hecho de que ésta encargara a Gómez Suárez de Figueroa las negociaciones y treguas con Portugal, en un amplio sector, comprendido entre Alburquerque y la tierra de Sevilla, que sobrepasaba el ámbito de su estado señorial¹⁶⁷. Después, se observa la actuación del mismo participando activamente en la defensa de Badajoz, donde mantenía una nutrida guarnición al servicio de la Corona, que le encomendó la guarda de este territorio fronterizo, al tiempo que confiaban la tenencia de las torres de la ciudad al contino Fernán Duque, hasta que el final de la contienda llevó la restitución de esta responsabilidad al conde de Feria¹⁶⁸. Además, las fortalezas de la frontera situadas bajo el control castellano se convirtieron en lugar de reclusión para los prisioneros portugueses, quedando, por tanto, bajo la responsabilidad de los alcaides, primero su custodia y, posteriormente, su liberación¹⁶⁹.

En el transcurso de las graves crisis de guerra civil con el enfrentamiento de un importante sector nobiliario frente a la Corona, el riesgo de traición era inevitable, y las fortalezas convertidas en nidos de rebeldes, aliados con Portugal aparecía como una realidad bastante extendida. Así, el otro sector nobiliario de la frontera extremeña, por el contrario, utilizó la amenaza portuguesa como uno de los más importantes recursos de fuerza frente a la monarquía castellana, para lo cual procedieron a abastecer sus castillos, como eficaces instrumentos de acción. Mientras, en un gesto recíproco, Alfonso V de Portugal aprovechó para su invasión, —so pretexto del apoyo de los derechos sucesorios de su sobrina doña Juana—, las tensiones

¹⁶⁷ Esta tónica de actuación en defensa de la frontera, y al servicio del partido isabelino, y posteriormente de los Reyes Católicos frente al adversario portugués, ha sido puesto de relieve con detalle en la obra de MAZO ROMERO, F.: *El condado de Feria*. Entre otros testimonios concretos, puede citarse el documentado en el AGS, RGS, 1477, agosto 30, Sevilla, fol. 335, por el que la reina concedió amplios poderes al conde de Feria para asentar treguas en el sector situado desde Alburquerque hasta Sevilla e su tierra, sobrepasando lo que era el límite de su estado señorial.

¹⁶⁸ RAH, Colección Salazar y Castro, M-6, fol. 329, documento fechado en 1483, abril 29, Madrid: *ya saveiis como vos ovimos escrito rogandovos que entregasedes las torres de Badajoz a Fernan Duque, continuo de nuestra casa, porque estonces cumplia a nuestro servicio que se ficiese asi, y porque ya no es necesario que el las aya de tener mas, le mandamos que vos la entregue. Nos vos rogamos que las embieis a resçevir para que las tengais por nos como antes las teniades...*

¹⁶⁹ AGS, RGS, 1479, diciembre 10, Toledo, fol. 63. El corregidor y alcaide de Badajoz, Pedro de Córdoba, recibía en diciembre de 1479 la orden regia de gestionar la liberación de los prisioneros del reino vecino, localizados en la frontera, en un amplio sector que iba desde Salamanca, hasta el sur de Huelva.

internas y la ayuda de algunos grandes señores extremeños, que secundaron su causa. Entre éstos, los Stúñiga fueron grandes valedores del partido portugués, y el alcázar de Plasencia se convirtió en escenario de uno de los hechos de mayor resonancia simbólica y política del momento, porque durante algunos días la fortaleza acogió al rey portugués y su cortejo, quedando a su disposición por deseo expreso de los Stúñiga, duques de Arévalo y señores de la villa: *y el rey don Alonso fue triunfalmente recebido de los grandes que en la çibdad de Plasencia le estavan esperando y de todos los regidores con su paño brocado, segund costumbre de las çibdades a sus reyes naturales suelen hazer; y luego, don Alvaro de Stúñiga, duque de Arévalo y su muger le entregaron los alcaçares de Plasencia y el rey don Alonso en ella aposentado y todas sus gentes en su real en el campo fueronle aquella noche grandes fiestas y solenidades fechas*¹⁷⁰.

En este panorama, el asedio y rendición de la fortaleza de Trujillo, entre 1475 y 1477, aparecen como uno de los hechos más trascendentes de la evolución de la situación en Extremadura y, en general, de la trayectoria del bando isabelino y de la política castellana en el último tercio del siglo XV. Puede observarse, además, como paradigma de la complejidad de relaciones y enfrentamientos entre las distintas instancias de poder, y del importante papel desempeñado por los alcaides en el marco de las crisis político-militares. Los monarcas intentaron convencer al alcaide Pedro de Baeza para que entregara la fortaleza, dado que, además, para entonces el marqués de Villena, por quien la tenía, había decidido volver al servicio de los reyes, firmando con ellos un acuerdo por el que el edificio quedaría en tercería, pero el acuerdo fue incumplido y la fortaleza permaneció en poder de Pedro de Baeza como alcaide. Al fin, se produjo el desplazamiento de Isabel I, con la intención de poner fin a la resistencia del alcaide: tras el cerco del edificio, logró, al final, que a la llegada del marqués de Villena, restituyese el alcázar, que fue entregado a un tercero, Francisco Dávila¹⁷¹.

En el proceso de pacificación y reestructuración del territorio extremeño, la estrategia de triunfo y consolidación de la monarquía castellana conjugó diversos elementos, entre los que cabe señalar el dominio de la situación en las ciudades y fortalezas fronterizas, manteniéndolas en el realengo, para contrarrestar la fuerza de la nobleza señorial. Las fortificaciones fueron la llave que iba a permitir a la Corona mantener el control directo sobre

¹⁷⁰ *Crónica incompleta de los Reyes Católicos*, Madrid, 1946, Tít. XXIII, p. 182.

¹⁷¹ Toda la complejidad y los distintos detalles de los acontecimientos han sido analizados por DEL PINO, J.L.: «El cerco de la fortaleza de Trujillo (1475-1477)», *Anuario de Estudios Medievales*, (1986), pp. 459-516.

las ciudades extremeñas, así como llevar a cabo el restablecimiento de la paz, tan necesaria en aquellas tierras. Como medidas concretas destacan la entrega de fortalezas en *tercería* o *secrestación*, y la destrucción de las construidas sin la debida licencia regia, especialmente las de la línea fronteriza, donde había sido estipulado en los tratados hispano-portugueses¹⁷². Por el contrario, las principales fortalezas integradas en el realengo fueron objeto de obras de reparación y puesta a punto al finalizar los episodios de lucha civil, y la financiación de los trabajos se convirtió en tarea prioritaria para los alcaides, que tuvieron que asumir, entre sus principales cometidos el mantenimiento del edificio¹⁷³.

Respecto a los nombramientos de alcaides, en el caso de las tenencias de fortalezas reales extremeñas, los reyes se rigieron por los principios políticos del nuevo gobierno, puestos de manifiesto, entre otros ámbitos, en las Cortes de Toledo de 1480, según se ha comentado antes. En especial, para los castillos emplazados en primera línea fronteriza, fueron elegidas personas cualificadas en tareas que, además de la estrategia militar, englobaban otros aspectos, relacionados con la organización interna en el marco local o territorial. Así sucedió en el caso de la tenencia de la fortaleza de Trujillo, para la que los monarcas desplegaron una estrategia concreta por la que intentaban asegurar la permanencia de la plaza bajo su dominio. Situado en *tercería* en julio de 1477, —tras concluir las tensas negociaciones con el alcaide Pedro de Baeza— el alcázar de Trujillo fue encomendado en el plazo de los veinte meses estipulado en el acuerdo a Francisco Dávila, hijo del doctor Dávila, quien simultaneó la tenencia con el corregimiento, siendo sucedido por Pedro de Velasco, vasallo real y miembro del Consejo, que desempeñó dicha tenencia, junto con el corregimiento de Trujillo y de Cáceres¹⁷⁴. A partir de 1480 se produjo un nuevo relevo en la alcaidía de Truji-

¹⁷² DE LA TORRE, A. Y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1958-1963, I: *Otro sy es concordado e asentado que los dichos señores rey e Reyna de Castilla...fagan derribar fasta diez dias del mes de desiembre primero que viene...todas las fortalezas que nuevamente se han fecho e edificado en los dichos sus reynos a la raya de Portugal despues quel dicho señor rey de Portugal entro en Castilla*: Privilegio Rodado 4.089, leg. 49, fol. 44, 1479, septiembre 4, Alcaçovas.

¹⁷³ La cuestión ha sido objeto de análisis con detalle, por parte de QUINTANILLA RASO, M.^ª & CASTRILLO LLAMAS, C.: «La tenencia de fortalezas en la frontera castellano-portuguesa...»

¹⁷⁴ El primero de ellos accedió a la tenencia de la fortaleza de Trujillo a consecuencia de los tratos suscritos entre los monarcas y el marqués de Villena; de hecho, unos meses antes de hacerse cargo de la *tercería*, la reina ya le había designado como alcaide de la fortaleza, por entonces sometida a un durísimo cerco, al mismo Francisco Dávila, asignándole en concepto de tenencia veinte mil mrs., pero la ruptura de los acuerdos por parte del marqués impidió que Dávila tomase posesión de su oficio hasta julio de 1477, fecha en que la fortaleza se situó en *tercería*. Transcurrido este plazo, el castillo volvió definitivamente a la obediencia regia, quedando en manos de Pedro de Velasco, un teniente afecto a los postulados.

llo, ocupada desde entonces por el caballero abulense, Sancho del Águila, que era además criado de los reyes, y corregidor de Trujillo, y también de Cáceres, y que se mantuvo en el cargo durante diez años. En 1490, la fortaleza pasó a manos de Juan Velázquez de Cuéllar, que formaba parte del círculo de colaboradores de la monarquía, como maestre sala del príncipe heredero, su contador mayor, y miembro del Consejo, y que además ejerció las tenencias de los palacios de Arévalo y Madrigal desde 1497, y la del castillo de Arévalo desde 1505, consolidándose como un personaje influyente en la corte, incluso después del fallecimiento de la reina, como lo demuestra el que Felipe I le confirmase en 1506 las alcaldías de Trujillo y Arévalo, dos auténticas «joyas» de la Corona¹⁷⁵.

Una situación paralela se observa en Plasencia, desde su incorporación al realengo, tras un pasado señorial en poder de los Stúñiga. Los miembros de este linaje, firmemente alineados en el partido portugués, salieron derrotados de la contienda, perdiendo valiosas prendas, como la tenencia del alcázar de Burgos. Desde 1488, Plasencia, otro de los baluartes emblemáticos de la familia, se integró en el realengo, como consecuencia de las tensiones y divisiones internas surgidas en el seno del linaje en el momento de transmitir el mayorazgo, así como de la hábil política de anulación de mercedes impuesta por la monarquía. Una rebelión contra el duque don Álvaro de Stúñiga, promovida y encabezada por los Carvajal, puso fin al dominio señorial sobre la ciudad y su castillo, momento en el que Fernando el Católico tomó posesión de la plaza de inmediato, nombrando como alcaide interino a García de Cotes, que se mantuvo en su puesto compaginándolo con el corregimiento de la ciudad, entre el 28 de octubre de 1488 y el 28 de febrero de 1489¹⁷⁶. Desde esta fecha, se hace cargo de la tenencia un nuevo alcaide, Antonio de Fonseca, capitán y contino de la Casa Real, que ejerció

de la Corona: AGS, CS, 2ª Serie, TF, leg. 377, s. fol. 1476, septiembre 22, Segovia; *ibidem.*, leg. 377, s. fol. 1477, julio 4; *ibidem.*, leg. 377, s. fol. 1479, enero 12; AGS, RGS, 1479, septiembre 30, Trujillo, fol. 36. Datos sobre los corregimientos en la obra de LUNENFELD, M.: *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, 1989, p. 223.

¹⁷⁵ Toda esta trayectoria de la tenencia de la fortaleza de Trujillo se encuentra documentada en el AGS, CS, 2ª Serie, leg. 377, s. fol. 1480, febrero 12; *ibidem.*, leg. 377, s. fol. 1490, febrero 20; *ibidem.*, leg. 370, s. fol. 1505, enero 7, Toro; AGS, RGS, 1490, febrero 12, Ecija, fol. 82; AGS, EMR TF, leg. 1, s. fol., 1497, diciembre 9, Alcalá de Henares. Datos sobre el ejercicio de los corregimientos de Trujillo y Cáceres, unidos en la estrategia monárquica de reestructuración del territorio, en LUNENFELD, M.: *Los corregidores...* pp. 208 y 222. Sobre Juan Velázquez de Cuéllar, ver el artículo de DIAGO HERNANDO, M.: «Los Velázquez de Cuéllar, tenentes de Arévalo, en el horizonte político castellano a fines de la Edad Media», *Cuadernos Abulenses* 16 (1991), pp. 11-40.

¹⁷⁶ AGS, CS, 2ª Serie, TF, leg. 375, s. fol., 1489, marzo 6, Medina del Campo. El relato e interpretación de los acontecimientos puede verse en la obra de SANTOS CANALEJO, E.C. de: *El siglo XV en Plasencia...* pp. 86-90.

también el corregimiento de Plasencia, y otras dos tenencias, la de la fortaleza de Miravete, situada en las proximidades de Plasencia, y la de San Pedro, perteneciente al maestrazgo de Alcántara¹⁷⁷. Su posición en esas tres tenencias estaba muy afianzada cuando la reina, en 1503, le concedió facultad para transmitir las a su heredero, y aunque durante el gobierno de Felipe I esta fortaleza se vio afectada por el masivo relevo de alcaides que se llevó a cabo en 1506, el regreso al gobierno de Fernando el Católico, supuso para Fonseca la recuperación de una de las piezas más valiosas de su patrimonio, las alcaidías de Plasencia y de Miravete, que dejó en 1515 a su hijo, así como la de San Pedro, a la que renunció en la misma fecha a favor de Rodrigo de Santillán, comendador de Alcántara¹⁷⁸.

En el caso de Cáceres, tras los desórdenes que supusieron la destrucción del alcázar urbano, los Reyes Católicos procuraron suplir la carencia de alcaide reactivando la presencia regia a través del envío de corregidores. Durante los años de la pacificación, el puesto fue ocupado por los tenentes de la fortaleza de Trujillo, Pedro de Velasco y Sancho del Águila, corregidores también de esta ciudad. Y en cuanto a Badajoz, no faltan testimonios de la activa colaboración de los alcaides-corregidores, como en el caso de Pedro de Córdoba, a quien los monarcas encargaron gestiones de alto significado en el sector fronterizo que iba *desde Çibdad Rodrigo fasta Lepe*, como la liberación de prisioneros portugueses, o el derribo de todas las fortalezas hechas en la *raya entre Portugal e Castilla* después de que el rey portugués entró en este reino¹⁷⁹. Por otra parte, finalizada la guerra con Portugal, la tenencia de sus fortificaciones se restituyó al conde de Feria, en 1483¹⁸⁰.

La figura del alcaide-corregidor parecía ser la más apropiada para devolver la estabilidad al territorio, y restaurar la autoridad regia en la región. Ahora bien, del otro lado, cabe observar que esta circunstancia suponía una acumulación de poder nada despreciable, que interesaba administrar con cautela, por lo que la simultaneidad de cargos se redujo, en general, al período de reconstrucción sociopolítica. En estos alcaides recayeron multitud de responsabilidades, en muchos casos relacionadas con la administra-

¹⁷⁷ AGS, CS, 2ª Serie, TF, leg. 375, s. fol. 1489, febrero 13, Medina del Campo; AGS, RGS, 1489, febrero 4, Valladolid, fol. 275; *ibidem* abril 4, Córdoba, fol. 51; LUNENFELD, M.: *Los corregidores...* p. 220.

¹⁷⁸ AGS, CS, TF, leg. 375, s. fol. 1503, diciembre 10, Medina del Campo. La pérdida de las tenencias, *ibidem* leg. 375, s. fol. 1506, agosto 29, Valladolid; la recuperación, *ibidem*, leg. 375, s. fol. 1508, enero 25, Burgos; y, finalmente, los traspasos, *ibidem* leg. 375, s. fol. 1515, noviembre 8, Casarrubios, y 1515, diciembre 3, Plasencia.

¹⁷⁹ AGS, RGS, 1479, diciembre 10, Toledo, fol. 63; 1479, diciembre 18, Toledo, fol. 71; 1480, marzo 20, Toledo, fol. 374.

¹⁸⁰ RAH, Colección Salazar y Castro, M-26, fol. 329, documento fechado en Madrid, 29 de abril de 1483.

ción de justicia, resolución de pleitos, mantenimiento de la paz y orden públicos, etc.¹⁸¹. En ocasiones estuvieron revestidos de competencias extraordinarias, y a menudo relacionadas con la construcción ilegal o el mal uso de castillos y fortalezas, por parte de la nobleza, aspecto éste sobre el que la monarquía consciente de su importancia como posible elemento desestabilizador, mantuvo un estrecho e interesado control¹⁸². Los alcaides extremeños continuaron actuando en el marco local con amplias capacidades, aun cuando cesaron en el cargo de corregidores. Lejos de mantenerse en segundo plano, la tenencia de las fortalezas les confería un papel protagonista en el seno de villas y ciudades, y les proporcionaba una capacidad de acción, que implicaba un inevitable riesgo de disfunciones y extralimitaciones por parte de los tenentes, de tal modo que la monarquía en bastantes ocasiones se vio obligada a limitar sus competencias, sobre todo cuando éstas interferían con los intereses de otras colectividades, personas o instituciones¹⁸³.

Por lo que se refiere a las asignaciones económicas destinadas al mantenimiento y defensa de los edificios, y a las retribuciones de los tenentes, la monarquía decidió incrementarlas en los momentos de crisis políticas.

¹⁸¹ AGS, RGS, 1489, abril 8, Córdoba, fol. 13. En su condición de corregidores, los alcaides de Trujillo o de Plasencia, desarrollaron diversas tareas encaminadas a mantener el orden en los concejos y, entre otras, se ocuparon de la administración de la justicia: en 1488 sabemos que García de Cotes, alcaide y corregidor de Plasencia, recibió el encargo de investigar los agravios cometidos en la villa de Alcántara contra los representantes de Juan Gutiérrez de Hontiveros, tesorero de la Cruzada.

¹⁸² AGS, RGS, 1477, octubre 28, Jerez de la Frontera, fol. 202; *ibidem*, 1480, junio 20, Toledo, fol. 269; *ibidem*, 1480, octubre 21, Medina del Campo, fol. 133. Así, cuando en 1477 Francisco Dávila alcaide y corregidor de Trujillo recibió la orden de *secuestrar* la fortaleza de Orellana mientras se resolvía el pleito por su posesión, hasta que el enclave acabó siendo arrasado por orden de la reina, junto con otros, que constituían un verdadero azote para la comarca y un obstáculo para el paso de los ganados; o cuando los reyes ordenaron a Sancho del Águila, alcaide y corregidor de Trujillo y Cáceres, hacerse cargo de la fortaleza de Portezuelo, levantando el cerco del duque de Arévalo, o, en otra ocasión, averiguar todo lo relacionado con la torre que Fernando de Ovando se estaba construyendo en término de Cáceres, al parecer, sin licencia regia, para intentar impedirlo.

¹⁸³ En esta línea, el ámbito ganadero, de gran arraigo en el territorio, resultó afectado por este tipo de situaciones, y los reyes advirtieron reiteradamente a los alcaides sobre la necesidad de respetar los privilegios de la Mesta, que habían sido vulnerados reiteradamente, con exacciones ilegales, bajo coacción y presiones de todo tipo: AGS, RGS, 1484, noviembre 27, Valladolid, fol. 65; *ibidem* 1489, marzo 29, Medina del Campo, fol. 309. A veces, la documentación desliza algunos detalles jugosos sobre la forma en que se realizaban las tomas de ganado: ver, por ejemplo, el documento del AHN, Mesta, Ejecutorias y Sentencias, leg. 129, nº 5, 1489, abril 13, Barcas de Alvala, término de Plasencia, donde se recoge el testimonio de varios testigos sobre las prendas de ganado efectuadas bajo presión, por el alcaide de la fortaleza de Miravete y sus hombres, a los pastores que conducían rebaños trashumantes, poniendo de manifiesto la ilegalidad de esas prácticas: *Preguntados todos estos dichos testigos si saben que las dichas mestennas que otros annos se ayán cogido e recabado en el dicho puerto de Mirabete, dixieron que nunca en toda su vida las vieron coger, salvo agora*, fol. 3vº.

Con Enrique IV ya se observa un progresivo aumento de la tenencia de algunos edificios más significativos, como en el caso de la fortaleza de Trujillo, que pasó de veinte mil a cincuenta mil mrs. anuales, entre 1455 y 1462, manteniéndose luego esta cifra¹⁸⁴. Con todo, fue en el reinado de los Reyes Católicos cuando se produjo el aumento más espectacular, en función de las exigencias que imponía el fin de la guerra de sucesión y la recuperación para el realengo de baluartes usurpados por la nobleza, o de enclaves arrebatados a los rebeldes. Si tomamos el mismo ejemplo de la fortaleza de Trujillo, cuando Francisco Dávila se hizo cargo de la tenencia, su asignación se duplicó, situándose en cien mil mrs. más otros cincuenta mil mrs. de *ayuda de costa*, aunque en ocasiones se aplicó la consabida reducción de la cuarta parte para sufragar obras de reparación¹⁸⁵. Las tenencias de Plasencia, San Pedro y Miravete constituían un bloque único, que ascendía a trescientos veinte mil mrs., manteniéndose sin variaciones apreciables¹⁸⁶. En conjunto, el cómputo total asignado por la monarquía a las tenencias extremeñas en la última década del siglo XV ascendía a cuatrocientos noventa y cinco mil mrs., cantidad que, al ser comparada con los cuatro millones novecientos dos mil ochocientos mrs. que representaba en 1500 la suma global de las denominadas *tenencias de Castilla*, representa un volumen considerable, un diez por ciento en el conjunto del reino¹⁸⁷.

La percepción de la frontera como un espacio hostil fue modificándose lentamente, sobre todo a partir del Tratado de Alcaçovas. No obstante, el carácter fronterizo de esas ciudades-fortalezas de Trujillo, Plasencia, Cáce-

¹⁸⁴ Los datos proceden de los siguientes documentos: AGS, EMR, TF, leg. 1, s. fol. 1455, noviembre 11, Ávila; *ibidem* leg. 5, s. fol. 1462, agosto 6, Guadalajara. A la posición estratégica de la fortaleza, que hacía aconsejable asignar a los tenentes una dotación económica suficiente, se sumaba también la personalidad de éstos, que formaban parte del círculo real, por lo que esta asignación tenía también un sentido dignificante y compensatorio.

¹⁸⁵ AGS, CS, 2ª Serie, TF, leg. 377, s. fol. 1477, julio 4; *ibidem*, leg. 377, 1479, enero 12. La reducción del cuarto para obras, que la dejaba en ciento doce mil quinientos mrs., *ibidem* leg. 368, fol. 160, 1501, mayo, 28.

¹⁸⁶ AGS CS, 2ª Serie, TF, leg. 375, 1489, febrero 13, Medina del Campo. El reparto de cantidades era el siguiente: doscientos mil mrs. por Plasencia, setenta mil mrs. por Miravete, y cincuenta mil mrs. por San Pedro.

¹⁸⁷ AGS, EMR, TF, leg. 1, cuadernillo con pliego de nóminas de diversas fechas: *Tenencias del Reyno de Castilla, Nomina para librar. Año de UD años. El Rey et la Reyna...* A esa cantidad había que sumar la de novecientos sesenta y siete mil veinticinco mrs. librados por la monarquía ese mismo año para obras: *Tenencias del Reyno de Castilla. Librança del quarto de las dichas tenencias que han de labrar los alcaydes dellas el año de UD años. El Rey e la Reynha...* La relación completa, con comentarios y detalles, en el artículo de QUINTANILLA RASO, M^a C.: «La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media... pp. 885-889.

res o Badajoz, no se alteró, y los recelos continuaron manifestándose por ambas partes¹⁸⁸. Extremadura seguía siendo, además, un territorio fuertemente señorializado, y con una importante presencia de grandes, lo que podía propiciar nuevos enfrentamientos, y convertir las fortificaciones en escenario de actividades delictivas o represoras de la población; en relación con esto se sitúa la advertencia de los monarcas, en 1491, al alcaide de Trujillo, de acatar la disposición de las Cortes de Toledo de 1480, por la que se prohibía a los tenentes de fortalezas acoger malhechores en su interior¹⁸⁹. Al finalizar el siglo XV, la monarquía todavía mostraba recelo ante la posibilidad de un rebrote de inestabilidad en este territorio, y esperaba de los responsables de las tenencias una estrecha colaboración con los agentes de la justicia, y en especial, con quienes eran los máximos representantes de la autoridad regia en los núcleos urbanos, los corregidores¹⁹⁰.

¹⁸⁸ Diversos testimonios documentales tardíos demuestran cómo las monarquías castellana y portuguesa sentían una preocupación muy especial por dicha frontera, y, en particular, por conocer el estado en que se encontraban las fortificaciones; así, en 1514, el corregidor de la comarca portuguesa de la Beira llevó a cabo, a instancias de Manuel I, una relación de todas las villas amuralladas, castillos y fortificaciones que jalonaban este sector de la *raya*: Archivo Nacional da Torre do Tombo, *Corpo Cronologico* Parte 1ª, Maço 15, nº 130, 1514-agosto-30. A su vez, la tasación de las obras realizadas en la fortaleza de Ciudad Rodrigo en los inicios del siglo XVI revela el interés que despertaba la conservación de estos baluartes: CASTRILLO LLAMAS, C.: *La tenencia de fortalezas en la Corona de Castilla...* II, pp. 609 y ss.

¹⁸⁹ AGS, RGS, 1491, enero, s.d., Sevilla, fol. 287.

¹⁹⁰ AGS, RGS, 1493, marzo 6, Olmedo, fol. 311. Entre otros muchos testimonios, sabemos que en 1493 el alcaide de Trujillo fue comisionado, junto con el corregidor, para realizar diligencias en relación con problemas derivados de adhesionamientos ilegales.